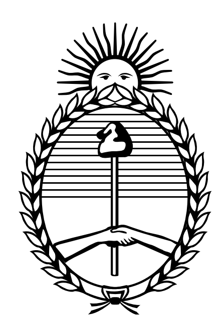
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 28
de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.138

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 480/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3934/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Pablo Edgardo MESA.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 7 de febrero de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Pablo Edgardo MESA (DNI Nº 20.012.092), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 476/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1189 del 3 de septiembre de 2009 y 1084 del 26 de julio de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1189 del 3 de septiembre de 2009 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director de Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 1189/09 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2009.

Que por el Decreto Nº 1084 del 26 de julio de 2010 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 1084 del 26 de julio de 2010.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de enero de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1189/09 y prorrogada por su similar Nº 1084/10, de la Administradora Gubernamental, Ingeniera Patricia Elena MORALES (D.N.I. Nº 12.289.535), en el cargo de Directora de Infraestructura (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de enero de 2011.

Art. 3º — Déjase establecido que la medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 474/2011

Dase por aprobada una designación en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº 200.584/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 y 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dicho cargo resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel E de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, a la señora Gladys Noemí MÜLLER (D.N.I. Nº 14.213.777), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Técnica, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 477/2011

Danse por aprobadas designaciones de Directores y Subdirector de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0498856/09 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 2053 y Nº 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de cargos con Función Ejecutiva, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Subsecretaría.

Que resulta necesaria la creación y proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Subdirector General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que tales requerimientos implican resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción conforme a lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen una asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que además, por razones de continuidad operativa, es conveniente que el Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión esté facultado para aprobar los traspasos de funciones de manera parcial y/o total de las dependencias involucradas, y así también entender de manera conjunta con los funcionarios vinculados del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la definición y ejecución de las acciones necesarias para concretar dicho proceso.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la citada Secretaría, han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 1º de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto, en los cargos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los profesionales cuyos datos se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente y en el nivel y la función que en cada caso se detalla, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, que en cada caso se determina, con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Creáse el cargo de Subdirector General de Administración dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a partir del 1º de diciembre de 2009.

Art. 3º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto, en un cargo Nivel A de Subdirector General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Contador Público D. Sergio Martín FERRERO (M. I. Nº 25.784.060), con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Las designaciones transitorias de los agentes Luis Alberto VITULLO, Sergio Martín FERRERO y Nicolás Constantino MICHUDIS se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tendrá las facultades de aprobar los traspasos de funciones de manera parcial y/o total de las dependencias involucradas, y así también entender de manera conjunta con los funcionarios vinculados del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la definición y ejecución de las acciones necesarias para concretar dicho proceso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
VITULLO, Luis Alberto	23.991.668	A	I	Director General de Administración
MICHUDIS, Nicolás Constantino	29.033.866	A	III	Director de Presupuesto
DAVILA, Oscar Octavio	11.838.260	A	III	Director de Contabilidad y Finanzas
GRIC, Gabriel Alejandro	25.020.464	A	III	Director de Informática

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 478/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1541 del 21 de octubre de 2009 y 2003 del 14 de diciembre de 2010, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-17007/09-4 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1541/09, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio al Doctor Mario Alberto ROSENFELD (D.N.I. Nº 6.293.162) en el cargo de Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que dicha designación fue prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por el Decreto Nº 2003/10 y actualmente se encuentra vencida.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 3 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1541/09 y cuya última prórroga operó mediante el Decreto Nº 2003/10, del Doctor Mario Alberto ROSENFELD (D.N.I. Nº 6.293.162), Nivel B, Grado 0, en el cargo de Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en dicho artículo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 475/2011

Dase por aprobada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº 7121/2010 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1993 del 14 de diciembre de 2010, 2009 del 15 de diciembre de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 40 del 17 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1 de enero de 2011.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios —t.o. 1992—, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo citado, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente decreto.

Que el doctor Esteban José ROSA ALVES reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento al artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, el cual establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 9 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al doctor Don Esteban José ROSA ALVES (D.N.I. Nº 22.290.214), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda Garré.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 172/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 12.620/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 234 de fecha 29 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada María Fernanda CASCON en la órbita de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 234/10, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada María Fernanda CASCON (DNI Nº 16.062.190) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL - SUBSECRETARIA COORDINACION ADMINISTRATIVA	CASCON, MARIA FERNANDA	27-16062190-2	01-01-11	31-12-11	RP-II	40 hs	$ 9.500,00	$ 114.000,00
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 114.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 174/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 5649/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 794 de fecha 1 de junio de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada Laura Alejandra WAISBROD en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Secretaría y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 794/10 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Laura Alejandra WAISBROD (DNI Nº 17.635.902) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	WAISBROD, LAURA ALEJANDRA	27-17635902-7	01-01-11	31-12-11	Coordinador I	COMPLETO	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	Programa 26 - Actividad 09 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11							$ 78.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 175/2011

Dase por aprobada una contratación en la Jefatura de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 394/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 42 de fecha 29 de enero de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación

será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Abogada Erica Viviana COVALSCHI en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 42/10 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudas previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la consultora Erica Viviana COVALSCHI (DNI Nº 18.462.943) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES	COVALSCHI, ERICA VIVIANA	27-18462943-2	01/01/11	31/12/11	CO-II	34 hs.	$ 5.950,00	$ 71.400,00
	Programa 01 - Actividad 01- Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 71.400,00

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuetos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Contadora Gabriela Rosana WILLIMAN en la órbita de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 209/10, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Contadora Gabriela Rosana WILLIMAN (DNI Nº 17.255.384) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	WILLIMAN, GABRIELA ROSANA	27-17255384-8	01/01/2011	31/12/2011	RP-I	40 hs.	$ 9.000,00	$ 108.000,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 108.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 176/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 4173/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 209 de fecha 22 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 177/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 5198/09 en DOS (2) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 216 de fecha 23 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de renovación de los contratos de los consultores Silvia Inés BRAUMÜLLER y Gustavo Felipe PELTZER en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que los consultores propuestos han sido contratados para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 216/10, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores Silvia Inés BRAUMÜLLER (DNI Nº 5.950.445) y Gustavo Felipe PELTZER (DNI Nº 17.089.622) por los períodos, categorías y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION EJECUTIVA	BRAUMÜLLER, SILVIA INES	27-05950445-8	01-01-11	31-12-11	CO-IV	COMPLETO	$ 8.000,00	$ 96.000,00
	Programa 39 — Actividad 01 — Inciso 1 — Ppal. 8 — Fuente de Financiamiento 11							$ 96.000,00
FORMACION TECNICA DE MEDIO NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	PELTZER, GUSTAVO FELIPE	20-17089622-0	01-01-11	31-12-11	Responsable de Proyecto I	COMPLETO	$ 9.000,00	$ 108.000,00
	Programa 39 — Actividad 03 — Inciso 1 — Ppal. 8 — Fuente de Financiamiento 11							$ 108.000,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 178/2011

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto PNUD ARG/05/023 de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 48.897/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinó el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02, establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de UN (1) consultor, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que el Coordinador General del proyecto PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ha celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros la presente enmienda a la contratación de UN (1) consultor.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia la enmienda a la contratación de UN (1) consultor detallada en el Anexo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular a la presente Decisión Administrativa.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nros. 577/03 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

PROYECTO	ENMIENDA	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA	FUNCION Y RANGO	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	Rango	D.N.I. Nº 20.200.685	Julia, Gustavo César Luis	20-Ago-10 31-Dic-10	Coordinador IV	100%	$ 8.000,00	SERVICIOS	DGISA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 179/2011

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto PNUD ARG/05/023 de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 39.797/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su Artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de UN (1) consultor, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/05/023.

Que el Coordinador General del proyecto PNUD ARG/05/023 ha celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros la presente enmienda a la contratación de UN (1) consultor.

Que los servicios prestados por el agente cuya contratación se propone enmendar se desarrollarán en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nros. 577/03 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/05/023 ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/05/023 ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

PROYECTO	ENMIENDA	DOCUM. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05023	Rango	D.N.I. Nº 18.498.611	LEMA, Sergio Leonardo	12-Jul-10 31-Dic-10	Coordinador III	100%	$ 7.500,00	SERVICIOS	DGISA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 180/2011

Danse por aprobadas las enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del proyecto PNUD ARG/05/025 de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 44.467/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmiendas a las contrataciones de consultores, cuyas locaciones de servicios resultan indispensables para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/05/025.

Que el Director Nacional del proyecto PNUD ARG/05/025 ha celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros las presentes enmiendas a las contrataciones de consultores.

Que los servicios prestados por los agentes que se propicia contratar se desarrollarán en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado de la presente Decisión Administrativa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nros. 577/03 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

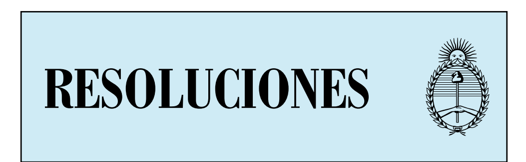
Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones de consultores celebradas ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/05/025 ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/05/025 ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

PROYECTO	ENMIENDA	DOC.IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA	FUNCION Y RANGO	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	Rango	D.N.I. Nº 18.397.213	Buenos, Claudio Adrián	05-Jul-10 31-Dic-10	Coordinador II	100%	$ 7.000,00	SERVICIOS	DITIC
ARG/05/025	Rango	D.N.I. Nº 22.822.772	Noya, María Victoria	05-Jul-10 31-Dic-10	Coordinador II	100%	$ 7.000,00	SERVICIOS	DITIC



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 116/2011

Apruébase un proyecto de inversión presentado en el marco del Decreto Nº 774/05.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0266393/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció un Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fábrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que conforme dispone el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, las autopartes deben estar destinadas a la fabricación de plataformas nuevas de los productos que estipula, y a la producción de los ítems automotores que define en el inciso c) del mismo.

Que las plataformas nuevas pueden ser nuevas exclusivas o nuevas no exclusivas conforme las define el Artículo 4º del Decreto Nº 774/05.

Que el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto instituye para las plataformas nuevas exclusivas un reintegro equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción de vehículo, al SIETE POR CIENTO (7%) en el segundo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el tercero de producción de dicho vehículo.

Que el Artículo 10, inciso b) del mencionado decreto instituye para las plataformas nuevas no exclusivas un reintegro equivalente al SIETE POR CIENTO (7%) de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción de vehículo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el segundo.

Que el proyecto de inversión denominado “T3”, presentado por la Empresa PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A. destinado a la fabricación de vehículos automotores basados en UNA (1) plataforma nueva no exclusiva, se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el proyecto de inversión denominado “T7”, presentado por la Empresa PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A. destinado a la fabricación de vehículos automotores basados en UNA (1) plataforma nueva exclusiva, se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que los mencionados proyectos han sido analizados por el área técnica dentro de la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en las sucesivas etapas de evaluación, los equipos técnicos en la materia se han pronunciado respecto al cumplimiento de los requisitos de índole legal y formal de las presentaciones efectuadas, como así también respecto de la no exclusividad de la plataforma “T3” y de la exclusividad de la plataforma “T7” y a la consistencia de las inversiones declaradas en relación a los principales objetivos de los proyectos presentados.

Que con posterioridad se ha procedido a evaluar el impacto económico de los proyectos ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos en particular como así también el aspecto económico financiero de los recursos de la empresa respecto a los proyectos presentados.

Que del análisis practicado surge que ambos han sido evaluados favorablemente, y encuadrados en los Artículos 3º en cuanto se refiere a automóviles y utilitarios de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 Kg) y 4º, incisos b) y d) en cuanto se refiere a UNA (1) plataforma nueva y no exclusiva para el proyecto “T3” y en los Artículos 3º en cuanto se refiere a automóviles y utilitarios de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 Kg) y 4º, incisos b) y c) en cuanto se refiere a UNA (1) plataforma nueva y exclusiva para el proyecto “T7” del Decreto Nº 774/05. Los proyecto presentados por la Empresa PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A. se encuentran de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 166/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, corresponde conceder a la Empresa PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A. el beneficio en la forma establecida en el Artículo 10, inciso b) para el proyecto “T3” y el beneficio en la forma establecida en el Artículo 10, inciso a) para el proyecto “T7” del Decreto Nº 774/05.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 21 del Decreto Nº 774/05.

Por ello,

El SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión denominado “T3” presentado por la Empresa PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A. en el marco del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006, modificada por la Resolución Nº 46 de fecha 14 de febrero de 2007, ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 10, inciso b) del mencionado decreto.

Art. 3º — Apruébase el proyecto de inversión denominado “T7” presentado por la Empresa PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A. en el marco del Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166/06, modificada por la Resolución Nº 46/07, ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 4º — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 3º de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto.

Art. 5º — En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones al régimen vigente por parte de la empresa beneficiaria, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo III —Régimen Sancionatorio— del Decreto Nº 774/05.

Art. 6º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el Visto.

Art. 7º — Notifíquese la presente resolución a la empresa beneficiaria y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 108/2011

Apruébase el Documento Ejecutivo que regirá la presentación y ejecución de Proyectos en el marco del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad. Formularios.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0478802/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007, 919 de fecha de 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y las Disposiciones Nros. 8 de fecha 25 de febrero de 2009, 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, por el Artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que mediante la Disposición Nº 8 de fecha 25 de febrero de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a través del Reglamento Operativo del Programa (ROP) establece las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del programa.

Que las áreas técnicas producto de la experiencia recogida recomiendan establecer mecanismos de acceso y gestión del Subcomponente 2.1 Plataforma de Apoyo a las MiPyMES del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) que sean ágiles y a la vez observan los recaudos exigidos por la normativa aplicable.

Que resulta necesario promover las condiciones a fin de optimizar la aplicación del beneficio que otorga el precitado Subcomponente del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que en consecuencia corresponde reglamentar el mecanismo de presentación y ejecución de Proyectos Promisorios, establecido en el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que en igual sentido, es necesario reglamentar la modalidad de las solicitudes de desembolso de Aportes No Reembolsables (ANR) que correspondan.

Que el presente documento ejecutivo complementa al Reglamento Operativo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) regulando los detalles indispensables del Subcomponente 2.1 Plataforma de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para asegurar su acabado cumplimiento.

Que la Unidad Ejecutora del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), ha emitido informes técnicos a favor del dictado de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º del Decreto Nº 1521/07 y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Documento Ejecutivo que regirá la presentación y ejecución de Proyectos en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para el Subcomponente 2.1 Plataforma de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que como Anexo I con CUARENTA Y OCHO (48) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Formulario Solicitud de Incorporación a la Plataforma Institucional (PI) del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) para aplicar en carácter de actores, que como Anexo II con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Para acceder a la cofinanciación de proyectos de fortalecimiento institucional, apruébase el Formulario para la Presentación de Proyectos de Fortalecimiento Institucional que como Anexo III, con DIECISEIS (16) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Para el cobro de retribución de las Ventanillas PyMEs por la recepción y precalificación de proyectos del Subcomponente 1.1: Apoyo Directo a Empresas y del Subcomponente 1.2: Sistemas Productivos Locales, apruébase la Solicitud de Retribución de Ventanillas PyMEs - Nivel Funcional 2 que como Anexo IV, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Formulario de 1º Solicitud de Anticipo de ANR de Proyectos de Fortalecimiento Institucional/Planes de Acción Integral, que como Anexo V, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase la Solicitud de Anticipo/Reintegro de ANR de Proyectos de Fortalecimiento Institucional/Planes de Acción Integral, que como Anexo VI, con SIETE (7) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase la Solicitud de Saldo de ANR de Proyectos de Fortalecimiento Institucional/Planes de Acción Integral, que como Anexo VII, con SIETE (7) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Apruébase la Solicitud de Retribución de Ventanillas PyMEs - Servicio de Facilitación del Acceso al Financiamiento y Acompañamiento Técnico (SAF) en Apoyo Emprendedor, que como Anexo VIII, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Art. 10. — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura

ANEXO I

DOCUMENTO EJECUTIVO SUBCOMPONENTE 2.1 - PLATAFORMA DE APOYO A LAS MiPyME

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1.- El presente Documento establece los términos, condiciones y procedimientos que rigen la ejecución del Subcomponente 2.1 Plataforma de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS —MIPyME— (en adelante PACC)

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA , será la encargada de desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

1.2.- El marco legal está compuesto por el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, el Reglamento Operativo del Programa (en adelante denominado ROP), los Decretos Nros. 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007, 919 de fecha de 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y las Disposiciones Nros. 201 de fecha 12 de junio de 2008, 8 de fecha 25 de febrero de 2009, 212 de fecha 9 de junio de 2009 y 218 de fecha 24 de junio de 2009, y sus modificatorias, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la presente medida, y demás normas aplicables.

1.3.- La ejecución del Programa PACC está a cargo de la Unidad Ejecutora del Programa (en adelante denominada UEP).

B. DEFINICIONES

ANR: Aportes No Reembolsables.

BID o BANCO: Banco Interamericano de Desarrollo.

CONVENIO DE EJECUCION PACC-SPyMEyDR: Acuerdo que suscribe la Empresa beneficiaria con el PACC, una vez aprobado su PDE. En él se establecen las condiciones de transferencia de los recursos del Programa.

CONVENIO DE GESTION PACC-VENTANILLA PyME (en adelante V-PyMEs): Convenio que suscribe la Institución intermedia con el PACC, en el cual se establecen las condiciones de operatividad como V-PyMEs del PACC.

DIRECTORIO DE CONSULTORES (DIRCON): Registro de prestadores de servicios de asistencia técnica y capacitación (PSAT).

EMPRENDEDOR: Persona física o jurídica sin actividades comerciales o con menos de DOS (2) años desde que se realizó la primera venta.

MiPyME: Empresa privada que califica como Micro, Pequeña o Mediana Empresa según la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

PACC o Programa: Programa de Acceso al Crédito y la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME).

PLAN DE ACCION INTEGRAL PARA LA MEJORA DE LOS SERVICIOS A EMPRENDEDORES (PAI): es una serie de actividades que desarrolla la institución acreditada como V-PyMEs especializada en Apoyo Emprendedor con el objetivo de fortalecer sus servicios de apoyo integral a Emprendedores y Empresas Jóvenes.

PLAN DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD (PMC): Conjunto de actividades que las empresas participantes de un complejo productivo se proponen ejecutar en base a un plan estratégico previamente definido para la mejora de la competitividad con financiamiento del mencionado Programa.

PLATAFORMA INSTITUCIONAL (PI): es la estructura del PACC de asistencia a las MiPyME en todas las regiones del país, que articula la oferta de recursos públicos y privados de fomento productivo y facilita la organización del tejido empresarial a nivel regional.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA (PSAT): Entidades nacionales e internacionales del sector privado y/o entes autárquicos del sector público que proveen servicios de asistencia técnica a las empresas. La selección y contratación de los prestadores queda sujeta a la libre elección de las empresas una vez que los mismos hayan sido inscriptos en el DIRCON.

PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (PFI): conjunto de actividades presentado por las Ventanillas al Programa con el objeto de lograr la articulación empresaria, gubernamental y social, para la construcción concertada y equitativa del desarrollo regional.

PROYECTO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (PDE): Conjunto de actividades que una empresa se propone ejecutar individualmente, con cofinanciamiento del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas del PACC.

PROYECTO ESTRUCTURADOR (PE): Conjunto de actividades de un PMC que las empresas participantes de un complejo productivo se proponen ejecutar con financiamiento del Subcomponente 1.2 Apoyo a los Sistemas Productivos Locales.

PROYECTO PROMISORIO (PP): Proyecto de un Emprendedor para su ingreso al mercado o para consolidar su desarrollo inicial, que implique alguna innovación o elemento diferenciador respecto de sus potenciales competidores y con potencial de crecimiento, con cofinanciamiento del Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora del PACC.

ROP: Reglamento Operativo del Programa.

SDE: Solicitud de Desembolso de ANR.

SERVICIO DE FACILITACION DEL ACCESO AL FINANCIAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO (SAF): ANR a V-PyMEs especializadas en Apoyo Emprendedor acreditadas para estimular la identificación de PP de Emprendedores o Empresas Jóvenes con necesidades de financiamiento y brindarles apoyo en la preparación de las carpetas y su presentación ante el PACC.

SPyMEyDR: SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, organismo ejecutor del Programa.

V-PyMEs: Institución intermedia de apoyo a las MiPyME, que constituye el nexo de contacto entre la Empresa y la UEP, vinculada al Programa por medio de un Convenio de Gestión PACC-V-PyMEs en el cual se establecen las condiciones de funcionamiento en el marco del Programa.

C. OBJETIVO

1.4.- El objetivo de este Subcomponente es consolidar una estructura de asistencia a las MiPyME en todas las regiones del país, de manera que: (i) se articule la oferta de recursos públicos y privados de fomento productivo en torno a las necesidades y desafíos regionales y (ii) se faciliten los procesos de planificación participativa y de organización del tejido empresarial a nivel regional.

1.5.- Para alcanzar este objetivo, el Subcomponente desarrollará las actividades y acciones establecidas en la Sección 8 del apartado D, punto 8.6. del ROP.

D. PLATAFORMA INSTITUCIONAL

D.1 CONVOCATORIA

1.6.- La UEP convocará a través de los medios de comunicación que estime correspondientes a la presentación de Instituciones interesadas en formar parte de la PI de apoyo a las MiPyMEs, a los efectos de operar en las distintas funciones de apoyo en el marco del Programa.

D.2 V-PyMEs

1.7.- Las V-PyMEs actuarán sin exclusividad geográfica ni de sector de actividad.

1.8.- Las V-PyMEs deberán cumplir las funciones que le competan para todos los instrumentos contemplados en el PACC de acuerdo al desempeño esperado para el nivel funcional de la PI para el cual haya calificado.

D.3 NIVELES FUNCIONALES

1.9.- Las V-PyMEs de la PI podrán acceder a desempeñar distintas funciones en el marco de cada Subcomponente del Componente 1. Dichas funciones están en directa relación con los diferentes niveles de descentralización previstos para cada uno de los Subcomponentes.

1.10.- Las V-PyMEs deberán demostrar que poseen las aptitudes requeridas por cada uno de los Subcomponentes en forma independiente. Los dos primeros niveles funcionales (0 y 1) serán habilitantes para todos los Subcomponentes del Componente 1.

1.11.- El Cuadro Resumen de Funciones de la Sección 8 del apartado E, punto 8.14 del ROP establece los niveles funcionales, descripción de funciones, criterios de elegibilidad e indicadores de desempeño de los Subcomponentes 1.1, 1.2 y 1.3. Los mismos se amplían en el Anexo A del presente Documento Ejecutivo y las retribuciones de cada Subcomponente en los siguientes cuadros de acuerdo al nivel funcional alcanzado en la PI.

Subcomponente	Tipo de descentralización	Nivel Funcional	Retribución a V-PyMEs
Subcomponente 1.1: Apoyo Directo a Empresas		0. Inicio de Difusión e Información	Recibirá un fuerte apoyo del PACC para comenzar a funcionar como V-PyMEs
	Administrativa	1. Difusión, Información y Recepción	Recibirá material de difusión institucional y capacitación del PACC.
		2. Precalificación y Gestión de Proyectos	$ 500 - 1° SDE $ 1.500 - última SDE
	Operativa	3. Evaluación y Aprobación de Proyectos	$ 500 - por proyecto aprobado
		4. Aprobación ANR	$ 200 - por SDE cerrada
	De Recursos	5. Administración del Fondo Operativo	$ 1.000 - mensuales
		6. Capacitación de otros Actores	$ 500 por capacitación

Subcomponente	Actividad	% de Financiación Programa	Retribución a V-PyMEs
Subcomponente 1.2: Sistemas Productivos Locales	Elaboración de PMC	100 %	$ 1.500 al momento de la aprobación del PMC
	Proyectos Estructuradores	100 %	$ 1.500 al momento de presentar la última SDE el Grupo Empresario (en adelante GE)

El ANR por la intervención de las V-PyMEs en el Subcomponente 1.1 - Nivel Funcional 2 se desembolsará en DOS (2) partes; y en el Subcomponente 1.2 se desembolsará en UN (1) sólo momento. En ambos casos se presentará el formulario Retribución de V-PyMEs, conforme al Anexo IV, disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar. La evaluación y aprobación de las SDE se realizarán conforme lo estipulado en el apartado E, puntos 1.68 y sucesivos del presente Documento Ejecutivo.

1.12.- El Cuadro Resumen de Funciones de la Sección 8 del apartado E, punto 8.15 del ROP establece los niveles funcionales, descripción de las funciones, criterios de elegibilidad y los indicadores de desempeño del Subcomponente 1.3. Las retribuciones según el nivel funcional alcanzado en la PI se presentan en el siguiente cuadro.

Subcomponente	Nivel Funcional	Retribución a V-PyMEs
Subcomponente 1.3: Apoyo a la Actividad Emprendedora	1. Inicio de Difusión e Información	Recibirá un fuerte apoyo del PACC para comenzar a funcionar como V-PyMEs
	2. Capacitación	PAI
	3. Asistencia Técnica	PAI
	4. Identificación de PP	SAF
	5. Formulación	
	6. Acompañamiento	
	7. Seguimiento	
	8. Actividades de	PAI

D.4 ELEGIBILIDAD

1.13.- Las funciones, criterios de elegibilidad, indicadores de desempeño y las retribuciones para cada nivel funcional son acumulables y exigibles hasta el grado funcional alcanzado por la institución de la PI. Los mismos se describen en el Anexo A del presente Documento Ejecutivo.

D.5 SELECCION Y ACREDITACION

1.14.- Todas las Instituciones podrán aplicar en carácter de actores del primer nivel funcional. Para ello, deberán formular y presentar el Formulario Solicitud de Incorporación a la Plataforma Institucional del PACC (Anexo II), disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar, junto a sus antecedentes institucionales, siguiendo el procedimiento descripto en el Anexo B del presente Documento Ejecutivo.

1.15.- Una vez presentada la solicitud, la Institución será evaluada según los criterios de elegibilidad para calificar V-PyMEs de los Subcomponentes 1.1, 1.2 y 1.3 de la PI conforme a lo establecido en la grilla del Anexo I del ROP. En el caso de V-PyMEs especializadas en apoyo emprendedor, la Institución será evaluada según los criterios de elegibilidad conforme a lo establecido en la grilla del Anexo II del ROP. En caso de cumplir los requisitos necesarios, la Institución es invitada a participar de una capacitación brindada por la UEP. Luego de evaluar los conocimientos, la UEP aprobará o no la acreditación de la Institución en la PI. La evaluación de las Instituciones elegibles se lleva a cabo en la SPyMEyDR.

1.16.- Cumplido lo especificado, el Coordinador del Componente 2, con el consentimiento del Coordinador General del Programa, dará por aprobada la acreditación de las instituciones como V-PyMEs de la PI.

1.17.- En caso de resultar aprobada su acreditación, la Institución suscribirá un Convenio de Gestión con el Programa, quedando habilitada para comenzar a desempeñar sus funciones. La vigencia de dicho Convenio será hasta la finalización del Programa, sin embargo el mismo se podrá:

1.17.a) Modificar a fin de permitir la movilidad en la jerarquía funcional;

1.17.b) Rescindir, por el Programa, en los casos que los indicadores de desempeño y/o auditorías de la UEP lo justifiquen;

1.17.c) Rescindir, por el Programa, ante el incumplimiento de la V-PyMEs a lo establecido en el ROP y/o en sus normas complementarias; y

1.17.d) Rescindir, por parte de la V-PyMEs, bajo las condiciones que se prevean en el Convenio de Gestión.

1.18.- En caso de no ser seleccionada, la Institución puede volver a presentar su aplicación luego de transcurridos TRES (3) meses desde la notificación de su no selección.

D.6 CAMBIO DE NIVEL FUNCIONAL

1.19.- La medición del desempeño de las V-PyMEs que componen la PI permite a las mismas continuar en su función, acceder a niveles funcionales superiores, incidir en la decisión de la UEP de descenderla de niveles funcionales e incluso a darlas de baja de la PI.

1.20.- Para aplicar a un nivel funcional superior de mayor responsabilidad, la V-PyMEs deberá:

1.20.a) Ser calificada satisfactoriamente en la ejecución de sus funciones en el nivel en el cual se desempeña de acuerdo a las metas establecidas en el punto 1.21, a) y siguientes del presente Documento Ejecutivo.

1.20.b) Cumplir los criterios de elegibilidad del nivel funcional superior.

1.20.c) Presentar un Plan de Gestión Anual, que será evaluado por el Coordinador del Componente 2 y por la Coordinación General del Programa.

1.20.d) Recibir capacitaciones relacionadas con las funciones a desempeñar en el nivel funcional superior.

1.20.e) Aprobar la evaluación de los conocimientos adquiridos.

1.21.- Para el caso específico de los niveles funcionales 3, 4 y 5 del Subcomponente 1.1: Apoyo Directo a Empresas, la V-PyMEs deberá además probar su aptitud en un período piloto de evaluación. Para cada nivel funcional se establecen las siguientes metas:

1.21.a) Para el nivel funcional 3: se requieren DIEZ (10) proyectos consecutivos evaluados correctamente en simultáneo con la UEP.

1.21.b) Para el nivel funcional 4: se requieren VEINTE (20) SDE consecutivas evaluadas correctamente en simultáneo con la UEP.

1.21.c) Para el nivel funcional 5: se requieren TRES (3) capacitaciones consecutivas evaluadas satisfactoriamente por la UEP.

Cumplidas las condiciones mencionadas, la V-PyMEs podrá suscribir la addenda al convenio de gestión que la habilita a desempeñar sus nuevas funciones.

1.22.- La UEP realizará las acciones necesarias a fin de reunir la información que permita medir el desempeño de las Instituciones de la PI.

E. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

E.1 PLANES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (PFI)

1.23.- Se podrán cofinanciar con los PFI actividades de la V-PyMEs que tengan el objetivo de lograr la articulación empresaria, gubernamental y social, para la construcción concertada y equitativa del desarrollo regional.

1.24.- Podrán acceder a PFI todas la V-PyMEs que cumplen con los siguientes requisitos:

1.24.a) Ser V-PyMEs con convenio de gestión PACC- V-PyMEs vigente.

1.24.b) Desempeñarse en el nivel funcional 1 o superior en la escala de descentralización de funciones de la PI del PACC.

1.25.- El PACC convocará a las V-PyMEs para cofinanciar a través de ANR algunas de las actividades establecidas en la Sección 8, Apartado J, punto 8.54 del ROP.

1.26.- Los gastos elegibles serán los siguientes:

1.26.a) Contratos del personal para implementar las acciones previstas por el PFI.

1.26.b) Contratos de servicios de consultoría especializada.

1.26.c) Viáticos y pasajes necesarios para la concreción de acciones de la V-PyMEs vinculadas a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total del PFI.

1.26.d) Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo necesario para la ejecución de las actividades del PFI, siempre que estos no involucren instrumentos que son propios de las funciones de la V-PyMEs en el marco de la PI. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total del PFI.

1.26.e) Mobiliario y equipamiento relacionado a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) del ANR total del PFI.

1.26.f) Otros gastos e inversiones que se consideren necesarios para la implementación de las acciones del PFI.

1.27.- El PACC reconocerá los siguientes montos y porcentajes para cada tipo de actividad/gasto:

Subcomponente	Actividad	% de Financiación Programa	Máximos/Mínimos	Observaciones
2.1: PI de Apoyo a las MiPyME	- Adquisición de mobiliario y equipamiento (***)	Hasta el 60 %	Por PFI: hasta $75.000	La V-PyMEs deberá aportar la contraparte de, al menos, el 40 % del presupuesto total del PFI.
2.1: PI de Apoyo a las MiPyME	ANR para PFI: - Contratos del personal - Contratos de servicios de consultoría especializada - Viáticos y pasajes (*) - Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo (**)	Hasta el 60 %	Por PFI: hasta $75.000	El monto máximo incluye viáticos y pasajes, Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo, Adquisición de mobiliario y equipamiento

1.28.- La V-PyMEs deberá aportar el CUARENTA POR CIENTO (40 %) restante que podrá consistir en dinero o en especie (relacionados con la ejecución del PFI) y sobre gastos efectuados con fecha posterior a la suscripción del Convenio de Ejecución. En el caso de que la contrapartida sea en especies, se consideran aceptables los siguientes bienes y/o conceptos, debidamente justificados con documentación de respaldo:

(i) Espacio físico donde se llevarán a cabo las tareas relacionadas con el PFI; para lo cual deberá estar en condiciones operativas.

(ii) Bienes muebles y equipos utilizados para las tareas relacionadas con el PFI; para lo cual deberán estar en condiciones operativas.

(iii) Gastos en personal contratado afectado parcial o totalmente al desarrollo y/o ejecución del PFI.

(iv) Otros gastos generales requeridos en la etapa de ejecución del PFI.

1.29.- Se consideran gastos no pasibles de ser financiados por los PFI los siguientes:

(i) Gastos e inversiones no relacionados con el contenido del PFI.

(ii) Adquisición de inmuebles, construcciones varias.

(iii) Reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital invertido.

(iv) Pago de impuestos.

(v) Rodados.

(vi) Cualquier otro gasto no relacionado a la implementación de las acciones previstas en el PFI.

1.30.- Cada V-PyMEs podrá acceder como máximo a DOS (2) PFI durante el transcurso de la operatoria del Programa. El plazo máximo de ejecución de los PFI será de DOCE (12) meses y las Instituciones no podrán ejecutar DOS (2) PFI en forma simultánea.

E.2 FORMULACION Y PRESENTACION DE PFI

1.31.- Las V-PyMEs que pretendan acceder a los beneficios del PACC, deberán formular y presentar los PFI de conformidad con la normativa aplicable.

1.32.- La presentación, recepción y evaluación de los PFI no generan de por sí derecho alguno a favor de los presentantes e importan la adhesión por parte de todos los presentantes al ROP, a la presente medida y al resto de la normativa aplicable.

1.33.- Las V-PyMEs, los representantes y los mandatarios de las V-PyMEs son solidariamente responsables de la formulación y ejecución en debida forma de los PFI, de la selección y contratación de consultores, personal afectado a la ejecución de los PFI y proveedores; por la veracidad de toda la información consignada en los formularios; la validez y autenticidad de toda documentación que presenten y del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la presentación y ejecución de los PFI.

1.34.- La recepción, evaluación, aprobación, suscripción, seguimiento de la ejecución y desembolsos de los ANR de los PFI, serán realizadas por la UEP.

1.35.- Las V-PyMEs que pretendan acceder a la ejecución de un PFI deberán formular y presentar a la UEP el formulario para la Presentación de Proyectos de Fortalecimiento Institucional (en adelante F-PFI) que se incluye en el Anexo III. El F-PFI e instructivos correspondientes se encuentran disponibles en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar.

1.36.- Una vez completados todos los campos del F-PFI, se debe efectuar una impresión del mismo en tamaño A4 y firmado en todas sus hojas por el Responsable Legal de la V-PyMEs con sello aclaratorio correspondiente. También deberán copiar toda esa información en un disco compacto no regrabable (CD) y presentarlo identificándolo con el nombre de la V-PyMEs solicitante del PFI. Si la presentación es firmada por apoderado con facultades suficientes, deberá presentar copia del poder autenticada por Escribano Público con la legalización correspondiente en el Colegio de Escribanos correspondiente, excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.37.- Los datos consignados en los F-PFI presentados tienen carácter de declaración jurada.

1.38.- En caso que la V-PyMEs haya sufrido alguna modificación estatutaria o societaria, deberá presentar la documentación actualizada, certificada por Escribano Público con la legalización en el Colegio de Escribanos correspondiente, excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Anexa al F-PFI. Caso contrario deberá presentar nota con carácter de declaración jurada firmada por el Representante Legal o Apoderado, consignando que la información oportunamente presentada al PACC no tiene modificaciones a la fecha de presentación del PFI.

1.39.- Además de lo establecido en el punto precedente, las V-PyMEs deberán presentar para las actividades incluidas en el PFI lo siguiente:

1.39.a) Contratación de PSAT: UN (1) presupuesto por actividad que contenga el detalle de la prestación y cantidad de horas insumidas en la actividad.

1.39.b) UNA (1) nota con carácter de declaración jurada firmada por los PSAT, manifestando que los mismos no son empleados de la V-PyMEs y su compromiso a la prestación de servicios en el marco del PFI presentado.

1.39.c) Adquisiciones: DOS (2) presupuestos por cada equipo o insumo a adquirir que contenga el detalle de sus características y especificaciones técnicas.

1.40.- Los presupuestos descriptos en el punto precedente deberán estar presentados en original, emitidos a nombre de la V-PyMEs presentante del PFI, no tener una antigüedad mayor a SESENTA (60) días a contar desde la fecha de presentación ante el PACC, especificar la situación frente al Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) y ser firmados en original por el emisor o la firma emisora.

1.41.- La UEP, en cualquier momento, a través del Coordinador General o del Coordinador del Componente 2.1, podrá requerir a la V-PyMEs la reformulación del PFI, su ampliación, aclaración, correcciones y toda documentación que estimare necesaria, lo cual deberá ser cumplimentado dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles. Si no se recibiera respuesta o la misma fuera incompleta, insuficiente o extemporánea, la UEP podrá desestimar el PFI.

1.42.- Los PFI deben ser estructurados de modo tal que no supere la cantidad de SIETE (7) actividades elegibles. El número máximo de tareas por actividad es de CINCO (5).

E.3 EVALUACION Y APROBACION DE PFI

1.43.- Serán considerados PFI elegibles aquellos que:

1.43.a) Cumplan con los objetivos generales del Programa.

1.43.b) Sean presentados por V-PyMEs que cumplan lo establecido en la Sección E, Apartado E1, punto 1.24 del presente Documento Ejecutivo.

1.43.c) Encuadren sus montos de ANR, porcentajes de cofinanciamiento y actividades dentro de los establecidos por el Programa.

1.44.- Para aprobar un PFI se evaluarán los siguientes conceptos, determinándose como puntaje máximo el que se describe en cada uno de ellos.

1.44.a) Antecedentes institucionales generales y específicos: VEINTE (20) puntos.

1.44.b) Antecedentes de trayectoria en lo relacionado al PACC: VEINTE (20) puntos.

1.44.c) Solvencia de la institución: CINCO (5) puntos.

1.44.d) Idoneidad del equipo técnico vinculado al desarrollo de las acciones: CINCO (5) puntos.

1.44.e) Compromiso y sustentabilidad de la iniciativa: DIEZ (10) puntos.

1.44.f) Coherencia de las acciones previstas y del perfil poblacional a atender: CINCO (5) puntos.

1.44.g) Estrategia de desarrollo institucional que sostiene el PFI: DIEZ (10) puntos.

1.44.h) Consistencia técnica y metodológica del PFI: CINCO (5) puntos.

1.44.i) Presupuesto de actividades proyectadas (cantidades, costos unitarios y totales de las mismas) y aportes de la contraparte: CINCO (5) puntos.

1.44.j) Impacto, incrementalidad e integralidad de la propuesta: CINCO (5) puntos.

1.44.k) Impacto de los resultados derivados del PFI como insumo para la evaluación y diseño de Políticas Públicas regionales y/o sectoriales: CINCO (5) puntos.

1.45.- Podrán ser aprobados total o parcialmente los PFI que obtengan una calificación mínima de SETENTA (70) puntos sobre los CIEN (100) puntos posibles.

1.46.- Los PFI serán evaluados por un Comité integrado por el Director Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, el Director Nacional del Programa, el Coordinador General del Programa y el Coordinador del Componente 2 o quienes éstos designen.

1.47.- La notificación tanto de aprobación total o parcial, como de rechazo del PFI será efectuada fehacientemente con la firma del Coordinador General del Programa al domicilio constituido por la V-PyMEs. La misma contendrá los puntos aprobados y/o rechazados del Plan de Actividades, el porcentaje de cofinanciamiento y el monto de ANR a asignar al PFI. Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la recepción de dicha notificación, la V-PyMEs deberá manifestar en forma expresa por medio fehaciente a la UEP su conformidad con dicha aprobación parcial o total. En caso de que la V-PyMEs no respondiera dentro de ese plazo, o no lo hiciera por un medio fehaciente o rechazare la aprobación parcial, se considerará desistido el PFI y se dispondrá sin más el archivo de las actuaciones.

E.4 EJECUCION DE LOS PFI

1.48.- Una vez aprobado el PFI y recibida la conformidad de la V-PyMEs, se procederá a la suscripción del Convenio de Ejecución del PFI entre el Programa y la V-PyMEs. En él se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, y:

1.48.a) estarán denominados en PESOS ARGENTINOS ($)

1.48.b) establecerán claramente que el Programa se gestionará con adelantos y reintegros.

1.48.c) exigirán el compromiso de la V-PyMEs de anticipar con recursos propios los servicios contratados en aquellos casos en que exceden el monto otorgado como adelanto.

1.48.d) deberán establecer claramente los plazos para la realización.

1.49.- La firma del Convenio de Ejecución habilita a la V-PyMEs a dar inicio a la ejecución del PFI. Los PFI deben ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses a contar desde la fecha de suscripción del Convenio de Ejecución, tomándose como día CERO (0) del Cronograma de Ejecución, el de la fecha de la suscripción del mencionado Convenio. El PFI deberá ser ejecutado conforme el Cronograma de Ejecución aprobado.

1.50.- La ejecución de las actividades previstas debe producir los resultados verificables establecidos en el PFI aprobado. La inobservancia de los mismos configura un incumplimiento en la ejecución del Proyecto.

E.5 MODIFICACIONES AL PFI APROBADO

1.51.- Las V-PyMEs podrán desistir de ejecutar una actividad en la medida en que no afecte sustancialmente al objetivo global del PFI aprobado. El desistimiento debe ser comunicado por la V-PyMEs en forma previa, inmediata y fehaciente a la UEP, debiendo argumentar sobre las razones que las motivan y, en su caso, adjuntar la documentación respaldatoria. La UEP expedirá aprobando o rechazando el desistimiento formulado. En caso de rechazo, el Coordinador General del Programa, a propuesta del Coordinador del Componente 2 y con intervención del Coordinador del Subcomponente 2.1, evaluará y decidirá si corresponde exigir el reembolso de los ANR desembolsados o no, y/o la baja del PFI, sin perjuicio de que la UEP adopte alguna otra medida que se encuentra prevista en el apartado K, punto 1.102 del presente Documento Ejecutivo.

1.52.- Las modificaciones a un PFI aprobado que podrá solicitar la V-PyMEs son, exclusivamente, las siguientes: a) cambio de consultores (PSAT), b) desistimiento de tareas y/o adquisiciones, c) cambios en el Cronograma de Ejecución y/o Presentación de Desembolsos de ANR siempre que el/los mismos no excedan el plazo máximo de ejecución de los PFI que es de DOCE (12) meses.

1.53.- Toda modificación a un PFI ejecutada en infracción a lo establecido precedentemente, configura un incumplimiento en la ejecución del mismo.

1.54.- En los casos de exclusión del DIRCON de algún consultor experto, la UEP notificará a la V-PyMEs que se proceda inmediatamente a su reemplazo.

E.6 ANR

1.55.- El beneficio ANR se efectivizará bajo la modalidad de anticipos de ANR y reembolso de pago hecho de la última actividad o adquisición prevista en el cronograma aprobado.

1.56.- No serán reconocidas erogaciones realizadas con anterioridad a la fecha en que quedó comprometida la asignación de los ANR correspondientes.

E.7 COFINANCIAMIENTO

1.57.- El PACC cofinancia —únicamente— en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, y no cofinancia el IVA.

1.58.- Las actividades, adquisiciones, gastos y presupuestos extendidos en Dólares Estadounidenses tipo billete deberán ser convertidos a moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, utilizando el tipo de cambio de referencia, Comunicación “A” 3500 (Mayorista) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), del día de expedición del presupuesto.

1.59.- El PACC sólo reconocerá los pagos realizados por la V-PyMEs a través de transferencias interbancarias efectuadas en forma electrónica de Cuenta Corriente o Caja de Ahorro o mediante cheques de Cuenta Corriente.

1.60.- El PACC y/o ESTADO NACIONAL y/o BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) no reconocerán mayores costos, ni por variaciones de precios ni por variaciones del tipo de cambio, ni por incrementos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse por cualquier causa.

E.8 SDE

1.61.- Suscripto el Convenio de Ejecución, la V-PyMEs podrá solicitar el primer desembolso de adelanto a cuenta de los gastos que realizará. Con la rendición de tales gastos podrá solicitar el anticipo siguiente.

1.62.- PRIMER DESEMBOLSO. A partir de la suscripción del Convenio de Ejecución de PFI, la V-PyMEs podrá solicitar el primer tramo de anticipo, presentando el formulario 1º Solicitud de Anticipo de ANR, de acuerdo a lo aprobado en el proyecto, no pudiendo superar el TREINTA POR CIENTO (30 %) del total del ANR aprobado. Tal importe deberá estar en línea con lo declarado en el Cronograma de Ejecución y las actividades incluidas en el F-PFI. El formulario 1º Solicitud de Anticipo de ANR se encuentra disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar, conforme al Anexo V.

1.63.- SIGUIENTES DESEMBOLSOS. Podrán presentarse otras dos solicitudes de anticipo de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del total del ANR aprobado cada una hasta sumar como máximo el NOVENTA POR CIENTO (90 %) aprobado. Los adelantos deben solicitarse presentando el formulario Anticipo-Reintegro de ANR disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar, conforme el Anexo VI. El saldo restante para ser reintegrado al final (DIEZ POR CIENTO (10 %) del total del ANR aprobado) se presentará con todas las actividades concluidas y contra presentación y aprobación de la rendición de cuentas final. El plazo máximo para presentar la solicitud de reintegro final es de QUINCE (15) días hábiles de finalizada la última actividad. La última SDE debe solicitarse presentando el formulario Solicitud de Saldo de ANR disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar, conforme el Anexo VII. La última SDE tendrá carácter de reintegro de los gastos realizados y se realizará de la misma manera que los desembolsos anteriores, debiendo cumplimentar la entrega de todos los Productos Verificables (en adelante PV) comprometidos en el PFI.

1.64.- Para la presentación de cualquiera de los anticipos y del desembolso de saldo (en adelante SDE) se deberá observar lo siguiente:

1.64.a) Se presentarán las SDE completando en versión impresa en hoja tamaño A4 el formulario correspondiente, y además como documentación anexa:

(i) Certificación contable para SDE en original, certificada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, de acuerdo al modelo que se presenta en los Anexos VI y VII.

(ii) La documentación que permita verificar los PV de la/s actividad/es realizada/s con el anticipo de ANR recibido, de acuerdo a lo consignado en el PFI aprobado y el Convenio de Ejecución suscripto.

(iii) Copia de las facturas, remitos y recibos rendidos en la SDE.

1.64.b) Todas las hojas de los formularios SDE y la totalidad de la documentación anexa requerida deben presentarse firmadas por el Representante Legal de la V-PyMEs con el sello aclaratorio.

1.65.- Los anticipos de ANR y la solicitud de saldo final deberán presentarse en las fechas establecidas en el Cronograma de Tareas aprobado en el PFI.

1.66.- Dentro de los QUINCE (15) días de acreditados en la cuenta de la V-PyMEs los fondos de ANR oportunamente solicitados, la Institución deberá presentar un recibo original (conforme la normativa vigente) firmado por el Representante Legal de la V-PyMEs.

1.67.- Previo a la cancelación final del ANR, el Programa podrá disponer, cuando lo estime conveniente, acciones de seguimiento, evaluación y auditoría para verificar las acciones y/o productos de las mismas a cargo de las V-PyMEs.

E.9 EVALUACION DE SDE

1.68.- Con la documentación presentada en forma completa y el PV aprobado, la UEP habilitará el pago del ANR solicitado.

1.69.- Si el PV no recibiere una evaluación técnica favorable y/o la documentación no se ajustara a lo establecido en el presente Documento Ejecutivo, la UEP requerirá a la V-PyMEs a subsanar los incumplimientos dentro de un plazo de VEINTE (20) días corridos.

1.70.- Si la respuesta fuere extemporánea, incompleta o insuficiente, la UEP podrá: (i) rechazar parcialmente la SDE, reembolsando únicamente aquellas tareas que cumplieran con la normativa aplicable y perdiendo la V-PyMEs todo derecho a percibir los ANR estipulados en las tareas restantes; o (ii) rechazar totalmente la SDE, perdiendo la V-PyMEs todo derecho a percibir los ANR estipulados en la actividad cuestionada; o (iii) rechazar totalmente la SDE y dar de baja el PFI, perdiendo la V-PyMEs todo derecho a percibir los ANR estipulados en el PFI aprobado, pudiendo exigirse el reembolso de los ANR desembolsados.

1.71.- La UEP efectuará los desembolsos de los ANR, sin excepción, por medio de transferencia bancaria a la Cuenta Corriente o Caja de Ahorro de exclusiva titularidad de la V-PyMEs informada

a la UEP. El reemplazo de la Cuenta Corriente o la Caja de Ahorro deberá ser notificada —inmediata y fehacientemente— a la UEP. Las V-PyMEs no podrán ceder su derecho al cobro de los ANR.

1.72.- Las V-PyMEs deberán presentar ante la UEP dentro de los QUINCE (15) días corridos subsiguientes a la recepción de los ANR un recibo oficial de conformidad con la normativa vigente, en el que se consignará la suma de dinero recibido por la transferencia bancaria de los ANR. Caso contrario, se les intimará a su presentación dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, bajo apercibimiento de exigirle el reembolso del pago efectuado y en caso de persistir en la negativa podrá —entre otras medidas— decidirse la rescisión del Convenio de Gestión.

1.73.- La UEP podrá suspender los desembolsos de ANR en el caso de que sobrevengan dificultades operacionales o de fondeo en el marco del PACC, por caso fortuito o fuerza mayor, hasta tanto no se hayan solucionado los inconvenientes aludidos. En caso de que los eventos mencionados precedentemente tomen carácter definitivo, las V-PyMEs no tendrán derecho a percibir los ANR estipulados para el PFI y no tendrán derecho a reclamo alguno.

F. APORTES NO REEMBOLSABLES PARA PLANES DE ACCION INTEGRAL PARA LA MEJORA DE LOS SERVICIOS A EMPRENDEDORES (PAI)

1.74.- La UEP realizará al menos una convocatoria anual para que las V-PyMEs especializadas en Apoyo Emprendedor acreditadas presenten un PAI a consideración y eventual financiamiento por parte del Programa.

1.75.- Los rubros elegibles para financiamiento a través de los ANRs serán los establecidos en la Sección 6, Apartado F, punto 6.13 del ROP.

1.76.- Las V-PyMEs especializadas en Apoyo Emprendedor interesadas en presentar un PAI podrán solicitar la orientación al Subcomponente 2.1 Apoyo a la Plataforma Institucional para su preparación.

1.77.- Los criterios de elegibilidad de los PAI serán los siguientes:

1.77.a) Cumplimiento con los objetivos generales del Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora.

1.77.b) Ser presentados por V-PyMEs especializadas en Apoyo Emprendedor acreditada.

1.77.c) Tener un período máximo de ejecución de UN (1) año.

1.77.d) Que se encuadren dentro de los montos de ANR, porcentajes de cofinanciamiento y actividades establecidas en el ROP y el presente Documento Ejecutivo.

1.78.- El PAI tendrá un período máximo de ejecución de UN (1) año. El monto máximo de ANR y el porcentaje que las Instituciones deberán aportar en carácter de contraparte serán los establecidos que se incluyen en la siguiente tabla.

Actividad	% de Financiación PROGRAMA	Máximos/Mínimos	Observaciones
PAI	85 %	Máximo por cada PAI: $ 45.000 Máximo de $ 135.000 en la vida del Programa	Las Instituciones beneficiarias deberán aportar al menos el 15 % del presupuesto total del PAI

1.79.- Los PAI serán evaluados por un Comité Técnico integrado por el Director Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, el Director Nacional del Programa, el Coordinador General del Programa y el Coordinador del Componente 2 o quienes éstos designen.

1.80.- Para resultar aprobado, un PAI deberá alcanzar el puntaje mínimo de SETENTA (70) puntos sobre CIEN (100) en la evaluación realizada sobre la base de la grilla de calificación establecida en el Anexo IV del ROP.

1.81.- La notificación tanto de aprobación total o parcial, como de rechazo de un PAI será efectuada fehacientemente con la firma del Coordinador General del Programa al domicilio constituido por la V-PyMEs especializada en Apoyo Emprendedor. La misma contendrá los puntos aprobados y/o rechazados del PAI, el porcentaje de cofinanciamiento y el monto de ANR a asignar al PAI. Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la recepción de dicha notificación, la V-PyMEs deberá manifestar en forma expresa por medio fehaciente a la UEP su conformidad con dicha aprobación parcial o total. En caso de que la V-PyMEs no respondiera dentro de ese plazo, o no lo hiciera por un medio fehaciente o rechazare la aprobación parcial, se considerará desistido el PAI y se dispondrá sin más el archivo de las actuaciones.

1.82.- Las V-PyMEs especializadas en Apoyo Emprendedor, cuyos PAI fueran aprobados, actuarán bajo los principios básicos de gestión por objetivos establecidos en el PAI aprobado y desembolso de ANR contra cumplimiento de condiciones básicas y resultados.

1.83.- Contando el PAI con la aprobación final del Comité Técnico, se procederá a la suscripción del Convenio de Ejecución PAI SPyMEyDR - V-PyMEs especializadas en Apoyo Emprendedor en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las partes y

1.83.a) estarán denominados en PESOS ARGENTINOS ($)

1.83.b) establecerán claramente que la mecánica del PROGRAMA es de un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30 %), y el saldo en DOS (2) desembolsos por reintegro, contra la verificación de resultados

1.83.c) establecer claramente los indicadores de resultados y los plazos en que se realizarán los pagos

1.83.d) realización de auditorías expost y no planificadas para verificar el adecuado uso de los recursos por parte de las V-PyMEs especializadas en Apoyo Emprendedor.

1.84. La V-PyMEs especializada en Apoyo Emprendedor deberá abrir una cuenta bancaria específica para el PAI y llevar una contabilidad separada del mismo y presentar un seguro de caución equivalente a un tercio del total del ANR aprobado.

1.85.- Las opiniones y recomendaciones de los prestadores de servicios no comprometen al Programa ni al BID, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

1.86.- Suscripto el Convenio de Ejecución, la V-PyMEs especializada en Apoyo Emprendedor deberá presentar un informe que permita verificar el cumplimiento de las condiciones básicas para iniciar la ejecución del PAI, incluyendo la apertura de la cuenta bancaria, el nombramiento del coordinador y la elaboración de un plan de trabajo detallado incluyendo actividades, resultados y desembolsos. Contra este informe, al que también deberá adjuntarse una factura-recibo, y el formulario 1° Solicitud de Anticipo de ANR, de acuerdo a lo aprobado en el proyecto, conforme al Anexo V, disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar, la UEP realizará un primer desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total del presupuesto aprobado para el PAI.

1.87.- El segundo desembolso se realizará en la medida que la V-PyMEs especializada en Apoyo Emprendedor vaya cumpliendo con las metas establecidas en el PAI. Para solicitarlo las Instituciones deberán presentar una solicitud que incluya:

1.87.a) factura-recibo

1.87.b) un informe de las actividades y servicios realizados y resultados alcanzados, identificando los beneficiarios y una manifestación de conformidad de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los mismos con respecto a la calidad de los servicios recibidos

1.87.c) el formulario Solicitud de Anticipo/Reintegro, conforme al Anexo VI, disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar

1.87.d) un informe de ejecución de los gastos de contraparte financiados por la institución con referencias de sus respectivos comprobantes (sin incluir copias de los mismos) según fuente de financiamiento

1.87.e) el saldo restante para ser reintegrado al final (VEINTE POR CIENTO (20 %) del total del ANR aprobado) se presentará con todas las actividades concluidas y contra presentación y aprobación de la rendición de cuentas final. El plazo máximo para presentar la solicitud de reintegro final es de QUINCE (15) días hábiles de finalizada la última actividad. La última SDE debe solicitarse presentando el formulario Solicitud de Saldo de ANR disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar, conforme el Anexo VII. La última SDE tendrá carácter de reintegro de los gastos realizados y se realizará de la misma manera que los DOS (2) desembolsos anteriores. La evaluación y aprobación de las SDE se realizarán conforme lo estipulado en el apartado E, puntos 1.68 y sucesivos del presente Documento Ejecutivo.

1.88.- A los efectos de resguardar el principio de flexibilidad y orientación por la demanda, las V-PyMEs especializadas en Apoyo Emprendedor podrán solicitar ampliaciones al PAI en los casos en que detecten demandas incrementales respecto de las originariamente proyectadas. A tales efectos deberán presentar un informe de fundamentación de necesidades de ampliación en el cual expliciten claramente estas demandas, su vinculación con el PAI en ejecución y el grado de ejecución alcanzado en el mismo. Su evaluación será realizada por la UEP y estará sujeta a disponibilidad de fondos. Dicha ampliación no podrá ser solicitada antes de los SEIS (6) meses de ejecución del PAI y su importe no podrá superar el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del PAI aprobado. Se regirá por las mismas pautas de ejecución del PAI. Antes de la formulación de dichos pedidos, las Instituciones deberán consultar con la UEP al respecto. El Programa aclarará qué monto máximo aplica en este caso, para cada PAI.

G. ANR PARA SAF

1.89.- Las V-PyMEs especializadas en Apoyo Emprendedor acreditadas serán estimuladas por el PROGRAMA en un ANR. El porcentaje del monto de financiamiento del PP y sus valores máximo y mínimo se establecen a continuación:

Actividad	% de Financiación PROGRAMA	Máximos/Mínimos	Observaciones
SAF	6 % del monto del ANR total aprobado al PP	Máximo: $ 6.000 Mínimo: $ 3.000	Se pagará 50 % a la aprobación y 50 % a la finalización del PP

1.90 El ANR por SAF se desembolsará en DOS (2) partes. La primera parte, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto aprobado, se desembolsará contra la aprobación del instrumento financiero o ANR al que se haya presentado la carpeta. El segundo desembolso, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante se realizará contra la presentación de un informe en el que el emprendedor exprese su conformidad con el acompañamiento proporcionado por la V-PyMEs especializada en Apoyo Emprendedor interviniente en el PP. Ambas partes deben solicitarse presentando el formulario Retribución V-PyMEs especializada en Apoyo Emprendedor, disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar, conforme el Anexo VIII. La evaluación y aprobación de las SDE se realizarán conforme lo estipulado en el apartado E, puntos 1.68 y sucesivos del presente Documento Ejecutivo.

H. CONSULTORES - REQUISITOS

1.91.- Los consultores, especialistas y capacitadores deben estar inscriptos en el DIRCON, poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y con inscripción vigente en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

1.92.- Deberán acreditar ante la UEP significativa experiencia y conocimiento en las temáticas referidas al entorno MiPyME mediante la presentación de su Currículum Vitae (CV).

1.93.- Los PSAT no podrán estar en relación de dependencia o formar parte de la V-PyMEs que presenta el PFI, ni ocupar cargos en la misma.

I. CAMBIOS DE VENTANILLA PyME EN LOS PROYECTOS COFINANCIADOS

1.94.- Los beneficiarios del Programa podrán reemplazar la V-PyMEs originalmente elegida en caso de que la misma perdiera su condición de tal o mediando justificación expresa para tal reemplazo. En ambos casos, deberán notificar a la UEP la nueva V-PyMEs elegida y las causas que motivan tal solicitud.

1.95.- La UEP, a través del Area Legal, cotejará la firma del Responsable Legal de la nota de solicitud y la Coordinación de Plataforma de Apoyo a las MiPyME informará al Area de Sistemas, al beneficiario, a la V-PyMEs originalmente elegida y a la nueva V-PyMEs el cambio respectivo.

1.96.- La retribución para la V-PyMEs en casos de cambio de V-PyMEs en los proyectos cofinanciados, corresponderá de la siguiente manera:

a. Si la solicitud de cambio se realiza antes de presentar el beneficiario la primera SDE: a la V-PyMEs originalmente elegida no le corresponderá retribución alguna. Le corresponderá a la nueva V-PyMEs elegida la presentación y cobro de la primera y última SDE- V-PyMEs.

b. Si la solicitud de cambio se realizara luego de presentar el beneficiario la primera SDE: a la V-PyMEs originalmente elegida le corresponderá la presentación y cobro de la primera SDE- V-PyMEs, mientras que a la nueva V-PyMEs elegida le corresponderá la presentación y cobro de la última SDE-V-PyMEs; no importando la intervención de cada V-PyMEs en las etapas cumplidas en la ejecución del proyecto de que se trata.

1.97.- La UEP no reconocerá reclamo alguno con causa en o derivados del cambio de V-PyMEs solicitado por el beneficiario de Programa.

1.98.- Si una empresa desiste de ejecutar el proyecto antes de presentar la primera SDE, la UEP no reconocerá retribución alguna para la V-PyMEs que haya intervenido en el procedimiento de presentación del Proyecto al PACC.

J. REQUERIMIENTOS

1.99.- La UEP, a través del Coordinador General o del Coordinador del Componente 2, podrá requerir a las V-PyMEs, a los PSAT, proveedores, vendedores relacionados con los PFI, todo tipo de información y/o documentación que estime necesaria y/o aquella que le sea requerida por el BID. La falta de respuesta, o si la misma fuera incompleta o insuficiente, se considera como un incumplimiento.

1.100.- Las notificaciones a las V-PyMEs se realizarán por medio fehaciente y al domicilio constituido en el Formulario Solicitud de Incorporación a la PI del PACC o en el F-PFI, según corresponda, y bajo apercibimiento de lo establecido en el apartado K, punto 1.102 del presente Documento Ejecutivo, si correspondiere.

1.101.- Todas las notas que las V-PyMEs presenten a la UEP deberán encontrarse firmadas por su Representante Legal y con el sello aclaratorio.

K. INCUMPLIMIENTOS - CONSECUENCIAS

1.102.- En general, ante cualquier incumplimiento de las V-PyMEs, la UEP se encuentra facultada para (i) intimar a su regularización por el plazo que establezca aplicando o no un apercibimiento; (ii) disponer la baja del PFI aprobado; (iii) suspender, cancelar, denegar total o parcialmente desembolsos de ANR; y (iv) requerir la devolución de los ANR desembolsados en los casos en que la inejecución parcial del PFI no fuera debidamente justificada. La UEP aplicará la medida que corresponda, en cada caso, considerando —entre otras pautas— la magnitud y/o la gravedad del incumplimiento, su incidencia sobre el PFI y la reincidencia. La UEP deberá notificar a la V-PyMEs la decisión adoptada. Los incumplimientos de las V-PyMEs podrán dar lugar al descenso de nivel funcional o hasta su exclusión como V-PyMEs del Programa PACC a través de la rescisión del Convenio de Gestión.

1.103.- El régimen recursivo es el establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

L. AUDITORIAS TECNICAS Y MONITOREO

1.104.- Las V-PyMEs podrán ser auditadas por la UEP, el BID y/u otros organismos relacionados con la ejecución del Programa. Según las distintas funciones, la documentación y/o acciones a auditar o exigir por parte de la UEP podrá ser total o muestral.

1.105.- La UEP —a través del Subcomponente 2.2— realizará las siguientes acciones: auditar, monitorear y supervisar el desarrollo, cumplimiento, calidad y resultado de las actividades especificadas en el PFI, como así también los comprobantes de gastos cofinanciados o a cofinanciar por el PACC.

1.106.- Durante la ejecución del Programa, la UEP realizará investigaciones sobre cualquier situación en la cual exista la sospecha de abuso, fraude o incumplimiento contractual. En caso de confirmarse las sospechas, podrá exigirse la devolución de los fondos desembolsados por el PACC. El Coordinador General del Programa —a propuesta del responsable del Componente 2—, podrá disponer la aplicación de sanciones, suspensión o inhabilitación y/o la promoción de las acciones judiciales que sean pertinentes.

1.107.- Las V-PyMEs deberán conservar la totalidad de la documentación relacionada con el PFI por un período de CINCO (5) años, contados a partir de la última transferencia de ANR.

M. DISPOSICIONES GENERALES

1.108.- Los terceros no tendrán derecho a presentarse ante el PACC para efectuar reclamos de ninguna naturaleza.

1.109.- El ESTADO NACIONAL y/o el BID no serán responsables, en ningún caso, por todo o cualquier acto, relación o hecho en que las V-PyMEs pudieran ser parte y que tengan su causa y se deriven de o con motivo a la ejecución de los PFI. A todos los efectos del Programa, los acuerdos privados no obligarán en modo alguno al ESTADO NACIONAL ni al BID.

1.110.- Los plazos establecidos en el presente deben entenderse en días hábiles administrativos, excepto mención expresa en días corridos.

1.111.- Para todo lo que no se encuentra regulado en las presentes bases resulta de aplicación lo normado en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991.

ANEXO A

NIVELES FUNCIONALES DE LA PLATAFORMA INSTITUCIONAL

SUBCOMPONENTES 1.1, 1.2 Y 1.3

Primer tipo de descentralización: Informativa y Administrativa

Nivel 0: Inicio de Difusión e Información

La SPyMEyDR puede seleccionar instituciones que se desempeñen en el nivel funcional 0 en aquellas localidades donde no exista ningún tipo de institucionalidad capaz de calificar en los niveles funcionales superiores. En este nivel, la función principal de la Ventanilla es actuar como intermediario de conocimiento mutuo entre las empresas y la UEP.

Criterios de elegibilidad mínimos:

• Institución privada o mixta sin fines de lucro, relacionada con el entorno MiPyME.

• La institución deberá además contar con: (i) un responsable ante la SPyMEyDR acorde a la función, (ii) población objetivo identificada, (iii) modalidad de atención al cliente identificada y adecuada.

Indicadores de desempeño: difusión estimada (cantidad y calidad de los proyectos), calidad de la información brindada, calidad de la atención brindada.

Retribución: ad-honorem, siendo el incentivo el pase al nivel funcional superior.

Nivel 1: Difusión, Información y Recepción

Funciones:

a. Difundir los distintos instrumentos del Programa.

b. Brindar información y asesoramiento a las MiPyME sobre dichos instrumentos.

c. Recibir proyectos y/u otra documentación que presenten las empresas a fin de aplicar al Programa; que será ensobrado frente al solicitante para ser enviado a la UEP o a la V-PyMEs que ésta defina a fin de dar curso a la solicitud a través de los lineamientos previstos.

d. Oficiar de nexo entre la empresa y el Programa en cuanto a la comunicación entre ambas partes, incluyendo toda documentación a enviarse entre las mismas.

e. Verificar la documentación enviada en soporte electrónico.

Criterios de elegibilidad mínimos:

• Institución privada o mixta sin fines de lucro, con al menos DOS (2) años de antigüedad, relacionada con el entorno MiPyME.

• La institución deberá además contar con: (i) la infraestructura necesaria para la función, (ii) un responsable acorde a la función, (iii) población objetivo identificada, (iv) modalidad de atención al cliente identificada y adecuada.

Indicadores de desempeño: difusión estimada (cantidad y calidad de los proyectos), calidad de la información brindada, calidad de la atención brindada, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

Retribución: ad-honorem, siendo el incentivo el pase al nivel funcional superior.

Nivel 2: Precalificación y Gestión de Proyectos

Funciones:

a. Asesorar y orientar a las MiPyME en la formulación y presentación de los proyectos ante el Programa.

b. Precalificar los proyectos y solicitudes de desembolso en cuanto a aspectos formales e información complementaria requerida; con capacidad de rechazar proyectos por cuestiones formales. La precalificación consiste en DOS (2) tareas:

b.1 Evaluación Formal: verificar que el proyecto contenga los elementos e información establecidos como condición sine qua non para su presentación.

b.2 Evaluación de Consistencia: verificar que el proyecto responda a lo establecido en el formulario correspondiente.

El resultado de ambas evaluaciones deberá plasmarse en el informe correspondiente.

c. Certificación de copia fiel de las copias de la documentación respaldatoria presentada.

d. Mantener el contacto fluido con los empresarios, enviando las observaciones a las empresas y remitiendo las respuestas a la UEP, cumpliendo con los procedimientos y tiempos establecidos por la UEP.

e. Efectuar el seguimiento y gestión de todos los proyectos presentados, ya sea en la etapa de evaluación como de ejecución de los mismos. En caso de requerirse de la PyME ajustes o información complementaria, éstos serán solicitados por intermedio de la V-PyMEs, cumpliendo estrictamente con los tiempos y procedimientos requeridos por la UEP.

Criterios de elegibilidad mínimos:

a. Desempeño satisfactorio en el nivel funcional anterior.

b. Experiencia en gestión y tramitación de proyectos.

c. Experiencia en el desarrollo de servicios de apoyo a las MiPyMEs.

d. La institución deberá además contar con: (i) la infraestructura necesaria para la función, (ii) un responsable propio de la institución acorde a la función.

Indicadores de desempeño: calidad de las precalificaciones realizadas, calidad del asesoramiento brindado, adecuada gestión de proyectos, por actividad en la gestión, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

Retribución: PESOS QUINIENTOS ($ 500) con la primera SDE presentada de cada proyecto y PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) con la última SDE presentada de cada proyecto, siempre y cuando la función de precalificación haya sido correctamente desempeñada.

Segundo tipo de descentralización: Operativa

Nivel 3: Evaluación y Aprobación de Proyectos

Funciones:

a. Evaluar los proyectos presentados por las empresas en cuanto a sus aspectos técnicos, económico-financieros y legales:

a.1. Análisis Legal: se analiza la documentación estatutaria de la empresa de acuerdo a las normas que regulan las sociedades constituidas regularmente. Se identifica de manera fehaciente al representante legal de la empresa.

a.2. Análisis Económico-Financiero: se analiza la capacidad económico-financiera de la firma para afrontar las erogaciones que requiera la implementación del proyecto. Se verifica además si las empresas cumplen con los requisitos establecidos por el Programa en lo referente a las cuestiones económicas y financieras.

a.3. Análisis Técnico: se analizan las características, justificación y valores de las actividades contempladas en el proyecto, las cuales deben guardar pertinencia con la elegibilidad de los servicios a ser cofinanciados, la coherencia entre objetivos y estrategias previstas y la adecuación de los servicios a las necesidades de la complejidad de la empresa. Se verifica el cumplimiento de los requisitos del Programa en términos de porcentajes y montos máximos de ANR a cofinanciar para los distintos componentes del proyecto, elegibilidad de los prestadores de servicios de asistencia técnica y otros proveedores, plazo de implementación del proyecto. Se analiza la factibilidad de implementación del cronograma de ejecución del proyecto. Se determina si los productos verificables propuestos resultan satisfactorios. Aquí se hace especial atención a la identificación de impactos esperados sobre aspectos tecnológicos e innovadores que permitan ganancias de competitividad a las MiPyMES solicitantes.

b. Realizar las observaciones pertinentes que surgen de la evaluación de los proyectos.

c. Comunicar las observaciones a las empresas cumpliendo con los procedimientos y tiempos establecidos por la UEP.

d. Aprobar o rechazar los proyectos presentados por las empresas.

e. Notificar en representación del Programa la aprobación o rechazo de los proyectos.

f. Firmar, en representación del Programa, los convenios de ejecución con las empresas cuyos proyectos hayan sido aprobados.

g. Mantener y actualizar la información referida a los proyectos en los archivos y en las bases de datos que establezca la UEP.

Criterios de elegibilidad mínimos:

• Desempeño satisfactorio en los niveles funcionales anteriores.

• Capacidades para evaluación de proyectos.

• La Institución deberá además contar con: (i) la infraestructura necesaria para la función, (ii) un evaluador técnico propio de la Institución con antecedentes para la función, (iii) un evaluador legal identificado, (iv) un evaluador económico-financiero identificado, (v) el compromiso de establecer un documento de ejecución por cada proyecto aprobado efectivizado en el momento de suscripción del convenio.

Indicadores de desempeño: calidad de las evaluaciones realizadas, tiempos de evaluación, cantidad de convenios de ejecución suscriptos, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

Retribución: PESOS QUINIENTOS ($ 500) contra copia de proyecto aprobado y convenio de ejecución suscripto.

Para el desarrollo de la función de evaluación y aprobación la V-PyMEs debe cumplir estrictamente los criterios rectores establecidos por la UEP, como así también los procedimientos y tiempos en la ejecución de cada actividad. Puede consultar y analizar juntamente con la UEP, en caso de ser necesario.

La UEP define los criterios de evaluación de proyectos y solicitudes de desembolso, todos los procedimientos y tiempos, incluyendo responsables por tareas, grillas, modelos de dictámenes, archivo de documentación, etcétera. Las V-PyMEs deben mantener informada a la UEP en forma permanente sobre sus acciones.

La función de evaluación y aprobación de proyectos puede realizarse en forma especializada para alguna de las herramientas del Programa o para algún sector de actividad económica, con previa identificación y aceptación por parte de la UEP.

Nivel 4: Aprobación de Aportes No Reembolsables

Funciones:

a. Evaluar las solicitudes de desembolso (productos verificables y comprobantes contables) presentadas por las empresas a lo largo de la ejecución de sus proyectos.

b. Realizar las observaciones pertinentes que surgen de la evaluación de las solicitudes.

c. Comunicar las observaciones a las empresas cumpliendo con los procedimientos y tiempos establecidos por la UEP.

d. Aprobar o rechazar las erogaciones realizadas por las empresas.

e. Emitir las autorizaciones de pago.

Criterios de elegibilidad mínimos:

• Desempeño satisfactorio en los niveles funcionales anteriores.

• Capacidad comprobada de evaluación de proyectos que ingresen por la V-PyMEs.

• La Institución deberá además contar con: (i) la infraestructura necesaria para la función, (ii) Recursos Humanos contable en relación de dependencia de la Institución con experiencia en rendiciones administrativo-contables y conocimientos de auditoría y administración pública.

Indicadores de desempeño: calidad de las evaluaciones realizadas, tiempos de evaluación, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

Retribución: PESOS DOSCIENTOS ($ 200) contra notificación de evaluación de SDE cerrada (por actividad). Las autorizaciones de pago de las SDE deberán ser acompañadas de las copias de las facturas correspondientes.

Tercer tipo de descentralización: de Recursos

Nivel 5: Administración de un Fondo Operativo

Funciones:

a. Efectuar la recepción de recursos del Programa. Para ello tiene la obligación de cumplir con el mecanismo de transferencia y rendición de recursos definido por la UEP en el momento de aprobación de la Ventanilla en el presente nivel.

b. Emitir las órdenes de pago de ANR a las empresas.

c. Efectivizar los pagos de ANR a las empresas.

d. Realizar la planificación financiera del fondo operativo.

e. Rendir la cuenta de gastos de los recursos del Programa.

Criterios de elegibilidad mínimos:

• Desempeño satisfactorio en los niveles funcionales anteriores.

• Experiencia de la institución en administración de otros fondos o subsidios.

• La Institución deberá además contar con: (i) la infraestructura necesaria para la función, (ii) área administrativo-contable constituida en la V-PyMEs, (iii) la capacidad de cumplimentar las condiciones previas exigidas (por ejemplo cuenta bancaria, firmantes, y otras a definir por el Programa).

Indicadores de desempeño: desembolsos realizados correctamente, tiempos en los procesos de pago, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

Retribución: PESOS UN MIL ($ 1000) mensual/proyecto o porcentaje del fondo operativo, contra órdenes de pago, comprobantes de transferencias realizadas y copias de las facturas.

Nivel 6: Capacitación de otros Actores

Funciones: Actuar como ente capacitador de otros actores de la PI cuando el Programa así lo disponga.

Criterios de elegibilidad mínimos:

• Desempeño satisfactorio en los niveles funcionales anteriores.

• Experiencia en dictado y/u organización de capacitaciones.

• La Institución deberá además contar con: (i) capacitadores identificados, (ii) Recursos Humanos de apoyo para desempeñar la función.

Indicadores de desempeño: calidad de las capacitaciones realizadas, respuesta satisfactoria a los pedidos de capacitación de la UEP, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

Retribución: PESOS QUINIENTOS ($ 500) por capacitación brindada. Para efectivizar el pago la V-PyMEs debe presentar el listado de asistentes a la capacitación.

En todos los casos la UEP podrá modificar los montos enunciados para lo cual necesitará el acuerdo con el BID.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACION A LA PI

Paso I: Requisitos generales

Verificar que la Institución aspirante a incorporarse a la PI cumple con los siguientes requisitos:

• Ser una Institución sin fines de lucro.

• Tener una antigüedad mínima de DOS (2) años.

• Estar relacionada con el entorno MiPyME, demostrando experiencia en evaluación de proyectos, capacitación y asistencia técnica y otros servicios de apoyo a las MiPyME, experiencia en administración e implementación de proyectos financiados por el sector público y organismos internacionales.

• Poseer una adecuada estructura en los aspectos operativos, técnicos, legales, administrativos y de control financiero para recibir y administrar fondos conforme a los objetivos específicos del Programa. La UEP sugiere una estructura de recursos para el desarrollo de las funciones en el marco del Programa. El equipo de trabajo sugerido es el siguiente:

i. Responsable ante el PACC: es el representante de la institución ante la SPyMEyDR; asesora y orienta a las empresas y consultores en la formulación, presentación y ejecución de proyectos. Tiene a su cargo la presentación de informes a la UEP. Su designación implica la habilitación para la firma de los distintos documentos utilizados en la operatoria del Programa.

ii. Asesor Legal: responsable del asesoramiento y orientación a empresas y consultores en los aspectos legales de los proyectos.

iii. Asesor Económico-Financiero: responsable del asesoramiento y orientación a empresarios y consultores en los aspectos económico-financieros de los proyectos.

Responsable de la evaluación de la documentación ingresada en los aspectos económico-financieros. De acceder la V-PyMEs a funciones superiores, será el encargado de la evaluación de las solicitudes de desembolso de ANR y controles de pagos, efectivizar pagos de ANR, realizar la planificación financiera de los fondos operativos y rendir la cuenta de gastos de los fondos del Programa.

iv. Asesor Técnico: responsable del asesoramiento y orientación a empresarios y consultores en los aspectos técnicos de los proyectos. De acceder la Institución a funciones de mayor responsabilidad en el marco del Programa, será el responsable de la evaluación de proyectos y productos verificables.

v. Asistente Técnico-Administrativo: responsable de las tareas operativas de la V-PyMEs, por ejemplo: atención telefónica, al público, asesoramiento a empresarios y consultores en los lineamientos generales del Programa, relevamientos en terreno, control de la documentación, etcétera.

Los requisitos expuestos pertenecen al nivel DOS (2) de descentralización funcional. De no cumplir con los requisitos para este nivel, la Institución podrá solicitar su incorporación al Nivel 1.

Paso II: Formulario de solicitud de Incorporación a la PI.

Completar el formulario de solicitud de incorporación a la PI que se encuentra disponible en la página Web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gob.ar.

Paso III: Carpeta institucional

La entidad solicitante debe enviar una carpeta institucional a la UEP, la cual en su interior debe contener los siguientes documentos:

• Carta de intención de incorporación a la PI firmada por el Representante Legal de la Institución y dirigida al Coordinador del Componente II: Fortalecimiento Institucional del Programa.

• Copia simple de los estatutos y/o acta constitutiva de la Institución.

• Copia simple de la última acta de designación de autoridades vigente.

• Formulario de Solicitud de Incorporación a la PI completo.

• Archivo del formulario en soporte magnético.

La carpeta institucional debe ser remitida por correo postal a la UEP, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

• Todas sus hojas deben estar firmadas por el Representante Legal de la Institución.

• Los miembros del equipo de trabajo deben firmar el apartado del formulario que corresponde a sus antecedentes.

Paso IV: Evaluación, calificación y capacitación

Una vez presentada la carpeta institucional, la entidad es evaluada según los criterios de elegibilidad y la grilla de evaluación establecida en el Anexo I del ROP para calificar V-PyMEs para los subcomponentes 1.1, 1.2 y 1.3; y la establecida en el Anexo II del ROP para las especializadas en apoyo a la actividad emprendedora.

El puntaje máximo posible es de CIEN (100) puntos. El mínimo admisible para ser V-PyMEs es de SETENTA SOBRE CIEN (70/100) puntos.

En caso de cumplir los requisitos necesarios, la Institución es invitada a participar de una capacitación brindada por la UEP.

En caso de no resultar seleccionada, la Institución puede volver a presentar su aplicación luego de transcurridos TRES (3) meses desde la notificación de su no selección.

En la capacitación se exponen los procedimientos exigidos por el Programa para el cumplimiento de las funciones de la V-PyMEs según el nivel funcional adquirido. La misma consiste en una exposición teórica y trabajos prácticos sobre formulación, presentación, precalificación y gestión de proyectos en el marco del Programa.

Paso V: Convenio de Gestión PACC - V-PyMEs.

Una vez aprobada la acreditación, la Institución debe suscribir el Convenio de Gestión para quedar habilitada a desempeñar sus funciones en el marco del Programa.

El Convenio es el instrumento legal en el cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes, a la vez que describe los lineamientos de operación de las V-PyMEs en cuanto a la presentación y ejecución de proyectos.

El Convenio de Gestión rige hasta la finalización del Programa. No obstante, el desempeño de la V-PyMEs es objeto de evaluación permanente por parte de la UEP, quien eventualmente puede revalidar a la entidad en su condición de V-PyMEs, así como confirmar o cambiar su nivel funcional de descentralización. En dicho caso, lo hace mediante la firma de una addenda.

Para la firma del convenio, la Institución debe presentar lo siguiente:

• Estatutos y/o acta constitutiva en copia certificada ante escribano público y legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente, excepto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Acta de designación de autoridades vigente en copia certificada ante Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente, excepto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Documento Nacional de Identidad de la persona que suscribe el convenio.

ANEXO II

FORMULARIO SOLICITUD DE INCORPORACION A LA PLATAFORMA INSTITUCIONAL (PI) DEL PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME)

(Excepto las instituciones especializadas en apoyo emprendedor)

SOLICITUD DE INCORPORACION AL PACC				
I. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION				
1. Denominación o razón social				
2. Domicilio	Calle	Localidad	CP	Provincia
Legal				
Donde realiza sus actividades				
Teléfono		Fax		
Website		E-mail		
3. Representante legal o apoderado ante el PACC				
Nombre				
Cargo				
Tel	Celular	E-mail		
DECLARACION: Manifiesto con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados corresponden a la verdad y que, a requerimiento del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, presentaré la documentación que lo acredite.				
(Lugar y Fecha)	(Firma y aclaración del representante legal o apoderado)			

II. ASPECTOS INSTITUCIONALES		
1. Aspectos formales de la institución		
A. Tipo de institución (indique si es mixta, privada o pública)		
B. Naturaleza de la institución (indique si es sociedad civil, cooperativa, asociación civil, fundación, otra.)		
C. Antigüedad de la institución (indique fecha de constitución)		
2. Experiencia general		
A. Experiencia general en evaluación de proyectos relacionados con MiPyME, en temas orientados a la mejora de la competitividad (describa experiencia)		
Indique cantidad de proyectos evaluados		
	Más de 40 proyectos	
	Entre 21 y 40 proyectos	
	Entre 11 y 20 proyectos	
	Entre 2 y 10 proyectos	
B. Experiencia general en capacitación y asistencia técnica u otros servicios de apoyo a las PyME. Por ejemplo, servicios de asistencia técnica dentro de la gama de actividades elegibles del programa. Se refiere a asistencias formales, con dimensión de proyecto o resolución de necesidades puntuales (describa experiencia)		
Indique cantidad de talleres y/o seminarios o proyectos de asistencia técnica		
	Organizó más de 20 talleres y/o seminarios o participó en más de 70 proyectos de asistencia técnica	
	Organizó entre 10 y 20 talleres y/o seminarios o participó en 21 a 70 proyectos de asistencia técnica	
	Organizó hasta 10 talleres y/o seminarios o participó en menos de 20 proyectos de asistencia técnica	
C. Experiencia en administración e implementación de proyectos financiados por sector público, instituciones reconocidas u organismos internacionales		
Indique cantidad de proyectos administrados e implementados		
	Participó en 10 proyectos o más	
	Participó en menos de 10 proyectos	
	No participó en ningún proyecto	
D. Experiencia en servicios de distribución de líneas y programas de asistencia a MiPyME (describa experiencia)		
	Durante más de dos años	
	Menos de dos años	
E. Cantidad comprobable de PyME atendidas		
	Más de 100	
	Entre 50 y 100	
	Menos de 50	

III. ESTRUCTURA		
1. Recursos humanos		
A. Cantidad de miembros del equipo de trabajo		
	- Se dispone de 4 personas en forma permanente	
	- Se dispone entre 5 y 8 personas en forma permanente	
	- Se dispone más de 8 personas en forma permanente	
B. Composición del equipo de trabajo		
	El 80 % tiene título universitario o terciario	
	El 50 % tiene título universitario o terciario	
	Es un grupo de técnicos con amplia experiencia	
	Grupo de técnicos y estudiantes con conocimientos de empresas del sector	
2. Recursos técnicos y físicos		
A. Descentralización territorial		
Dispone de ventanillas o bocas en más de una localidad		
Dispone de apoyo en otro lugar dentro de su localidad		
B. Superficie disponible		
	Más de 150 M2	
	Entre 51M2 y 150 M2	
	Hasta 50 M2	
B. Equipamiento informático		
	Más de 5	
	Entre 3 y 5	
	Hasta 2	
C. Acceso a Internet		
	Tiene acceso propio las 24 hs.	
	Tiene acceso compartido o limitado	
D. Sitio Web propio o boletín informativo publicado periódicamente		
	SI	
	NO	

IV. PLAN DE ACCION
1. Necesidades o problemas se pretenden resolver
2. Grupo al que se dirige (población objetivo).
3. Características del Plan de Promoción y Difusión
4. Metas cuantitativas que se propone alcanzar
5. Sostenibilidad financiera de la institución y su equipo técnico

V. EQUIPO TECNICO DE LA V-PyMEs			
Cargo	Nombre y apellido	Cargo actual dentro de la institución	Actividades dentro de la institución (2)
Representante ante el PACC(1)			
Asesor legal			
Asesor Económico - Financiero			
Asesor técnico			

(1) Puede ser diferente al representante legal de la institución.

(2) De tratarse de un consultor independiente, deberá mencionarse en este punto.

VI. ANTECEDENTES DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO TECNICO
Deberán conformarse los formularios necesarios para cada miembro del equipo técnico de la ventanilla. Los mismos deberán contar con firma y aclaración del interesado.
Nombre y Apellido Tipo y N° de documento Domicilio, Localidad, Código Postal Teléfono / Fax Nacionalidad Fecha de Nacimiento Correo Electrónico
1. Estudios cursados y títulos obtenidos
2. Principales antecedentes profesionales generales
3. Antecedentes específicos en evaluación de proyectos
4. Experiencia con programas de asistencia dirigidos a MiPyME públicos, privados o de cooperación.
5. Experiencia en asistencia y/o consultoría técnica a empresas
DECLARACION: Manifiesto con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados corresponden a la verdad y que, a requerimiento del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, presentaré la documentación que lo acredite.
(Lugar y Fecha) (Firma y Aclaración)

Importante: la remisión de información y antecedentes no genera ningún tipo de relación o vínculo alguno entre la institución postulante y el PACC.

ANEXO III

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Nombre de la V-PyMEs:	
Provincia:	
PFI N° (a completar en la UEP):	
Fecha de Recepción en la UEP:	

1) INFORMACION DE LA V-PyMEs

1.1 Datos de la V-PyMEs

Denominación de la V-PyMEs:			
CUIT:	- -		
N° de Cuenta Corriente:			
Entidad		Sucursal:	
Denominación de la Cta.			
CBU:			

1.2 Domicilio, teléfono y correo electrónico de la V-PyMEs

Calle:		Nro.:	
Piso y		C.P.:	
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:		E-mail:	

1.3 Representante Legal de la V-PyMEs

Nombre:			
DNI		Cargo en la Institución:	
Teléfono:		E-mail:	

2) ESPACIO DE ACCION Y POBLACION META DE LA V-PyMEs

3) PROBLEMAS IDENTIFICADOS QUE FUNDAMENTAN EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

N°	Problema	Existe
1	Falta de conocimiento en las MiPyME de la posibilidad de contratar servicios de consultoría para solucionar problemas que son barreras a la mejora de su competitividad.	
2	Falta información (no es generada, está incompleta, no es actual) sobre la población meta de la V-PyMEs y las características generales de la misma.	
3	Falta información (no es generada, está incompleta, no es actual) sobre las instituciones que participan en el entorno de la población meta de la V-PyMEs y las características generales de las mismas.	
4	Faltan recursos para realizar eventos de difusión del citado Programa y otras actividades de comunicación.	
5	Faltan recursos para realizar actividades de capacitación de consultores, empresarios y personal de la V-PyMEs en problemas específicos referidos a la implementación de los Subcomponentes del PACC.	
6	Otros.	

4) OBJETIVOS DEL PROYECTO

1. FIN: ¿con qué fin intenta contribuir el proyecto?

2. PROPOSITO: ¿para qué es necesario hacer el proyecto? ¿qué problema soluciona?

5) BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

BENEFICIARIOS DIRECTOS

BENEFICIARIOS INDIRECTOS

6) COMPONENTES DEL PROYECTO

6.1) COMPONENTE 1: CONSULTORIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Descripción:

Selección de MiPyME beneficiarias:

Aspectos metodológicos:

Indicador de cumplimiento:

Resultado esperado:

6.1.1) ACTIVIDADES DEL COMPONENTE 1

Actividad 1:

Actividad 2:

Actividad 3:

Actividad 4:

Recursos de la ventanilla asignados para realizar las CUATRO (4) actividades:

6.1.2) PRESUPUESTO

CONCEPTO	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/TOTAL (%)
Actividades			
Contratos de personal			
Otros			
Subtotal			
Gastos y adquisiciones			
Viáticos y pasajes			
Diseño, publicación, promoción e impresión de material de apoyo			
Mobiliario y equipamiento			
Otros			
Subtotal			

TOTAL			

6.1.3) DETALLE DEL PRESUPUESTO DE CONTRATOS DE PERSONAL Y CONSULTORIA

CONCEPTO	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/Total (%)	Consultor	DIRCON

6.1.4) DETALLE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y ADQUISICIONES

CONCEPTO	CANTIDAD	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/Total (%)

6.1.5) PRODUCTOS VERIFICABLES

Actividad	PRODUCTOS VERIFICABLES
Actividad 1	
Actividad 2	
Actividad 3	
Actividad 4	

6.1.6) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y DESEMBOLSOS DEL COMPONENTE 1

ejemplo	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9
COMPONENTE 1									
Actividad 1									
Actividad 2									
Actividad 3									
Actividad 4									
Gastos y adquisiciones									
Total									

Nota:

Adquisiciones:

• Mobiliario y equipamiento relacionados a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) del ANR total asignado al PFI.

Gastos:

• Viáticos y pasajes necesarios para la concreción de acciones de la V-PyMEs vinculadas a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total asignado al PFI.

• Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo necesario para la ejecución de las actividades del PFI, siempre que contenga información propia del mencionado Programa. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total asignado al PFI.

ANEXOS DEL COMPONENTE 1

MODELO DE CARATULA:

SPyMEyDR

PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD

PLATAFORMA INSTITUCIONAL

Nombre de la V-PyMEs: ………………………………………………….

"Informe final de las consultorías de primera instancia realizadas a … MiPyME de … (territorio/sector/rubro)"

Componente N° 1 del PFI N°…..

Nombres de los consultores,

Año: 2011

6.2) COMPONENTE 2: DIRECTORIO DE EMPRESAS

Descripción

Selección de MiPyME

Aspectos metodológicos

Indicador de cumplimiento

Resultados esperados

6.2.1) ACTIVIDADES DEL COMPONENTE 2

Actividad 1:

Actividad 2:

Recursos de la ventanilla asignados para realizar las actividades:

6.2.2) PRESUPUESTO

CONCEPTO	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/TOTAL (%)
Actividades			
Contratos de personal			
Otros			
Subtotal			
Gastos y adquisiciones			
Viáticos y pasajes			
Diseño, publicación, promoción e impresión de material de apoyo			
Mobiliario y equipamiento			

Otros			
Subtotal			
TOTAL			

6.2.3) DETALLE DEL PRESUPUESTO DE CONTRATOS DE PERSONAL Y CONSULTORIA

CONCEPTO	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/Total (%)	Consultor	DIRCON

6.2.4) DETALLE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y ADQUISICIONES

CONCEPTO	CANTIDAD	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/Total (%)

6.2.5) PRODUCTO VERIFICABLE

Actividad	PRODUCTO VERIFICABLE
Actividad 1	
Actividad 2	

6.2.6) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y DESEMBOLSOS DEL COMPONENTE 2

ejemplo	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
COMPONENTE 1					
Actividad 1					
Actividad 2					
Gastos y adquisiciones					
Total					

Importante:

Adquisiciones:

• Mobiliario y equipamiento relacionados a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) del ANR total asignado al PFI.

Gastos:

• Viáticos y pasajes necesarios para la concreción de acciones de la V-PyMEs vinculadas a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total asignado al PFI.

• Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo necesario para la ejecución de las actividades del PFI, siempre que contenga información propia del mencionado Programa. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total asignado al PFI.

6.3) COMPONENTE 3: DIRECTORIO DE INSTITUCIONES

Descripción

Selección de instituciones

Aspectos metodológicos

Indicador de cumplimiento

Resultados esperados

6.3.1) ACTIVIDADES DEL COMPONENTE 3

Actividad 1:

Actividad 2:

Recursos de la ventanilla asignados para realizar las actividades:

6.3.2) PRESUPUESTO DEL COMPONENTE 3

CONCEPTO	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/ TOTAL (%)
Actividades			
Contratos de personal			
Otros			
Subtotal			
Gastos y adquisiciones			
Viáticos y pasajes			
Diseño, publicación, promoción e impresión de material de apoyo			
Mobiliario y equipamiento			
Otros			
Subtotal			
TOTAL			

6.3.3) DETALLE DEL PRESUPUESTO DE CONTRATOS DE PERSONAL Y CONSULTORIA

CONCEPTO	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/Total (%)	Consultor	DIRCON

6.3.4) DETALLE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y ADQUISICIONES

CONCEPTO	CANTIDAD	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/Total (%)

6.3.5) PRODUCTO VERIFICABLE DEL COMPONENTE 3

Actividad	PRODUCTO VERIFICABLE
Actividad 1	
Actividad 2	

6.3.6) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y DESEMBOLSOS DEL COMPONENTE 3

ejemplo	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
COMPONENTE 1								
Actividad 1								
Actividad 2								
Gastos y adquisiciones								
Total								

Importante:

Adquisiciones:

• Mobiliario y equipamiento relacionados a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) del ANR total asignado al PFI.

Gastos:

• Viáticos y pasajes necesarios para la concreción de acciones de la V-PyMEs vinculadas a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total asignado al PFI.

• Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo necesario para la ejecución de las actividades del PFI, siempre que contenga información propia del citado Programa. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total asignado al PFI.

6.4) COMPONENTE 4: DIFUSION

Descripción

Destinatarios del Plan de Comunicación y difusión

Aspectos metodológicos

Indicador de cumplimiento

Resultado esperado

6.4.1) ACTIVIDADES DEL COMPONENTE 4

Actividad 1:

Actividad 2:

Actividad 3:

Recursos de la V-PyMEs asignados para realizar las actividades:

6.4.2) PRESUPUESTO DEL COMPONENTE 4

CONCEPTO	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/TOTAL (%)
Actividades			
Contratos de personal			
Otros			
Subtotal			
Gastos y adquisiciones			
Viáticos y pasajes			
Diseño, publicación, promoción e impresión de material de apoyo			
Mobiliario y equipamiento			
Otros			
Subtotal			
TOTAL			

6.4.3) DETALLE DEL PRESUPUESTO DE CONTRATOS DE PERSONAL Y CONSULTORIA

CONCEPTO	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/Total (%)	Consultor	DIRCON

6.4.4) DETALLE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y ADQUISICIONES

CONCEPTO	CANTIDAD	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/Total (%)

6.4.5) PRODUCTO VERIFICABLE DEL COMPONENTE 4

Actividad	PRODUCTO VERIFICABLE
Actividad 1	
Actividad 2	
Actividad 3	

6.4.6) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y DESEMBOLSOS DEL COMPONENTE 4

Ejemplo	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9
COMPONENTE 1									
Actividad 1									
Actividad 2									
Actividad 3									
Gastos y adquisiciones									
Total									

Importante:

Adquisiciones:

• Mobiliario y equipamiento relacionados a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) del ANR total asignado al PFI.

Gastos:

• Viáticos y pasajes necesarios para la concreción de acciones de la V-PyMEs vinculadas a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total asignado al PFI.

• Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo necesario para la ejecución de las actividades del PFI, siempre que contenga información propia del citado Programa. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total asignado al PFI.

6.5) COMPONENTE 5: CAPACITACION

Descripción

Selección de beneficiarios de los cursos de capacitación

Aspectos metodológicos

Indicador de cumplimiento

Resultado esperado

6.5.1) ACTIVIDADES DEL COMPONENTE 5

Actividad 1:

Actividad 2:

Actividad 3:

Actividad 4:

Recursos de la V-PyMEs asignados para realizar las actividades:

6.5.2) PRESUPUESTO DEL COMPONENTE 5

CONCEPTO	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/TOTAL (%)
Actividades			
Contratos de personal			
Otros			
Subtotal			
Gastos y adquisiciones			
Viáticos y pasajes			
Diseño, publicación, promoción e impresión de material de apoyo			
Mobiliario y equipamiento			
Otros			
TOTAL	$ …	$ …	…
Subtotal			

6.5.3) DETALLE DEL PRESUPUESTO DE CONTRATOS DE PERSONAL Y CONSULTORIA

CONCEPTO	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/Total (%)	Consultor	DIRCON

6.5.4) DETALLE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y ADQUISICIONES

CONCEPTO	CANTIDAD	Total S/IVA ($)	ANR ($)	ANR/Total (%)

6.5.5) PRODUCTO VERIFICABLE DEL COMPONENTE 5

Actividad	PRODUCTO VERIFICABLE
Actividad 1	
Actividad 2	
Actividad 3	
Actividad 4	

6.5.6) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y DESEMBOLSOS DEL COMPONENTE 5

Ejemplo	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9
COMPONENTE 1									
Actividad 1									
Actividad 2									
Actividad 3									
Actividad 4									
Gastos y adquisiciones									
Total									

Importante:

Adquisiciones:

• Mobiliario y equipamiento relacionados a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) del ANR total asignado al PFI.

Gastos:

• Viáticos y pasajes necesarios para la concreción de acciones de la V-PyMEs vinculadas a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total asignado al PFI.

• Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo necesario para la ejecución de las actividades del PFI, siempre que contenga información propia del mencionado Programa. Estos gastos no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5 %) del ANR total asignado al PFI

ANEXO DEL COMPONENTE 5

Contenidos mínimos requeridos de los cursos de capacitación del mencionado Programa:

Características generales del PACC: propósito; componentes; definiciones, esquema de ejecución. UEP, organigrama y funciones.

Subcomponente 1.1. Apoyo Directo a Empresas: propósito; actores intervinientes; descripción general del subcomponente; empresas elegibles; actividades y gastos elegibles; estructura de cofinanciamiento; formulación y presentación de proyectos de desarrollo empresarial (PDE); precalificación de proyectos; evaluación de proyectos; aprobación de proyectos; convenio de ejecución; ejecución de proyectos; auditorías técnicas y monitoreo.

Subcomponente 1.2. Apoyo a Sistemas Productivos Locales: propósito; actores intervinientes; objetivo descripción general; implementación; Plan de Mejora de la Competitividad (PMC); Proyectos Estructuradores (PE); auditorías técnicas y monitoreo.

Subcomponente 1.3. Apoyo a la Actividad Emprendedora: propósito; actores intervinientes; objetivo descripción general del subcomponente; convocatoria, selección y acreditación de V-PyMEs especializadas en Apoyo Emprendedor; Aportes no Reembolsables para Planes de Acción Integral para la Mejora de los Servicios a Emprendedores (PAI); Aportes no Reembolsables para Servicio de Facilitación del Acceso al Financiamiento y Acompañamiento Técnico (SAF); Aportes no Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR PP); Auditorías técnicas y monitoreo.

Subcomponente 2.1. Plataforma de Apoyo a las MiPyME: propósito; actores intervinientes; objetivo; descripción general del subcomponente; niveles funcionales de la Plataforma Institucional, consideraciones generales; criterios de elegibilidad, indicadores de desempeño y retribución según función; convocatoria, selección y acreditación inicial de instituciones de la Plataforma Institucional, movilidad en la jerarquía funcional; fortalecimiento institucional.

Subcomponente 2.2: Monitoreo y Evaluación (MyE): criterios de Evaluación para calificar V-PyMEs y especializadas en Apoyo Emprendedor.

ANEXO IV

SOLICITUD DE RETRIBUCION DE V-PyMEs

(Nivel Funcional 2)

(Lugar y fecha)

Señores
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO
Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

En mi carácter de representante legal de la V-PyMEs (nombre de la institución) y a fin de ejecutar lo estipulado en el Convenio de Gestión firmado entre las partes, el Reglamento Operativo y las normas complementarias del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, elevo la Solicitud de Retribución Nº (indicar 1 o 2 según corresponda) - Nivel 2, por las tareas de recepción y precalificación del PDE/PMC/PE Nº (número) presentado por (nombre o razón social de la empresa o grupo empresario).

Asimismo, manifiesto que la primera Solicitud de Desembolso del proyecto de referencia fue elevada a la UEP.

Atentamente,

(Firma y aclaración del
Representante Legal de la VP)

ANEXO V

FORMULARIO DE 1° SOLICITUD DE ANTICIPO DE ANR DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL/PLANES DE ACCION INTEGRAL

(Lugar y fecha)

Señor Coordinador General del
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD
PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

S / D

Ref: PFI/PAI Nº (número del PFI/PAI aprobado)

En mi carácter de representante legal de la V-PyMEs (nombre de la institución), titular del PFI de referencia, con fecha de suscripción del Convenio de Ejecución de PFI/PAI (tachar lo que no corresponda) el (día) de (mes) de (año), y con arreglo a las condiciones de cofinanciamiento establecidas por el Programa, solicito el primer desembolso en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR) de PESOS (en letras) ($ en números), conforme lo establecido en el Convenio de Ejecución citado precedentemente.

Datos Generales de la V-PyMEs y del PFI/PAI

PFI/PAI Nº:	
Nº de Solicitud[1]:	
V-PyMEs:	
CUIT:	
Banco y Sucursal:	
N° de Cuenta:	
Tipo de Cuenta:	
Titular de la Cuenta:	
CBU:	

Atentamente,

(Firma y aclaración del
Representante Legal de la VP)

[1] Ingresar el número de Solicitud de Anticipo (1°, 2° o 3° anticipo)

ANEXO VI

SOLICITUD DE ANTICIPO/REINTEGRO DE ANR DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL/PLANES DE ACCION INTEGRAL

(Lugar y fecha)

Señores
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO
Y COMPETITIVIDAD PARA MiPyME

En mi carácter de representante legal de la V-PyMEs (nombre de la institución), titular del PFI Nº (número de PFI), con fecha de suscripción del Convenio de Ejecución de PFI/PAI (tachar lo que no corresponda) el (día) de (mes) de (año), y con arreglo a las condiciones de cofinanciamiento establecidas por el PROGRAMA, solicito el desembolso en concepto de Anticipo de PFI/PAI de pesos (en letras) ($ en números).

Datos Generales de la V-PyMEs y del PFI/PAI.

PFI/PAI Nº:	
Nº de Solicitud[1]:	
V-PyMEs:	
CUIT:	
Banco y Sucursal:	
N° de Cuenta:	
Tipo de Cuenta:	
Titular de la Cuenta:	
CBU:	

Atentamente,

(Firma y aclaración del
Representante Legal de la VP)

[1] Ingresar el número de Solicitud de Anticipo (1°, 2° o 3° anticipo)

Señores

[Nombre o Razón Social de la Ventanilla PyME Solicitante]

[C.U.I.T.]

[Domicilio real]

[Localidad]

CERTIFICACION CONTABLE - RENDICION DE CUENTAS[2]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el Programa de Acceso al Crédito y la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Préstamo BID 1884-OC-AR, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Solicitud de Anticipo/Desembolso N° (número SDE) correspondiente al Proyecto PFI/PAI N° (completar número de PFI) del Subcomponente 2.1 - PI de Apoyo a las MIPYMES - del Programa de Acceso al Crédito y la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Préstamo BID 1884-OC-AR , integrada por la documentación que a continuación se detalla:

1.- Detalle de Imputación de Facturas del/los Prestador/es de Servicio/s de Asistencia Técnica y/o Adquisiciones y Gastos, que como Anexo A, integra la presente certificación, y consta de (número) hojas.

2.- Copias de los remitos, facturas, recibos y todo comprobante de gasto, que respalde el monto de reembolso solicitado, de acuerdo a la normativa vigente.

3.- Original de la certificación de origen emitido por el proveedor (si correspondiere).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Solicitud de Anticipo/Desembolso citada en el párrafo anterior (ítem 1) con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo de Comprobante (factura/recibo, etc.)	Fecha	Consultor/ Proveedor	Actividad	Importe Neto de IVA	ANR Solicitado

3. CERTIFICACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

1) Que las facturas, remitos, recibos y todos los comprobantes citados en el cuadro precedente y detalladas en el Anexo A, corresponden a servicios/bienes efectivamente recibidos en el marco del Proyecto aprobado N° (número de PFI/PAI).

2) Que los servicios y/o bienes correspondientes se encuentran totalmente cancelados y que el pago respectivo se efectuó por depósito/cheque/transferencia bancaria, de acuerdo a lo estipulado por las normas.

3) Que no se han efectuado pagos parciales y/o totales en efectivo.

4) Que las retenciones de impuestos nacionales y locales se han realizado y depositado en los organismos recaudadores respectivos de acuerdo a lo estipulado por las normas pertinentes.

5) Que los bienes adquiridos provienen de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

[2] Presentar en cada solicitud de anticipo/rendición Final; excepto en la primera solicitud de Anticipo.

6) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (remitos, facturas, recibos y todo comprobante respaldatorio de gastos) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

7) Que los comprobantes detallados en el cuadro precedente se encuentran registrados en el Libro (nombre), rubricado bajo el N° (número), con fecha de rúbrica (fecha) y registrados con fecha (fecha) a folios (número).

8) Que la titularidad de la cuenta bancaria N° (número) del Banco (nombre), a la cual se transferirá el reembolso de la Solicitud de Anticipo/Desembolso N° (número SDE), corresponde a (nombre de la Institución).

Lugar y Fecha
Dr. (apellido y nombre)
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E.(delegación) T° (número) F° (número)

LEGALIZADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

ANEXO A - CERTIFICACION CONTABLE SOLICITUD DE ANTICIPO/DESEMBOLSO PFI-PAI

PACC - Subcomponente 2.1

DETALLE DE IMPUTACION DE FACTURAS DEL PSAT/ADQUISICIONES

Solicitud de Anticipo/Desembolso N° (número)

Actividad Nº: Nombre de la Actividad:
Monto total de la Actividad (en $ sin IVA): ANR de la Actividad en $:

DATOS DE LA FACTURA Nº 1

Nombre del PSAT / Proveedor:		Nº de DIRCON (si corresponde)	
Factura (Tipo y Nº):		Fecha:	

Descripción			
Nº de Tarea	Denominación de la Tarea	Neto de IVA	ANR Solicitado
	TOTAL	$ 0,00	$ 0,00

Forma de pago			
Cheque Nº	Fecha de débito	Banco	Monto
Transferencia Nº	Fecha de débito	Banco emisor	Monto

Retenciones		
Concepto	Período DD JJ	Monto
Ganancias		
Ingresos Brutos		
IVA		
SUSS		

Cuenta Bancaria para reembolsos		
Denominación	Cuenta Nº	CBU

Firma y aclaración
Representante Legal VP

Firma y aclaración
del Contador

Certificante con la leyenda
"Firmada por mi al solo
efecto de su identificación"

Anexo B-LISTA DE PRODUCTOS VERIFICABLES PACC- Subcomponente 2.1

Nombre o Razón Social de la V-PyMEs			
Aporte no Reembolsable de la actividad solicitada - sin IVA		Nº PFI - PAI	
Nombre de la actividad solicitada			

Tarea	Denominación y contenido de los Productos Verificables	Páginas	Nombre del PSAT	Nº DIRCON
1				
2				
3				

Los Productos Verificables deben presentarse de la siguiente manera:

a) soporte magnético proporcionado por el Programa,

b) copia impresa en papel, encarpetada y separada del resto de la documentación adjunta,

c) identificados con su correspondiente Carátula[3] (completa, firmada y aclarada). Además inicialadas por el Representante Legal de la V-PyMEs y el Consultor del Servicio. Cuando la documentación resulte excesiva en cuanto a volumen (más de CIEN (100) hojas por tarea) puede completar la presentación, a partir de la página CIENTO UNO (101), a través de soporte magnético, identificándolo de la siguiente manera (Nombre de la V-PyMEs, Nº PFI/PAI, Nº de Solicitud, Denominación del PV).

d) Adjuntar al frente de los PV, como tapa de presentación, COPIA de la "Lista de Productos Verificables" arriba consignada.

(Firma y Sello del
Representante Legal de la VP)

[3] Si todas las Tareas de la Actividad solicitada fueron realizadas por un único PSAT, podrá presentar una única carátula computando todas las Tareas.

CARATULA PARA LA PRESENTACION DE PV[4]

Nombre o Razón Social de la V-PyMEs	
N° de PFI / PAI	
N° de Solicitud[5]:	
Nombre de la Actividad Solicitada:	
Tarea/s:	
Nombre del PSAT[6]:	
N° de DIRCON del PSAT:	

Firma y aclaración del Representante Legal de la V-PyMEs

Firma y aclaración del Consultor del Servicio

CADA PV DEBE POSEER UNA CARATULA IDENTIFICATORIA

[4] Si todas las Tareas de la Actividad solicitada fueron realizadas por un único PSAT, podrá presentar una única carátula computando todas las Tareas.
[5] Corresponde al Número de orden de la Actividad presentada de acuerdo al cronograma aprobado oportunamente.
[6] Prestador de Servicios de Asistencia Técnica.

ANEXO VII

SOLICITUD DE SALDO DE ANR DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL/ PLANES DE ACCION INTEGRAL

(Lugar y fecha)

Señores
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO
Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

En mi carácter de representante legal de la V-PyMEs (nombre de la institución), titular del PFI / PAI (tachar lo que no corresponda) N° (número de PFI), con fecha de suscripción del Convenio de Ejecución de PFI el (día) de (mes) de (año), y con arreglo a las condiciones de cofinanciamiento establecidas por el PROGRAMA, solicito el desembolso en concepto de Saldo de PFI / PAI de PESOS (en letras) ($ en números).

Datos Generales de la V-PyMEs y del PFI/PAI

PFI/PAI Nº:	
N° de Solicitud[1]:	
V-PyMEs:	
CUIT:	
Banco y Sucursal:	
N° de Cuenta:	
Tipo de Cuenta:	
Titular de la Cuenta:	
CBU:	

Atentamente,

(Firma y aclaración del
Representante Legal de la VP)

Señores

[Nombre o Razón Social de la Ventanilla PyME Solicitante] [C. U. I.T.]

[Domicilio real]

[Localidad]

CERTIFICACION CONTABLE - RENDICION DE CUENTAS[2]

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) - Préstamo BID 1884-OC-AR, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Solicitud de Desembolso de Saldo N° (número SDE) correspondiente al Proyecto PFI/PAI N° (completar número de PFI) del Subcomponente 2.1 – Plataforma Institucional de Apoyo a las MiPyMEs - del Programa de Acceso al Crédito y la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) - Préstamo BID 1884-OC-AR, integrada por la documentación que a continuación se detalla:

[1] Ingresar el número de Solicitud de Anticipo (1°, 2° o 3° anticipo).
[2] Presentar en cada solicitud de anticipo/rendición final; excepto en la primera solicitud de Anticipo.

1.1.- Detalle de Imputación de Facturas del/los Prestador/es de Servicio/s de Asistencia Técnica y/o Adquisiciones y Gastos, que como Anexo A, integra la presente certificación, y consta de (número) hojas.

1.2.- Copias de los remitos, facturas, recibos y todo comprobante de gasto, que respalde el monto de reembolso solicitado, de acuerdo a la normativa vigente.

1.3.- Original de la certificación de origen emitido por el proveedor (si correspondiere).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Solicitud de Desembolso de Saldo citada en el párrafo anterior (ítem 1) con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo de Comprobante (factura/recibo, etcétera)	Fecha	Consultor/ Proveedor	Actividad	Importe Neto de IVA	ANR Solicitado

3. CERTIFICACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

1) Que las facturas, remitos, recibos y todos los comprobantes citados en el cuadro precedente y detalladas en el Anexo A, corresponden a servicios/bienes efectivamente recibidos en el marco del Proyecto aprobado N° (número de PFI/PAI)

2) Que los servicios y/o bienes correspondientes se encuentran totalmente cancelados y que el pago respectivo se efectuó por depósito/cheque/transferencia bancaria, de acuerdo a lo estipulado por las normas.

3) Que no se han efectuado pagos parciales y/o totales en efectivo.

4) Que las retenciones de impuestos nacionales y locales se han realizado y depositado en los organismos recaudadores respectivos de acuerdo a lo estipulado por las normas pertinentes.

5) Que los bienes adquiridos provienen de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

6) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (remitos, facturas, recibos y todo comprobante respaldatorio de gastos) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

7) Que los comprobantes detallados en el cuadro precedente se encuentran registrados en el Libro (nombre), rubricado bajo el N° (número), con fecha de rúbrica (fecha) y registrados con fecha (fecha) a folios (número).

8) Que la titularidad de la cuenta bancaria N° (número) del Banco (nombre), a la cual se transferirá el reembolso de la Solicitud de Desembolso de Saldo N° (número SDE), corresponde a (nombre de la Institución).

Lugar y Fecha
Dr. (apellido y nombre)
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E.(delegación) T° (número) F° (número)

LEGALIZADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

ANEXO A - CERTIFICACION CONTABLE SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE SALDO PFI / PAI
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) - Subcomponente 2.1

DETALLE DE IMPUTACION DE FACTURAS DEL PSAT/ADQUISICIONES

Solicitud de Anticipo/Desembolso N° (número)

Actividad Nº: Nombre de la Actividad:
Monto total de la Actividad (en $ sin IVA): ANR de la Actividad en $:

DATOS DE LA FACTURA Nº 1

Nombre del PSAT / Proveedor:		Nº de DIRCON (si corresponde)	
Factura (Tipo y Nº):		Fecha:	

Descripción			
Nº de Tarea	Denominación de la Tarea	Neto de IVA	ANR Solicitado
	TOTAL	$ 0,00	$ 0,00

Forma de pago			
Cheque Nº	Fecha de débito	Banco	Monto
Transferencia Nº	Fecha de débito	Banco emisor	Monto

Retenciones		
Concepto	Período DD JJ	Monto
Ganancias		
Ingresos Brutos		
IVA		
SUSS		

Cuenta Bancaria para reembolsos		
Denominación	Cuenta Nº	CBU

Firma y aclaración
Representante Legal VP

Firma y aclaración
del Contador

Certificante con la leyenda
"Firmada por mi al solo
efecto de su identificación"

ANEXO B - LISTA DE PRODUCTOS VERIFICABLES
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) - Subcomponente 2.1

Nombre o Razón Social de la V-PyMEs			
Aporte no Reembolsable de la actividad solicitada - sin IVA		Nº PFI / PAI	
Nombre de la actividad solicitada			

Tarea	Denominación y contenido de los PV	Páginas	Nombre del PSAT	Nº DIRCON
1				
2				
3				

Los PV deben presentarse de la siguiente manera:

a) soporte magnético proporcionado por el PROGRAMA,

b) copia impresa en papel, encarpetada y separada del resto de la documentación adjunta,

c) identificados con su correspondiente Carátula[3] (completa, firmada y aclarada). Además inicialadas por el Representante Legal de la V-PyMEs y el Consultor del Servicio. Cuando la documentación resulte excesiva en cuanto a volumen (más de CIEN (100) hojas por tarea) puede completar la presentación, a partir de la página 101, a través de soporte magnético, identificándolo de la siguiente manera (Nombre de la V-PyMEs, N° PFI/PAI, N° de Solicitud, Denominación del PV).

d) Adjuntar al frente de los PV, como tapa de presentación, copia de la "Lista de Productos Verificables" arriba consignada.

(Firma y Sello del
Representante Legal de la VP)

[3]Si todas las Tareas de la Actividad solicitada fueron realizadas por un único PSAT, podrá adjuntar a los PV una única carátula computando todas las Tareas.

CARATULA PARA LA PRESENTACION DE PV[4]

Nombre o Razón Social de la V-PyMEs:	
N° de PFI / PAI:	
N° de Solicitud[5]:	
Nombre de la Actividad Solicitada:	
Tarea/s:	
Nombre del PSAT[6]:	
N° de DIRCON del PSAT:	

Firma y aclaración del Representante Legal de la V-PyMEs

Firma y aclaración del Consultor del Servicio

CADA PRODUCTO VERIFICABLE DEBE POSEER UNA CARATULA IDENTIFICATORIA

[4] Si todas las Tareas de la Actividad solicitada fueron realizadas por un único PSAT, podrá presentar una única carátula computando todas las Tareas.
[5] Corresponde al Número de orden de la Actividad presentada de acuerdo al cronograma aprobado oportunamente.
[6] Prestador de Servicios de Asistencia Técnica.

ANEXO VIII

SOLICITUD DE RETRIBUCION DE VENTANILLAS PYMES - SERVICIO DE FACILITACION DEL ACCESO AL FINANCIAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO (SAF) EN APOYO EMPRENDEDOR

(Lugar y fecha)

Señores
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO
Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

En mi carácter de representante legal de la V-PyMEs especializada en Apoyo Emprendedor (nombre de la institución) y a fin de ejecutar lo estipulado en el Reglamento Operativo y las normas complementarias del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas

y Medianas Empresas, elevo la Solicitud de Retribución Nº (indicar 1 ó 2 según corresponda), por las tareas de recepción, precalificación y seguimiento del PP Nº (número) presentado por (nombre o razón social de la empresa o emprendedor).

Atentamente,

(Firma y Sello del
Representante Legal de la VP)

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 181/2011

Establecénse los requerimientos de información y documentación de las causas judiciales e investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad cometidos por el Terrorismo de Estado.

Bs. As., 15/4/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción de la Ley Nº 25.779 y de lo decidido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el antecedente "Simón, Julio Héctor y otros s/ Privación ilegítima de la libertad, etc." (Fallos 328:2056) se reabrieron las causas por violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado provocando el requerimiento de una gran cantidad de información y documentación relacionada con el accionar de las FUERZAS DE SEGURIDAD y de las FUERZAS POLICIALES.

Que en consonancia con la política de MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA que viene llevando adelante el ESTADO ARGENTINO a partir del año 2003, el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha asumido el compromiso de promover, respetar y garantizar los derechos a la verdad y a la justicia.

Que, en este sentido, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2009/2010 le compete a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir a la Ministra de Seguridad en la aplicación y cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos, entre ellas, las tendientes a promover, respetar y garantizar los derechos a la verdad y a la justicia.

Que el incremento de los requerimientos de información y documentación en el marco de las causas judiciales e investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad cometidos por el Terrorismo de Estado y la falta de un mecanismo determinado para la tramitación de las solicitudes pueden ocasionar demoras en la contestación de los mismos.

Que, en atención a ello, resulta necesario establecer un procedimiento de seguimiento y de respuesta acorde a la especificidad y complejidad de los requerimientos que se efectúan en este sentido.

Que, por otra parte, el artículo 133 del Código Procesal Penal de la Nación establece que los tribunales podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad administrativa, la que prestará su cooperación y expedirá los informes que le soliciten dentro del tercer día de recibido el pedido del juez, en su caso, en el plazo que éste fije.

Que, por todo ello, es conveniente disponer un procedimiento eficaz en el ámbito de las FUERZAS DE SEGURIDAD Y POLICIALES para la tramitación de los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO FISCAL vinculados con las causas judiciales e investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad cometidos durante la vigencia del Terrorismo de Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD la función de entender en el trámite de los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO FISCAL vinculados con causas e investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad cometidos durante la vigencia del terrorismo de Estado. Dicha competencia incluirá los requerimientos de realización de tareas de investigación en causas en las que se investiga la sustracción de menores de DIEZ (10) años o retención indebida de menores de edad o falsificación de documentos públicos o supresión de identidad originados o cualquier otro delito de lesa humanidad cometido durante la vigencia del Terrorismo de Estado.

Art. 2º — Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL, al PREFECTO NACIONAL NAVAL DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que asignen carácter de urgente y preferencial despacho a todos los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO FISCAL vinculados con las causas judiciales e investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad cometidos durante la vigencia del Terrorismo de Estado.

Art. 3º — Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL, al PREFECTO NACIONAL NAVAL DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, designe en el ámbito de la Jefatura o Dirección Nacional, según corresponda, un/a oficial encargado/a de realizar el seguimiento de los requerimientos en el ámbito de la respectiva Fuerza y cuya función consista en asegurar que no se produzcan demoras injustificadas en las dependencias correspondientes. El/la oficial designado/a deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD sobre el avance del trámite de cada uno de los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

Art. 4º — Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL, al PREFECTO NACIONAL NAVAL DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que, dentro de los TRES (3) días hábiles de recibido el requerimiento efectuado por la autoridad judicial o del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, informen a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD qué dependencias intervendrán en la elaboración de la respuesta.

Art. 5º — Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL, al PREFECTO NACIONAL NAVAL DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que en los casos que deba requerirse información y/o documentación a más de una dependencia de la Fuerza, remita copia del requerimiento efectuado por la autoridad judicial o del MINISTERIO PUBLICO FISCAL a cada una de las dependencias correspondientes, con el objeto de que las mismas sean tramitadas en forma simultánea.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD podrá poner en conocimiento de la autoridad judicial o del MINISTERIO PUBLICO FISCAL solicitante el informe mencionado en el artículo 2º de la presente Resolución en los casos en que la cantidad de información y/o documentación requerida sea significativa y entienda que la respuesta pueda demorar un tiempo considerable.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 476/2011

Estándares para la Acreditación de las Carreras de Ingeniería Forestal e Ingeniería en Recursos Naturales. Modifícase la Resolución N° 436/09.

Bs. As., 22/3/2011

VISTO la Resolución Ministerial Nº 436, de fecha 20 de marzo de 2009, el Acuerdo Plenario Nº 92 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, de fecha 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo declara incluidos en el Régimen del Artículo 43º de la Ley 24.521 a los títulos de INGENIERO FORESTAL e INGENIERO EN RECURSOS NATURALES, aprueba los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los citados títulos, y establece las actividades profesionales reservadas.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante Nota SPU Nº 81, de fecha 14 de abril de 2009, dicha resolución fue notificada a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que mediante Nota SPU Nº 41, de fecha 23 de febrero de 2010, se requirió a la ASOCIACION UNIVERSITARIA DE EDUCACION AGROPECUARIA SUPERIOR —AUDEAS—, autora de los documentos de base, que evacue los inconvenientes detectados por la CONEAU en la mencionada Resolución para la evaluación de las carreras.

Que la respuesta remitida por la Asociación fue ampliamente debatida en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, atendiendo las inquietudes señaladas por CONEAU.

Que por Acuerdo Plenario Nº 92 de fecha 7 de diciembre de 2010, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES coincide con el criterio sustentado por la Comisión de Asuntos Académicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución Ministerial Nº 436, de, fecha 20 de marzo de 2009, reemplazando el ANEXO IV, por el Anexo que se adjunta a la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LAS CARRERAS DE INGENIERIA FORESTAL E INGENIERIA EN RECURSOS NATURALES

Para la fijación de los estándares que se aprueban en el presente Anexo se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria a cuyo fin se dio carácter indicativo, —no invasivo—, y el reconocimiento de que las carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

I. CONTEXTO INSTITUCIONAL

I.1. Características de la carrera y su inserción Institucional

I.1.1. La carrera se desarrolla en un contexto universitario, (un ambiente de creación intelectual que instrumenta docencia, investigación y extensión).

I.1.2. La carrera cuenta con garantías de financiamiento institucional (presupuesto, donaciones, convenios institucionales), que garantiza el cumplimiento de la misión, metas y objetivos institucionales.

I.1.3. La carrera demuestra coherencia de la misión, propósitos y objetivos institucionales con los de la Universidad.

I.1.4. La carrera cuenta con orientaciones estratégicas debidamente documentadas no necesariamente enmarcadas en un plan estratégico.

I.1.5. La carrera presenta coherencia con los estatutos y reglamentos institucionales.

I.1.6. La carrera debe contar con un soporte institucional (organización, conducción académica y administrativa) adecuado, así como con instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

I.1.7. La unidad académica genera espacios de participación de la comunidad universitaria en la reinterpretación y desarrollo de las orientaciones estratégicas.

I.1.8. La carrera debe promover la extensión y cooperación interinstitucional. La institución debe buscar la vinculación con empresas, asociaciones profesionales y otras entidades vinculadas con la profesión, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socio productivo.

I.2. Organización, gobierno, gestión y administración de la carrera

I.2.1. La organización, el gobierno, la gestión y la administración de la carrera es coherente con el logro del proyecto académico.

I.2.2. La carrera cuenta con reglamentos para la designación de las autoridades.

I.2.3. Las autoridades de la carrera según modalidad (decanos, directores académicos, jefes de departamento o institutos), deben poseer antecedentes compatibles con el proyecto académico.

I.2.4. El personal administrativo debe estar capacitado y su número debe ser congruente con la planta académica y la matrícula.

I.2.5. Los sistemas de registro y procesamiento de la información académica y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.

I.3. Políticas y Programas de bienestar institucional

I.3.1. La Institución participa en actividades de promoción de la cultura en sus diversas expresiones, valores democráticos y solidaridad social.

I.3.2. La Institución cuenta con mecanismos que promueven el bienestar de la comunidad universitaria.

I.3.3. En la Institución funcionan asociaciones de los estamentos de la comunidad universitaria.

I.3.4. La Institución presenta programas institucionales de financiamiento para estudiantes.

I.3.5. La institución cuenta con una oferta permanente de actividades de postgrado propias o compartidas con otras instituciones.

I.3.6. La institución cuenta con programas de pasantías para estudiantes y docentes.

I.3.7. La institución posee una oferta continua de capacitación para sus docentes.

I.4. Investigación y desarrollo tecnológico

I.4.1. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico tienen coherencia con el proceso de enseñanza aprendizaje.

I.4.2. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, son pertinentes con las necesidades del medio.

I.4.3. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico cuentan con lo participación de alumnos.

I.5. Extensión, Vinculación y Cooperación

I.5.1. Los proyectos de extensión son coherentes con el proceso de enseñanza aprendizaje.

I.5.2. Los proyectos de extensión son pertinentes con las necesidades del medio.

I.5.3. Los proyectos de extensión cuentan con la participación de alumnos.

I.5.4. La carrera cuenta con actividades de vinculación y cooperación interinstitucional que le permite el intercambio de recursos humanos y/o la utilización de instalaciones y equipos.

I.5.5. La carrera presenta actividades de prestación de servicios al medio.

II. PROYECTO ACADEMICO

II.1 Plan de Estudios

II.1.1. Los planes de estudios de las carreras de Ingeniería Forestal e Ingeniería en Recursos Naturales se orientan a lograr un perfil generalista respectando la diversidad o diferenciación específica que pueda surgir en función de los requerimientos de cada provincia y/o región.

II.1.2. La carrera presenta objetivos, perfil profesional, plan de estudios y propuesta pedagógica claramente definidos y coherentes entre sí.

II.1.3. El plan de estudios especifica los ciclos, áreas, asignaturas, módulos u otras denominaciones, que lo forman, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.

II.1.4. El plan de estudios de la carrera cumple con los contenidos curriculares básicos y con una carga horaria mínima de TRES MIL QUINIENTAS (3500) horas que contempla la formación práctica de acuerdo al Desarrollo del plan de estudio.

II.1.5. El plan de estudios incluye de la carrera de Ingeniería Forestal incluye SETECIENTAS CINCUENTA (750) horas de formación práctica y el de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales OCHOCIENTAS CINCUENTA (850) horas de formación práctica, de acuerdo a los criterios establecidos en el ítem de duración y calidad equivalente para todos los alumnos.

II.1.6. El plan de estudios presenta integración horizontal y vertical de los contenidos.

II.1.7. La organización del plan de estudios presenta mecanismos de participación e integración de docentes en experiencias educacionales comunes.

II.1.8. Los programas de las asignaturas explicitan contenidos, objetivos, describen analíticamente las actividades teóricas y prácticas, carga horaria, metodología, bibliografía y formas de evaluación.

II.1.9. La organización o estructura del plan de estudios tiene en cuenta los requisitos previos de cada área, asignatura, módulo, mediante un esquema de correlatividades definido por la complejidad creciente de los contenidos de las asignaturas y su relación con las competencias a formar.

II.2. Procesos de enseñanza-aprendizaje

II.2.1. Los contenidos y metodología de la enseñanza desarrollados son coherentes con el perfil profesional. Son actualizados y evaluados periódicamente por una unidad de seguimiento curricular.

II.2.2. Los estudiantes participan en la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje implementados para el logro del perfil profesional.

II.2.3. La evaluación de los estudiantes es congruente con los objetivos y metodologías previamente establecidos. En dicha evaluación se consideran los aspectos cognoscitivos, actitudinales, el desarrollo de la capacidad de análisis, destrezas y habilidades para seleccionar y procesar información y resolver problemas.

II.2.4. Los estudiantes conocen con anticipación el método de evaluación y se asegura el acceso a los resultados de sus evaluaciones como complemento de la enseñanza. Su frecuencia, cantidad y distribución no afecta el desarrollo de los cursos.

III. RECURSOS HUMANOS

III.1. Cuerpo Docente

III.1.1. La carrera cuenta con un cuerpo docente, en número y composición adecuados, con dedicación suficiente que garantiza las actividades de docencia, investigación y extensión.

III.1.2. La trayectoria y formación en docencia, investigación y extensión de los miembros del cuerpo docente está acreditada y es adecuada a las funciones que deben desempeñar.

III.1.3. Los docentes poseen título universitario de igual o superior nivel al de la carrera, salvo excepciones cuando se acrediten méritos sobresalientes.

III.1.4. Los docentes tienen una adecuada participación en proyectos de investigación y/o extensión

III.1.5. La Institución cuenta con un registro actualizado de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, de carácter público, que permita evaluar el nivel del cuerpo docente.

III.1.6. El ingreso a la docencia está reglamentado y se ajusta a normas públicas no discriminatorias.

III.1.7. Los docentes son evaluados periódicamente y son informados de los resultados de todas las evaluaciones, incluyendo la opinión de los alumnos sobre su desempeño. Los mecanismos de promoción docente toman en cuenta la evaluación del desempeño académico.

III. 2. Estudiantes y Graduados

III.2.1. La carrera cuenta con mecanismos de admisión acordes a sus objetivos y propósitos.

III.2.2. La carrera ofrece mecanismos de admisión explícitos y conocidos por los postulantes de manera de asegurar la no discriminación.

III.2.3. La carrera posee mecanismos de seguimiento y de diseño de estrategias que aseguren un normal desempeño de los alumnos a lo largo de su proceso de formación.

III.2.4. La carrera cuenta con mecanismos de resguardo de la información relacionada con exámenes, trabajos prácticos, informes sobre experiencias de laboratorio, taller, campo y trabajos de integración, que permiten evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.

III.2.5. La carrera prevé mecanismos de actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de los graduados.

III.2.6. La carrera cuenta con mecanismos de seguimiento de graduados y favorece la participación de los mismos en la institución.

III.3. Personal de apoyo

III.3.1. La institución cuenta con personal de apoyo para atender las necesidades de la carrera.

III.3.2. La institución cuenta con un sistema reglamentado de ingreso y promoción del personal de apoyo.

III.3.3. La institución cuenta con mecanismos de capacitación del personal de apoyo.

IV. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

IV.1. Recursos presupuestarios

IV.1.1. La unidad académica cuenta con un plan de desarrollo explícito que incluye metas a corto, mediano y largo plazo y que considera aspectos presupuestarios de inversión y gastos de operación atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.

IV.1.2. La unidad académica cuenta con mecanismos de planificación administrativa y financiera, con programas de asignación de recursos que privilegien la disposición de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas.

IV.1.3. La institución cuenta con derechos sobre los inmuebles.

IV.2. Aulas y equipamiento

IV.2.1. La unidad académica cuenta con aulas suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria para el desarrollo de las clases, en relación al número de alumnos.

IV.2.2. La unidad académica cuenta con equipamiento didáctico de características acordes con las metodologías de enseñanza que se implementan.

IV.3. Bibliotecas y centros de documentación

IV.3.1. La carrera tiene acceso a bibliotecas y/o centros de información actualizados, que disponen de un acervo bibliográfico pertinente, actualizado y variado, con equipamiento informático y acceso a redes de bases de datos.

IV.3.2. La biblioteca y/o el centro de información cuenta con personal suficiente y calificado para su dirección y administración.

IV.3.3. El servicio a los usuarios y el horario de atención es adecuado.

IV.3.4. La biblioteca o centro de información cuenta con un registro actualizado de los servicios de préstamo.

IV.4. Laboratorios, campos y otras instalaciones requeridas por el plan de estudios.

IV.4.1. La carrera cuenta con laboratorios y áreas de experimentación (propios o bajo convenio), suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria, equipamiento y mantenimiento que se adecuan a las necesidades y objetivos fijados.

IV.4.2. La carrera dispone de equipamiento informático y didáctico acorde con las necesidades pedagógicas.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 203/2011

Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana. Material de envasado.

Bs. As., 19/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0490950/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 1139 del 29 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, modificada por la Resolución Nº 1208 del 25 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las exigencias del mercado internacional respecto a la calidad de la lana y la competencia existente de ofertas internacionales, se hace necesario reglamentar el uso de envases no contaminantes.

Que a efectos de conservar e incorporar nuevos mercados es necesario estandarizar un procedimiento de envasado de la lana.

Que por Resolución Nº 1139 del 29 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se aprobó el “Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA)”, creado con el propósito de asistir al productor lanero de todo el país para el mejoramiento de la lana, de su presentación y condiciones de venta.

Que diversos organismos nacionales, entidades privadas y distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se han expedido favorablemente o sin objeción.

Que el Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA) impulsa la adopción masiva de aquellas prácticas tecnológicas, tales como esquila tally-hi, el acondicionamiento básico de la lana en estancia y el envasado en material no contaminante, que aseguran el mejoramiento en el proceso de esquila y presentación de la lana.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Material de envasado: El envasado de toda lana presentada para exportación, debe realizarse en fardos nuevos de polietileno de DOSCIENTOS (200) micrones de espesor como mínimo o tricapa de CIENTO CINCUENTA (150) micrones de espesor como mínimo. Los fardos deben ser confeccionados mínimamente con TRES (3) alambres.

Art. 2º — Utilización de otros materiales de envasado: La utilización de cualquier otro material no contaminante distinto al mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución para el envasado de lana para exportación, debe ser previamente autorizada por la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARTA, quien debe evaluar

el material propuesto, las exigencias del comprador y decidir respecto de su utilización.

Art. 3º — Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — De Forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ZONAS DE FRONTERA

Resolución 191/2011

Establécese las medidas zoosanitarias que se deben aplicar durante el tránsito entre el lugar de salida en el país exportador y el lugar de llegada en el país importador. Puestos de frontera.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0171721/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 22.415, los Decretos Nros. 1274 del 29 de julio de 1994, 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 2382 del 11 de diciembre de 1991, 2012 y 2013 del 10 de agosto de 1993 y sus modificatorias 453 del 7 de febrero de 1996 y 2609 del 28 de junio de 1997, todas de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS, 102 del 15 de septiembre de 1995 y 409 del 30 de septiembre de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 284 del 26 de marzo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en la REPUBLICA ARGENTINA ingresan y transitan por el Territorio Nacional animales, plantas y mercaderías de origen animal y vegetal, sus partes, productos, subproductos y derivados o mercancías con componente animal y/o vegetal de su competencia que tienen como destino final terceros países o el reingreso a su país de origen.

Que la citada operatoria conlleva el riesgo de introducción y diseminación de plagas y enfermedades para nuestra producción agrícola-ganadera y forestal, pudiendo comprometer nuestro estatus zoofitosanitario.

Que por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 este Servicio Nacional es competente sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que es necesario proteger el patrimonio zoofitosanitario y la salud pública de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria.

Que la mercancía en tránsito procedente de terceros países no puede permanecer ni ser destinada a uso en el territorio de nuestro país fuera de la Zona Primaria Aduanera.

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) Nº 25 de abril de 2006, referente a los envíos en tránsito, establece los procedimientos para identificar, evaluar y manejar los riesgos fitosanitarios asociados con los envíos de artículos reglamentados que transitan por un país sin constituir una importación.

Que el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) en el Capítulo 1.4.3 establece las medidas zoo-sanitarias que se deben aplicar durante el tránsito entre el lugar de salida en el país exportador y el lugar de llegada en el país importador.

Que la modalidad de tránsito aduanero se inserta dentro de lo normado por el Artículo 296 y siguientes del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 - Capítulo VI "Destinación suspensiva de tránsito directo de importación" y definida como "aquella en virtud de la cual la mercadería importada que careciere de libre circulación en el territorio aduanero, puede ser transportada dentro del mismo desde una aduana de entrada hasta una aduana de salida, a fin de ser exportada".

Que por el punto 10 del Anexo II K de la Resolución Nº 2382 del 11 de diciembre de 1991 de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS, se establece que las mercaderías que, de acuerdo con las normas vigentes, se encuentren sujetas a la inspección del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán ser puestas a disposición del citado Organismo por el transportista, en forma inmediata al arribo de la unidad de transporte al Paso de Frontera de Entrada quedando el vehículo y su carga detenidos hasta la intervención de la autoridad competente.

Que según lo establecido en el Artículo 65 de la Ley Nº 22.415 los Agentes de Transporte Aduanero son responsables por los hechos de sus apoderados generales, dependientes y demás empleados en cuanto sus hechos se relacionaren con las operaciones aduaneras y se les podrá aplicar las sanciones previstas en el Artículo 64 del Código Aduanero.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1274 del 29 de julio de 1994 establece que la Autoridad Fitosanitaria Nacional establecerá las condiciones para autorizar el tránsito de mercaderías incluyendo tratamientos, puntos de ingreso y de egreso, vías de circulación, plazos y lugar de permanencia en el Territorio Nacional.

Que el Artículo 6º del Decreto mencionado en el párrafo anterior, establece que los vegetales, sus partes, productos y subproductos que en régimen de tránsito deban circular por nuestro territorio, no podrán desplazarse desde la aduana de entrada sin previa autorización del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) y sólo podrán ser almacenados en jurisdicción aduanera en locales previamente autorizados por la autoridad competente.

Que la Resolución Nº 102 del 15 de septiembre de 1995 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL establece el procedimiento de emisión de Autorización Fitosanitaria para Tránsito Internacional y las responsabilidades de las delegaciones agrícolas en los puntos de entrada y de salida del país.

Que la Resolución Nº 409 del 30 de septiembre de 1996 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL establece el procedimiento técnico-administrativo de importación, exportación y tránsito internacional de productos vegetales.

Que por la Resolución Nº 284 del 26 de marzo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Procedimiento para la Emisión del Permiso de Tránsito Internacional entre Terceros Países para animales vivos y material de multiplicación, productos, subproductos, derivados de origen animal e insumos con componente o ingredientes de origen animal, provenientes del exterior.

Que resulta conveniente que la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria coordinen el efectivo cumplimiento del tránsito por el Territorio Nacional de productos de su competencia establecidos en las Resoluciones Nros. 2012 y 2013 del 10 de agosto de 1993 y sus modificatorias 2609 del 28 de junio de 1997 y 453 del 7 de febrero de 1996 respectivamente, todas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Puestos de frontera. Intervención y autorización del SENASA. Es obligatoria la intervención y autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en los puestos de frontera habilitados desde el punto de vista zoofitosanitario para la entrada y salida de animales, plantas, mercaderías de origen animal y vegetal, sus partes, productos, subproductos y derivados o mercancías con componente animal y/o vegetal que se hallen en régimen de tránsito por el Territorio Nacional, regulados por las Resoluciones Nros. 2012 y 2013 del 10 de agosto de 1993, sus modificatorias 2609 del 28 de junio de 1997 y 453 del 7 de febrero de 1996 respectivamente, todas de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS y sus futuras modificaciones.

Art. 2º — Acciones. La Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Dirección de Tráfico Internacional dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria ejecutarán las acciones que correspondan cuando una mercadería de competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en tránsito no cumpla con lo dispuesto por la normativa vigente, con las condiciones y plazos establecidos y/o que sufra alguna contingencia no prevista en las normas que regulan el tránsito internacional.

Art. 3º — Agente de Transporte Aduanero. El Agente de Transporte Aduanero es el responsable ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de dar cumplimiento a lo normado en la presente según lo establecido por el Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional aprobado por la Resolución Nº 2382 del 11 de diciembre de 1991 de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS y el Código Aduanero, Ley Nº 23.415. Asimismo, debe notificar a este Organismo sobre cualquier contingencia que ocurra durante el tránsito por el Territorio Nacional.

Art. 4º — Autorizado. En aquellos casos en los que no intervenga el Agente de Transporte Aduanero, se debe acreditar ante este Servicio Nacional, la figura de un autorizado responsable, quien será el encargado de gestionar las autorizaciones correspondientes y actuará como referente y responsable ante las situaciones que así lo requieran.

Art. 5º — Delegación de facultades. Se faculta a las Direcciones Nacionales de Protección Vegetal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a instrumentar los procedimientos que se consideren adecuados a fin de garantizar un mejor control de los Tránsitos Internacionales.

Art. 6º — Infracciones. Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse.

Art. 7º — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Dé forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Administración General de Puertos

TARIFAS

Resolución 24/2011

Apruébanse las normas de aplicación, valores y estructura tarifaria. Servicios por usos de Puerto. Embarcaciones de Cabotaje.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1063/2011 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación, se tramita la adecuación de las tarifas por servicios vinculados al comercio y transporte nacional, en orden a lo previsto en la Resolución AGPSE Nº 66 de fecha 12 de agosto de 2010, por la que se debía proponer medidas tendientes a adecuar las tarifas de dichos servicios, conforme fuera previsto en la Cláusula Cuarta, Acápite 4.2. de las Actas Acuerdo celebradas entre la Unidad de Negociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y Empresas Concesionarias (UNIREN).

Que por Decreto Nº 1991/2009 de fecha 10 de diciembre de 2009, se ratificaron las Actas Acuerdos suscriptas entre la Unidad de Negociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y Empresas Concesionarias de Puerto Nuevo de Buenos Aires, que se rigen por la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93.

Que dichas actas preveían la realización por parte de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de un estudio tendiente a verificar el adecuado comportamiento competitivo del mercado portuario con el objeto de suspender las tarifas máximas del pliego.

Que dicho estudio concluyó con la posibilidad de que las tarifas por servicios que prestan las terminales podrían ser liberadas hasta los máximos establecidos con anterioridad a la Resolución AGPSE (el) Nº 59/2002.

Que en este orden se dictó la Resolución AGPSE Nº 66 de fecha 12 de agosto de 2010, autorizando a las terminales portuarias a cobrar por sus servicios vinculados al comercio y transporte internacional hasta los valores establecidos con anterioridad a la mencionada Resolución AGPSE (el) Nº 59/2002.

Que a su vez la nombrada Resolución AGPSE Nº 66/2010 estableció para los servicios vinculados al comercio y transporte nacional, que se debían proponer las medidas tendientes a adecuar las tarifas de dichos servicios en orden a lo previsto en la cláusula cuarta, acápite 4.2. de dichas Actas Acuerdo.

Que la mencionada cláusula establece que las tarifas por los servicios que prestan las terminales asociadas al comercio y transporte de cabotaje nacional se liquidarían a los valores establecidos en el cuerpo tarifario, expresándose a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

Que en este sentido se indicó a las concesionarias que estas prestaciones se liquidaran a los mismos valores que aquellas que se vinculan con operaciones de carácter internacional pero a todos sus efectos en pesos, dado que no existen tarifas especialmente determinadas para las operaciones de carácter doméstico, y así lo hicieron constar expresamente en sus Tarifarios de Servicios.

Que en lo que respecta a esta Sociedad del Estado se encuentran en esa situación un grupo de tarifas que corresponden a las Tasas de Puerto y Servicios de Muelle para buques que realizan el tráfico de cabotaje nacional que abonen servicios mediante la extensión del respectivo pasavante, las de Servicio Interno del Puerto y de Uso Frecuente (Patentes), Embarcaciones en Des-

guace y los Servicios a las Cargas a nivel de Removido.

Que respecto a las Tasas de Puerto a los Buques y Servicios de Muelle, una vez puesto en marcha el proceso de entrega en tenencia de las terminales concesionadas de Puerto Nuevo de Puerto Buenos Aires se implementaron las tarifas que fueron previstas en el pliego licitatorio que estableció para el caso de las Tasas a los Buques un importe de U$S 0,30/TRN/Entrada y para los Servicios de Muelle U$S 0,10/TRN/Día.

Que mediante Resolución AGPSE Nº 91 de fecha 30 de septiembre de 1994 se establecieron los valores que se debían abonar en concepto de Tasas a los Buques que ingresaran por el canal norte del puerto y los importes de Servicios de Muelle de aplicación en los sitios no concesionados de Puerto Nuevo; todo ello para buques que abonaran los servicios mediante extensión de pasavante.

Que los importes por dichos conceptos fueron fijados en el pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 prescindiendo de cualquier consideración respecto al tráfico al que se encuentran afectados los buques dado que la misma es totalmente ajena al servicio que se presta.

Que en este orden por la mencionada Resolución AGPSE Nº 91/1994, se resolvió que dichos valores del pliego de la licitación son aplicables a los buques afectados al tráfico de ultramar; en tanto que para los afectados al tráfico de cabotaje se establecieron tarifas diferenciales equivalentes al 25% de los valores instituidos para los buques ultramarinos.

Que conforme a ello las tarifas para las embarcaciones afectadas al tráfico doméstico quedaron expresadas en dólares estadounidenses con una bonificación del 75% respecto de las tarifas que abonan los buques de ultramar; tanto para las Tasas a los Buques, como para los Servicios de Muelle.

Que los valores de las tarifas así descriptas tuvieron vigencia hasta principios del año 2002, y con posterioridad, con motivo del fin de la convertibilidad dispuesta por la Ley 25.961, se pesificaron a sus valores nominales; conforme lo indicado en instructivo anexo al Memorándum AGPSE Nº 2/2002.

Que con el objeto de la adecuación de las mencionadas tarifas, conforme a lo requerido en la Resolución AGPSE Nº 66/2010, y con el propósito de ponerlas en línea con lo previsto por la mencionada cláusula cuarta, acápite 4.2. de las Actas Acuerdo, se propone llevar las tarifas por Tasa a los Buques y Servicio de Muelle, ambas para buques de cabotaje, a los valores fijados para los buques de ultramar, pero expresados en pesos y sin bonificación alguna.

Que la Tasa a los Buques y el Servicio de Muelle fue determinado mediante la aludida Resolución AGPSE Nº 91/1994, tanto para los buques de ultramar como de cabotaje, únicamente para la zona de Puerto Nuevo, teniendo en cuenta que las tarifas habían sido previstas para ese sector donde se desarrollarían las concesiones portuarias.

Que por tal motivo la zona de Puerto Nuevo quedó bajo un régimen tarifario distinto a la zona de Puerto Sur, aplicándose en esta última en lo que respectan a los buques los valores fijados para los denominados Servicios por Uso de Puerto; estimándose por tal motivo conducente unificar condiciones económicas, procedimientos y evitar la distorsión de costos poniendo a las zonas de Puerto Nuevo, Dársena Norte y Puerto Sur, bajo un mismo sistema de tarifas y en lo que respecta a los servicios brindados a los buques de cabotaje.

Que asimismo en abono de tal proceder se debe tener en cuenta además que dichas zonas conforman una única unidad portuaria, siendo idénticas la definición de las prestaciones que en cada una de ellas se facilitan por los mencionados conceptos por lo que en consecuencia el sistema tarifario, pasará a tener una única denominación bajo el nombre de Servicios de Puerto-Buques de Cabotaje y Servicios Uso de Muelle-Buques de Cabotaje.

Que respecto a valores de tarifas correspondientes a buques que abonan sus servicios mediante Certificados Trimestrales de Uso Frecuente se ha considerado que se deben ajustar en proporción a la adecuación propuesta para el Servicio de Puerto y Servicio Uso de Muelle a buques de cabotaje por tratarse de prestaciones estrechamente vinculadas; estableciéndose una excepción a tal criterio con una adecuación mayor para el caso de los mínimos a liquidar fijados en cada rubro, considerado el uso intensivo y ocupación que de la unidad portuaria usufructúan estas embarcaciones.

Que igual criterio expuesto en el Considerando precedente para la adecuación de las tarifas de buques de cabotaje se debe seguir respecto a las tarifas por Servicios a las Cargas Nivel de Removido, puestos que ambos servicios se encuentran estrechamente vinculados, es decir, los buques y sus cargas que convergen en un mismo tráfico.

Que con el fin de no dar por cerrada la cuestión en análisis, en principio las tarifas que por el presente se aprueban tienen el carácter provisorio y temporal, por lo tanto deberán ser objeto de un posterior análisis particular aquellas correspondientes a servicios cuyos valores aún actualizados, resulten susceptibles de una adecuación que guarde relación con las prestaciones que el Puerto brinda y con la realidad económica de las actividades que se desarrollan.

Que han tomado la intervención de competencia, la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA COMERCIAL, de ADMINISTRACION y la ASESORIA JURIDICA de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en cuanto a la intervención de competencia de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION en orden a la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la misma ha tomado intervención en actuaciones que corren bajo Expediente Nº 3234/2010 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado el proceder propiciado.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias, los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 23.696, el Estatuto Orgánico aprobado por Decreto Nº 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, el Decreto Nº 19 de fecha 3 de enero de 2003 y el Decreto Nº 5 de fecha 5 de enero de 2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas de aplicación, valores y estructura tarifaria por los SERVICIOS DE PUERTO-EMBARCACIONES DE CABOTAJE; SERVICIOS USO DE MUELLE-EMBARCACIONES DE CABOTAJE; CERTIFICADOS TRIMESTRALES; EMBARCACIONES EN DESGUASE y SERVICIOS A LAS CARGAS-NIVEL REMOVIDO y sus correspondientes Notas aclaratorias que figuran como ANEXO I y ANEXO II a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los valores y estructura aprobados por el Artículo precedente serán de aplicación a toda la unidad portuaria que conforma el PUERTO BUENOS AIRES qee comprenden su jurisdicción quedando incluidas las zonas de Puerto Nuevo, Dársena Norte y Puerto Sur.

Art. 3º — Las tarifas que por la presente se aprueban tienen carácter provisorio y temporal, y por lo tanto deberán ser objeto de un análisis particular aquellas correspondientes a servicios cuyos valores resulten susceptibles de una adecuación que guarde relación con las prestaciones que el Puerto brinda y con la realidad económica de las actividades que se desarrollan.

Art. 4º — En lo que fuera de aplicación y siempre que no se oponga a lo dispuesto por la presente, se deberá remitir a las actuales Normas de Aplicación del Cuerpo Tarifarios de los Puertos (t.o. al 30-9-80).

Art. 5º — Facúltase a la GERENCIA GENERAL para que por medio de las dependencias competentes se dicten las normas necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

Art. 6º — Por la SECRETARIA GENERAL, dése conocimiento a todas las dependencias centrales de esta SOCIEDAD DEL ESTADO. Comuníquese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por la GERENCIA COMERCIAL archívese en calidad de antecedente. — Oscar H. Vecslir.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Resolución 163/2011

Transfiérese a Telam Sociedad Anónima, Informativa y Publicitaria (en liquidación), la titularidad y el ejercicio de los derechos derivados de todas las participaciones accionarias, títulos, valores y tenencias en moneda extranjera del ex Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo.

Bs. As., 19/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0091169/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Nº 565 de fecha 11 de octubre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 565 de fecha 11 de octubre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la liquidación definitiva del ex "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", por efecto de lo cual se transfirieron al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de dicha entidad.

Que asimismo por dicho acto, se encomendó a los órganos de la Administración Central entender en las tareas post liquidatorias del ex Patrimonio.

Que en tal sentido, el Artículo 11 de la citada Resolución Nº 565/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION encomendó a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, entender en lo inherente al ejercicio de los derechos correspondientes a las participaciones accionarias que detentaba el ex "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", con la previa intervención de esa Secretaría en la formación de la voluntad de voto que hiciera a la calidad de socio del ESTADO NACIONAL.

Que el ex Patrimonio en Liquidación contaba con participaciones accionarias propias y acciones de terceros en custodia, títulos, valores y tenencias en moneda extranjera, depositadas en una Cuenta Comitente que poseía en CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, Depositante Nº 0007 de NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, el ex "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" disponía en cartera otras participaciones accionarias propias.

Que atendiendo a razones de organización administrativa y desconcentración de tareas, la gestión de los derechos correspondientes a los títulos y tenencias a que se alude en el considerando precedente fue cumplida a través de TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, por indicación del órgano competente en el marco del Artículo 11 de la mentada Resolución Nº 565/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y aquellas otras naturales competencias que le asignan el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria Resolución Nº 355 de fecha 6 de julio de 2009 de este Ministerio.

Que las tenencias y valores en depósito en la Cuenta Comitente del ex "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", a requerimiento de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial efectuado con fecha 6 de marzo de 2008, se transfirieron a partir del 8 de octubre de 2008 a una Cuenta Comitente registrada a nombre de TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, cuya gestión, de acuerdo se expresa en el considerando precedente, es ejercida por dicha sociedad desde esa fecha. A su vez, la misma entiende en el ejercicio de los derechos correspondientes a las demás tenencias en cartera propia del ex "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que atendiendo a la experiencia recogida a través de la gestión cumplida, como razones de optimización de recursos, celeridad y economía de procedimientos e inmediatez en la toma de decisiones, resulta conveniente que la titularidad y el ejercicio de los derechos derivados de todas las participaciones accionarias, títulos, valores y tenencias en moneda extranjera del ex "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", como el ejercicio de los derechos correspondientes a tenencias de terceros de ese ex Patrimonio, se transfieran a TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación).

Que asimismo, en el marco del Artículo 7º de la Resolución Nº 565/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se transfirieron a TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), a partir del plazo establecido en el Artículo 4º de la citada resolución, los recursos remanentes existentes en el rubro Disponibilidades e Inversiones Financieras Corrientes del ex "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que a su vez, existen razones de índole presupuestaria que justifican que dicha sociedad perciba las sumas resultantes del pago de dividendos de acciones, rentas de títulos u otros conceptos emergentes de la transferencia de titularidad de las tenencias propias del ex "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", conforme ha sido receptado en la Resolución Nº 565/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria Resolución Nº 633 de fecha 15 de octubre de 2010 de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, atendiendo que TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), solventa con ajuste a la Resolución Nº 222 de fecha 22 de julio de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, los gastos necesarios para el funcionamiento

y desarrollo de las tareas post liquidatorias a cargo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), incisos 1 y 2 y sus modificaciones y el Artículo 9º del Decreto Nº 2148 de fecha 19 de octubre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Nº 565 de fecha 11 de octubre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente: "ARTICULO 11.- Transfiérese a TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir de la liquidación definitiva del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" la titularidad y el ejercicio de los derechos derivados de todas las participaciones accionarias, títulos, valores y tenencias en moneda extranjera de dicho Patrimonio, como el ejercicio de los derechos correspondientes a tenencias de terceros en depósito ante el mismo con la previa intervención de esa Secretaría en la formación de la voluntad de voto que haga a la calidad de socio del ESTADO NACIONAL.

Los fondos que resulten del pago de dividendos de acciones, rentas de títulos u otros conceptos emergentes de la transferencia de titularidad de las tenencias propias del ex "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" a que se alude precedentemente, serán depositados en la Cuenta Corriente Nº 3632/78 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo cuya titularidad ejerce TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, hasta que se produzca la liquidación definitiva de esa sociedad".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,
Ministerio de Industria
y
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 158/2011, 140/2011 y 215/2011

Desígnase el Secretario Ejecutivo de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución Conjunta Nº 68 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 90 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y Nº 119 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto citado en el Visto se creó en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO que se encuentra presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y que tiene como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria, según la materia y el ámbito de su competencia e integrada por funcionarios pertenecientes a los TRES (3) Ministerios.

Que la creación de este ente interdisciplinario tiene como objetivo exclusivamente la promoción y fomento de la actividad agropecuaria a través del otorgamiento de subsidios, en defensa y protección de los actores sociales postergados en la dinámica propia del mercado.

Que por la Resolución Conjunta Nº 68 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 90 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y Nº 119 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 11 de marzo de 2011 se creó el cargo de Secretario Ejecutivo de dicha Unidad, asignándole sus respectivas tareas.

Que resulta imperativo designar al Secretario Ejecutivo en cuestión a efectos de dotar de operatividad a la referida Unidad.

Que el Doctor D. Lisandro TANZI (M.I. Nº 24.194.226) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar tales funciones.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud del Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011 y el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 68 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 90 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y Nº 119 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 11 de marzo de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS,
LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
Y
EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase como Secretario Ejecutivo de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO al. Doctor D. Lisandro TANZI (M.I. Nº 24.194.226).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 2/2011

Apruébase los Diseños de Registros de Percepciones y Retenciones del Sistema SIRCAR.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO:

La Resolución General Nº 84/2002 de Comisión Arbitral que aprueba el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), y

CONSIDERANDO:

Que las jurisdicciones adheridas a tal Sistema han encomendado a la Comisión Arbitral, como ámbito en el que se receptan y canalizan las inquietudes de los fiscos integrantes y sus administrados, la modificación del contenido de las Declaraciones Juradas que presentan los Agentes, para que se incluya en las mismas la tipificación de sus distintos Regímenes de Retención y/o Percepción;

Que en consecuencia es necesario formalizar el cambio de diseño de registro de las Declaraciones Juradas que recepta el Sistema;

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los "Diseños de Registros" de Percepciones y Retenciones del Sistema SIRCAR, que se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución, de uso obligatorio para todas las presentaciones de Declaraciones Juradas en el Sistema que se realicen a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, aún cuando las mismas correspondan a períodos fiscales vencidos.

Art. 2º — Las tipificaciones de los Regímenes de Retención y Percepción informadas por las jurisdicciones adherentes, estarán disponibles en Internet en el sitio www.sircar.gov.ar, a través del menú "Información".

Art. 3º — La presente Resolución será de aplicación a partir del día 1º de julio de 2011.

Art. 4º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

Diseño de Registros

REGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas

Nº Campo	Descripción del campo			Formato	Dato Ejemplo
1	Número de Renglón (único por archivo)			Numérico(5)	99999
2	Tipo de Comprobante	1	Factura	Numérico(3)	2
		2	Nota de Débito		
		3	Recibo		
		4	Nota de Venta al Contado		
		5	Factura Exportación		
		6	Nota Débito para operaciones c/exterior		
		7	Liquidación		
		20	Otros Comprobantes de Débito		
		102	Nota Crédito		
		106	Nota Crédito para operaciones c/exterior		
		120	Otros Comprobantes de Crédito		
3	Letra del Comprobante (A, B ó C, según tipo de Comprobante) Z si no existe identificación del Comprobante			Char(1)	A
4	Número de Comprobante (incluye el punto de venta)			Numérico(12)	000023431222
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial			Numérico(11)	30100100106
6	Fecha de Percepción (en formato dd/mm/aaaa)			dd/mm/aaaa	03/12/2001
7	Monto Sujeto a Percepción (numérico sin separador de miles)			999999999.99	12342.03
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)			999.99	42.03
9	Monto Percibido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)			999999999.99	12342.03
10	Tipo de Régimen de Retención (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción. Si la jurisdicción no definió ninguno, deberá ingresar "001")			Numérico(3)	011
11	Jurisdicción: código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ			Numérico(3)	914

ANEXO II

Diseño de Registros

REGIMEN DETERMINATIVO DE RETENCIONES

Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas

Nº Campo	Descripción del campo			Formato	Dato Ejemplo
1	Número de Renglón (único por archivo)			Numérico(5)	999
2	Origen del Comprobante	1	Comprobante Generado por Software propio del Agente	Numérico(1)	1
		2	Comprobante Generado por Sistema SIRCAR		
3	Tipo de Comprobante	1	Comprobante de Retención	Numérico(1)	2
		2	Comprobante de Anulación de Retención		
4	Número de Comprobante			Numérico(12)	000023431222
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial			Numérico(11)	30100100106
6	Fecha de Retención (en formato dd/mm/aaaa)			dd/mm/aaaa	03/12/2001
7	Monto Sujeto a Retención (numérico sin separador de miles)			999999999.99	12342.03
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)			999.99	42.03
9	Monto Retenido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)			999999999.99	12342.03
10	Tipo de Régimen de Percepción (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción. Si la jurisdicción no definió ninguno, deberá ingresar "001")			Numérico(3)	011
11	Jurisdicción (código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ)			Numérico(3)	914

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 2845/2011

Creáse el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria. Deróganse las Disposiciones N° 2335/07 y 2437/09.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO la Ley Nº 16.463, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Resolución ex MS y AS Nº 20/2005, la Resolución MS Nº 627/07 y las Disposiciones ANMAT Nros. 4980/05 y 1631/09 y el Expediente Nº 1-47-61-11-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que desde la perspectiva del consumidor la publicidad es el medio por excelencia de acceso a la información sobre la existencia y características de los bienes y servicios ofrecidos en el mercado.

Que por ello la publicidad requiere del dictado de pautas o prohibiciones a determinadas conductas en protección de los derechos e intereses de los consumidores y de los habitantes en general.

Que en ese entendimiento la Resolución ex MS y AS Nº 20/05 actualizó la normativa aplicable en materia de publicidad y propaganda de los productos incluidos en la órbita de fiscalización de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Que de ese modo estableció que la publicidad o propaganda dirigida al público de especialidades medicinales de venta libre, suplementos dietarios, productos odontológicos, reactivos de diagnóstico, productos cosméticos, dispositivos de tecnología médica, productos domisanitarios y productos alimenticios, cualquiera sea el medio que se emplee para su difusión, se encuentra sujeta a un sistema de control posterior, debiendo respetar los criterios éticos que esta ADMINISTRACION NACIONAL, en su carácter de autoridad de aplicación de la referida resolución, establezca (arts. 1, 2 y 3 de la citada norma).

Que en el cumplimiento de lo dispuesto en la aludida resolución, por Disposición ANMAT Nº 4980/05, modificada posteriormente por Disposición ANMAT Nº 1631/09, se establecieron las normas generales y específicas que debe cumplir toda publicidad o propaganda dirigida al público en general de cualquiera de los productos enumerados la Resolución ex MS y A 20/05.

Que asimismo en el marco de la mencionada normativa y a los efectos implementar el sistema de fiscalización impuesto se creó, por Disposición ANMAT Nº 2335/07, modificada por Disposición ANMAT Nº 2437/09, la Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad de las especialidades medicinales de venta libre, productos alimenticios, suplementos dietarios, productos odontológicos, reactivos de diagnóstico, productos cosméticos, dispositivos de tecnología médica y productos domisanitarios, conformada por un grupo interdisciplinario, encargada, entre otras funciones, de la evaluación de las publicidades emitidas en los medios de comunicación correspondientes a cualquiera de los referidos productos a los fines de controlar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que por otra parte, y en lo que se refiere específicamente a los medicamentos de venta bajo receta, por Resolución MS Nº 627/07 se aprobaron las "BUENAS PRACTICAS DE PROMOCION DE MEDICAMENTOS DE VENTA BAJO RECETA" por parte de los laboratorios productores, aplicables en materia de promoción destinada a los profesionales facultados para prescribir o dispensar medicamentos de venta bajo receta.

Que las técnicas publicitarias y promocionales en general han experimentado y continúan experimentando en la actualidad un amplio desarrollo en un complejo contexto en el que diferentes actores interactúan con diversos objetivos y ámbitos de acción.

Que en el caso específico de la publicidad o promoción de los productos sujetos a vigilancia sanitaria ese contexto involucra un proceso tendiente a convencer a prescriptores, dispensadores y usuarios de las ventajas o beneficios del producto con el objeto de estimular su consumo; representando, en consecuencia, un importante recurso de marketing en todos los eslabones de la cadena de consumo (elaboración, distribución, comercialización).

Que la publicidad y promoción de productos sujetos a vigilancia sanitaria ejercen una gran influencia sobre los hábitos de consumo; con el consecuente impacto que ello implica en los sistemas de salud.

Que por tal motivo los productos sujetos a vigilancia sanitaria no deben ser considerados como productos de consumo sino corno bienes de salud, en sentido amplio, debiendo garantizarse que estos productos sean siempre tratados como tales, a través de un correcto monitoreo en materia publicitaria.

Que dentro de dicho objetivo, el control de la promoción de los medicamentos de uso humano dirigida a los profesionales de la salud resulta fundamental a fin de garantizar que la información que sobre los medicamentos se destine a tales profesionales sea objetiva, rigurosa y no induzca a error.

Que por otra parte la industria tiene la obligación y la responsabilidad de proporcionar información fidedigna y educación sobre sus productos sanitarios, tanto al profesional de la salud como al consumidor, con el objeto de que éstos adquieran una comprensión clara del uso apropiado del producto.

Que el avance de los nuevos medios de comunicación, al que tienen acceso en gran medida los consumidores, dispensadores y prescriptores complejiza aún más el escenario comunicacional generando la necesidad de un monitoreo más amplio y coordinado.

Que la normativa señalada, vigente en la actualidad en materia de publicidad y propaganda de los productos sujetos a la fiscalización de esta ADMINSITRACION NACIONAL, se ha dictado fundamentalmente con el fin de evitar que los consumidores, prescriptores y/o dispensadores tomen decisiones equivocadas basadas en afirmaciones falsas, engañosas, no veraces, sobre las propiedades y características de un determinado producto.

Que desde su creación la Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad ha llevado a cabo una importante labor de fiscalización en materia de publicidad dirigida al público de los productos incluidos en la Resolución ex MS y AS Nº 20/05, en consonancia con las facultades atribuidas por la Disposición ANMAT Nº 2335/07.

Que atento a la experiencia adquirida al respecto y con el fin de fortalecer el accionar de este Organismo en materia de control de publicidad y propaganda, adecuándolo a las transformaciones operadas en ese sector, resulta conveniente implementar una herramienta institucional que permita llevar a cabo un monitoreo amplio y coordinado de los mensajes publicitarios y promocionales de los productos sujetos a fiscalización sanitaria de este organismo, de acuerdo con las normativas vigentes en la materia.

Que la creación, en el ámbito de la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de este organismo, del "Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria" constituye una medida adecuada a los fines precedentemente indicados.

Que el referido programa, a su vez, permitirá la implementación de alertas y medidas administrativas de regulación y control.

Que la DIRECCION DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Creáse, en el ámbito de la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, el "Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria".

Art. 2º — Será función del Programa:

- Evaluar las publicidades emitidas en los medios de comunicación que correspondan a cualquiera de los productos incluidos en el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS Nº 20/05 y medios especializados donde se promocionen los productos incluidos en la Resolución MS Nº 627/07, a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

- Realizar las notificaciones a los responsables de las publicidades que se considerasen emitidas en infracción a la normativa, a fin de que cesen en las conductas violatorias, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

- Emitir informes técnicos, con expresa descripción de las conductas consideradas en infracción y fundados en la normativa vigente, todo ello a los fines de ordenarse la iniciación del sumario sanitario correspondiente.

- Fomentar la integración e interacción con otros organismos gubernamentales (provinciales y nacionales), organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas, para la colaboración en las actividades de monitoreo de piezas publicitarias.

Art. 3º — Desígnase al Lic. Sebastián Duarte como Coordinador del "Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria".

Art. 4º — Facúltase al Coordinador del Programa a convocar a un Grupo Técnico Asesor, conformado por profesionales pertenecientes a la diferentes áreas de esta Administración Nacional, cuya función será la de auxiliarlo en temas técnicos científicos. El Grupo será convocado acorde a las necesidades del Programa.

Art. 5º — La DIRECCION DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES propondrá estrategias para optimizar el funcionamiento del programa.

Art. 6º — Facúltase a la DIRECCION DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES a proponer las normas complementarias necesarias para el funcionamiento del "Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria".

Art. 7º — Derógase la Disposición ANMAT Nº 2335/07 y la Disposición ANMAT Nº 2437/09.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 15/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 12 de mayo de 2011, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 28/04/2011 Nº 48141/11 v. 28/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 371-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BRANDSEN LTDA., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de CORONEL BRANDSEN, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 28/04/2011 Nº 47519/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE COLON

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS. Y CC. DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.

FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
22/02/10	LOTE 004/10	1	(33)TREINTA Y TRES pares de zapatillas div. modelos y nros.-	GUIA 0006-00045611 "EXP. SINGER"
22/02/10	LOTE 005/10	1	(48)CUARENTA Y OCHO paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr. c/u.-	GUIA 0006-00045607 " EXP. SINGER"
04/05/10	LOTE 039/10	2	(6.796)SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS unidades de bijouterie (cadenas, aros,anillos pulseras-	GUIA 0307-00001616 "VIA BARILOCHE"
04/05/10	LOTE 040/10	1	(21.109)VEINTIUN MIL CIENTO NUEVE unid. De bijouterie (cadenas,aros,pulseras,dijes).	GUIA 0307-00001617 "VIA BARILOCHE"
04/05/10	LOTE 041/10	1	(7.616)SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS unidades de bijouterie (dijes,aros,anillos).-	GUIA 0307-00001620 "VIA BARILOCHE"
04/05/10	LOTE 055/10	2	(01)UNA consola de video juegos, (02)DOS teléfonos celulares.-	GUIA 00017375 "FLECHA BUS"
04/05/10	LOTE 056/10	2	(01)UNA consola de vídeo juegos, (02)DOS teléfonos celulares.-	GUIA 00017376 "FLECHA BUS"
24/08/10	LOTE 148/10	1	(20)VEINTE prendas de vestir diversos modelos y talles.-	GUIA 0051-00022297 "TIGRE IGUAZU"
21/09/10	LOTE 160/10	1	(30)TREINTA pares de ojotas tipo playera div. números	GUIA 0307-00002351 "TIGRE IGUAZU"
21/09/10	LOTE 161/10	1	(35)TREINTA Y CINCO pares de ojotas tipo playera div. números	GUIA 0307-00002363 "TIGRE IGUAZU"
21/09/10	LOTE 162/10	1	(15)QUINCE pares de zapatillas div. modelos y nros.-	GUIA 0307-00002365 "TIGRE IGUAZU"
21/09/10	LOTE 163/10	1	(15)QUINCE pares de zapatillas div. modelos y nros.-	GUIA 0307-00002368 "TIGRE IGUAZU"
21/09/10	LOTE 164/10	1	(15)QUINCE pares de zapatillas div. modelos y nros.-	GUIA 0307-00002369 "TIGRE IGUAZU"
21/09/10	LOTE 165/10	1	(02)DOS balanzas electronicas	GUIA 0050-00088620 "TIGRE IGUAZU"
23/09/10	LOTE 173/10	1	(15)QUINCE accesorios para consola de video juegos (controles,transformador,cd soportes)	GUIA 0050-00089315 "TIGRE IGUAZU"
23/09/10	LOTE 174/10	1	(08)OCHO accesorios para consola de video juegos (controles,cd soportes)	GUIA 0050-00089316 "TIGRE IGUAZU"
05/10/10	LOTE 178/10	2	(46)CUARENTA Y SEIS pares de zapatillas div. modelos y nros.-	GUIA 0307-00002569 "TIGRE IGUAZU"
05/10/10	LOTE 179/10	1	(15)QUINCE pares de zapatillas div. modelos y nros.-	GUIA 0307-00002568 "TIGRE IGUAZU"
05/10/10	LOTE 180/10	1	(48)CUARENTA Y OCHO pares de ojotas de playa div. números-	GUIA 0307-00002567 "TIGRE IGUAZU"
05/10/10	LOTE 181/10	1	(12)DOCE pares de zapatillas div. modelos y nros.-	GUIA 0307-00002566 "TIGRE IGUAZU"
05/10/10	LOTE 182/10	1	(09)NUEVE pares de zapatillas div. modelos y nros.-	GUIA 0307-00002565 "TIGRE IGUAZU"
05/10/10	LOTE 183/10	1	(01)UN reproductor de cd (compactera) para vehículos-	GUIA 0050-00091243 "TIGRE IGUAZU"
26/11/10	LOTE 206/10	1	(04)CUATRO teléfonos celulares diversas marcas y modelos.-	N.N
24/01/11	LOTE 003/11	2	(100)CIEN frascos de 200gr c/u de café, (200) DOSCIENTOS paquetes por 60sobres c/u de jugo en polvo.-	N.N

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 28/04/2011 Nº 47158/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Corno consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
05/11/10	10038IC04008441P	1	30-70900590-8	BERNABE S.R.L.

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2 Apartado II Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º Piso Ala Oeste (5500), Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 28/04/2011 Nº 47362/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
01/09/06	06038IC01000033G	1 al 3	20-27597453-7	DORADO MARIO ESTEBAN

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 28/04/2011 Nº 47368/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Disposición Nº 19/2011

Régimen de Reemplazos de Jefatura Oficina Recaudación y Verificaciones Distrito Río Grande - Dirección Regional Río Gallegos.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO la Disposición 8 de fecha 7 de enero de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Disposición 461 de fecha 17 de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición 08/09 (AFIP) citada en el Visto se crea UNA (1) unidad orgánica con nivel Dirección denominada Regional "Río Gallegos", dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que, mediante la Disposición 461/10 (AFIP) se establece la puesta en funcionamiento de la Dirección Regional Río Gallegos y sus unidades dependientes a partir del 3 de enero de 2011.

Que en virtud de necesidades funcionales y operativas, surge la necesidad de designar un Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Río Grande de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura de la Oficina Recaudación y Verificación del Distrito Río Grande, en el orden que seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES	1º Agente RAGESSI, Hugo Dionisio - Legajo Nº 38.429/87
	2º Agente OYARZUN, Isabel del Carmen - Legajo Nº 35.448/65

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. VIRGINIA MARIA GARCIA, Directora (Int.), Dirección Regional Río Gallegos.

e. 28/04/2011 Nº 47374/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		22-MAR-11	11001MANI055313N	00175121849	BULTOS	2	MEDICALS
CARESTIBA							
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053872V	CHXMNAC11XMBUE57148	CONTENEDOR	3	STC: GARMENTS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053935V	CHXMNAC11XMBUE57106	CONTENEDOR	1	STC: MENS JACKETS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053942T	CHSTOAC11STBUE56700	CONTENEDOR	2	STC: SWETERS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI054023K	CHXMNAC11XMBUE57061	CONTENEDOR	2	STC: LADIES JACKETS AND
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI054028P	CHXMNAC11XMBUE57160	CONTENEDOR	1	stc: garments
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI054046P	CHXMNAC11XMBUE57063	CONTENEDOR	1	stc: mens jackets
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI054048R	CHXMNAC11XMBUE57133	CONTENEDOR	1	stc: garments
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI054135Y	CHHONDWLBUE1102008	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI050345N	IIOOVNYKS0107334430	CONTENEDOR	3	MAIL
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI054119Z	CHHONHKARBUE1B011	BULTOS	42	QDC-LC/AO (LETTER) PARC
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI055655W	GEHAM1/02/05701	BULTOS	33	QDC-MAIL IN BAGS
CORREO ARG.RETIRO							
		17-MAR-11	11001MANI052479A	001TRAS/4	BULTOS	260	ENVIOS POSTALES
		17-MAR-11	11001MANI052489B	001TRAS/3	BULTOS	263	ENVIOS POSTALES
		17-MAR-11	11001MANI052646T	001TRAS/3	BULTOS	186	ENVIOS POSTALES
		17-MAR-11	11001MANI053048Z	001TRAS/3	BULTOS	122	ENVIOS POSTALES
		17-MAR-11	11001MANI053056P	001TRAS/3	BULTOS	114	ENVIOS POSTALES
		18-MAR-11	11001MANI052780S	001TRAS/3	BULTOS	227	ENVISO POSTALES
		18-MAR-11	11001MANI053049R	001TRAS/3	BULTOS	235	ENVIOS POSTALES
		18-MAR-11	11001MANI054243Y	001TRAS/3	BULTOS	114	ENVIOS POSTALES
		18-MAR-11	11001MANI061026L	001TRAS/4	BULTOS	65	ENVIOS POSTALES
		19-MAR-11	11001MANI054234Y	001TRAS/3	BULTOS	210	ENVIOS POSTALES
		19-MAR-11	11001MANI054313M	001TRAS/3	BULTOS	192	ENVIOS POSTALES
		21-MAR-11	11001MANI054593W	001TRAS/3	BULTOS	284	ENVIOS POSTALES
		21-MAR-11	11001MANI054673V	001TRAS/3	BULTOS	120	ENVIOS POSTALES
		21-MAR-11	11001MANI054682V	001TRAS/3	BULTOS	156	ENVIOS POSTALES
		21-MAR-11	11001MANI054688E	001TRAS/3	BULTOS	188	ENVIOS POSTALES
		21-MAR-11	11001MANI067524U	001TRAS/3	BULTOS	51	ENVIOS POSTALES
		21-MAR-11	11001MANI067524U	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
DEFIBA CONTENEDORES							mlispube1
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI052581R	CHSTODLSTNA11010370C	CAJA	280	Q.D.C. KETTLE
DEFIBA PUERTO							
		16-MAR-11	11001MANI050695V	001CH3162011	PALETA	1	DICE CONTENER: 01 PALL
		16-MAR-11	11001MANI050716P	001CH3192011	CAJON	2	DICE CONTENER: 02 CAJON
		21-MAR-11	11001MANI054187V	0012011ENSA05123	CAJA	63	PRENDAS DE VESTIR
DEFIBE S.A.							
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI057258A	BRSTSSTSBF1455	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumáticos
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI057302N	BRSTSSTSBF1456	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumáticos
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI059043R	BRSTSSTSBF1452	CONTENEDOR	10	q.d.c.: neumáticos
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI059079D	BRSTSSTSBF1454	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumáticos
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI059117T	BRSTSSTSBF1453	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumáticos
DEFISA PUERTO							
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI052673T	USNYOBALBUE1109002	BULTOS	1	QDC NON HAZ
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI052747V	USPVGMIABUE1110015	BULTOS	4	QDC U JOINTS
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI053511L	USJSVCVG0116985	BULTOS	16	Q.D.C. ACRYLIC POLYMERS
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI054653T	BRSTSUNIU271100086	BULTOS	18	Q.D.C. EMULSION
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI055587D	USPVGHBOL17329	BULTOS	4	S.D.C. SKATEBOARDS, WHE
	LOG IN PANTAN	16-MAR-11	11001MANI049508W	BRSTS11/01090B	BULTOS	27	QDC BACK BUZZER
	MONTREAL	17-MAR-11	11001MANI055426S	USBLTPVG/BUE0019	PIEZA	1	1 VEHICLE USED 1973 CH
	MONTREAL	17-MAR-11	11001MANI055426S	USBLTPVG/BUE0020	PIEZA	1	1 VEHICLE USED 1965 FOR
	MSC CORDOBA	19-MAR-11	11001MANI051861R	GEHAM10-1103-033805-1	BULTOS	14	QDC UN2795 CL8
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052496W	BRSTSANRM619708675003	BULTOS	510	Q.D.C. CONSOLIDATION CA
FORD ARGENTINA S.C.							
	MONTREAL	17-MAR-11	11001MANI049178C	USNYOUSDTW3784100146	CONTENEDOR	4	AUTOMOTIVE MANUFACTURIN
GEMEZ S.A. II							
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI052256Z	IIOOVMAA689475	BULTOS	220	QDC-LADIES KNITTED GARM
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI055498E	CHHONHKARBUE1B003A	PALETA	1	QDC:LADIES 1005 COTTON
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI055502N	CHHONHKARBUE1B004A	PALETA	1	QDC:WOMENS 100% GOAT SU
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI055878G	IIOOVIGLL101006DLBUE	BULTOS	88	S.T.C. IMITATION JEWELL
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI053874A	CHHONWTRBUE1102052	BULTOS	96	STC. HOT FIX, BOTTON ME
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI054402L	IIOOVTRID11E01033	BULTOS	64	N/P TWO TONE ORGANDY
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI052611L	USNYOBUE9948033	PALETA	2	QDC-COSMETICSe1
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI052617R	USPVGBUE9952681	PALETA	1	QDC-DOMITE TIPS
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI055038R	USPVGNYE011725679	BULTOS	1	PAPER MACHINE
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI055405P	USPVGECCI0137001E36558	BULTOS	17	QDC-PLANCHAS FOTOPOLIME
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI055720P	USPVGNAV-5775-11	BULTOS	6	S.T.C. CAR SPARE PARTS
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI055893D	USPVG053373	BULTOS	3	S.T.C CHEMICAL NON HAZ
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI057463V	UYMVD7310-0924-102.012	PALETA	4	cajas con tapas de plas
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI058369E	UYMVD053074	BULTOS	1	MACHINEY PARTS
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI050345N	CHSHANYKS2359928170	CONTENEDOR	6	WESTLAKE BR TYRES
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI052872U	IIOOVGSINEZEB102102	PALETA	8	QDC-BALL BEARINGS ROLLE
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI052872U	IIOOVGSINEZEB102767	BULTOS	105	QDC-SALES PROMOTIONAL P
	LOA	16-MAR-11	11001MANI051890T	SPBRE5005556	PALETA	7	QDC-PRODUCTOS ARTES GRA
	LOA	16-MAR-11	11001MANI053349U	SPBRE14389/P1102144487	BULTOS	1	ACCESORIOS DE CALEFACCI
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI055128R	ITGENMI/11/101420	PALETA	3	QDC-WHITE GOODS
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI055250N	ITGENMI/11/101140	BULTOS	2	QDC-CLOTHES
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI058830U	ITGENEMARG04120434	BULTOS	1	FANS
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI055655W	GEHAM1/02/05735	BULTOS	1	QDC-PARTES PARA MOTORES
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI059067A	BEANW110206130073	BULTOS	11	STC: quimicos, UN1210.I
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI059468F	GEHAM0010-0924-103.015	PALETA	9	tools
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI054672U	CHHONXMN11010475	BULTOS	726	STC CASE, BACKPACK, LAP
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI054681U	CHHONXMN11010474	BULTOS	438	STC DELL EVO BACKPACK C
HEWLETT-PACKARD ARG							
		16-MAR-11	11001MANI051194Z	00139134750	BULTOS	5	parts
		16-MAR-11	11001MANI051197T	00139134750	BULTOS	1	parts
		17-MAR-11	11001MANI052021G	00112751525	BULTOS	2	varios
		17-MAR-11	11001MANI052052K	00103HP8297	BULTOS	1	new laptor
LO PRIMO I							
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI055723S	ZZZZZTYO338612	BULTOS	220	qdc room air conditione
LO PRIMO II							
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI051944T	USPVGSUDU210014760610	BULTOS	850	BARGAIN RETAILS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI057103M	CHHONMWOFF1020031	BULTOS	115	QDC UPPER WITH LACE
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052879E	GEHAM1103490031-D	PALETA	2	RESPUESTOS AUTOMOVILES
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052879E	GEHAM1103490031-E	PALETA	1	REPUESTOS AUTOMOVILES
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052879E	GEHAM1103490031-F	PALETA	2	REPUESTOS AUTOMOVILES
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052879E	GEHAM1103490031-G	PALETA	13	REPUESTOS AUTOMOVIL
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052879E	GEHAM1103490031-H	PALETA	1	REPUESTOS AUTOMOVIL
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI055672V	BEANWLYS053361	PALETA	78	ELECTRICAL MATERIAL
							mlispube1
LOGEXPOR							
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI051208M	SPAGS861473844	CAJA	579	SPORTS GOODS
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI052723P	CHSHASHA852685	BULTOS	1	stc:garment
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI052723P	CHSHASHA853222	BULTOS	1	stc:garment
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054638W	SPVLCMEVLC0027801	CAJA	3	TEXTIL
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054638W	SPVLCMEVLC0027809	CAJA	4	TEXTIL
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI056089B	SPVLCMEVLC0027817	BULTOS	6	S.D.C. TEXTIL
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI056089B	SPVLCMEVLC0027818	BULTOS	7	S.D.C. TEXTIL
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI056089B	SPVLCMEVLC0027822	BULTOS	3	S.D.C. TEXTIL
		16-MAR-11	11001MANI051096R	00143542553	BULTOS	2	parts
		18-MAR-11	11001MANI052962U	00143544292	BULTOS	8	parts
		21-MAR-11	11001MANI054138R	00143544270	BULTOS	5	parts
LOINEX S.A.							
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI053662S	CHSTOAC11STBUE57057	CAJA	104	CARGIGANS
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI053692V	CHSTOAC11STBUE56584	BULTOS	156	sweters-t-shirts
MEGATOM SA.							
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056228T	USPVGIAH21012088	BULTOS	3	DOMITE TIPS
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056228T	USPVGMIA21012346	BULTOS	4	OVER-VOLTAGE ARRESTERS
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056228T	USPVGMIA21012347	BULTOS	2	STEEL STRIP
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056228T	USPVGMIA21012348	BULTOS	6	FREEZER, INCUBATOR AND
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056228T	USPVGMIA21012349	BULTOS	2	CPL516CZ COUPLING NUTS,
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056228T	USPVGMIA21012350	BULTOS	9	SEWING MACHINES AND SPA
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056228T	USPVGMIA21012351	BULTOS	35	PLAYSTATION 2, TAPE BAC
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056228T	USPVGORD21011755	BULTOS	1	GEARS AND PARTS SOLD
	LOG IN PANTAN	16-MAR-11	11001MANI050533M	BRSTS11SSZ03005BUE	BULTOS	2	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	LOG IN PANTAN	16-MAR-11	11001MANI050533M	BRSTSSL11/0154SSZBUE	BULTOS	4	Q.D.C. FLEJES DE ACERO
	LOG IN PANTAN	16-MAR-11	11001MANI050533M	BRSTSSL11/0213SSZBUE	PALETA	4	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI054286V	GEBHVDMCQBRE0010908	BULTOS	16	Q.D.C. ELECTRO TOOLS AN
	MONTREAL	17-MAR-11	11001MANI050718R	BRSTSEZMA06K00	BULTOS	42	Q.D.C. PA POY 100F23
	MSC CORDOBA	19-MAR-11	11001MANI050104G	GEHAM0338901200861KB	PALETA	1	DESTORNILLADORES
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054173Z	SPVLCMSCUM5864790	PALETA	38	Q.D.C POLYESTER PARTIAL
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054717U	GEHAMAT13HAM44291	PALETA	5	Q.D.C. TRAFFIC LIGHTS E
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054717U	GEHAMGOTBUEST294399	BULTOS	4	Q.D.C. VOLVO PENTA MARI
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI057878X	GEHAM598200/03/11	BULTOS	1	stc PENCILS MECHANICAL
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI061756V	GEHAMGEFRG02S11020218	BULTOS	2	recambio para autobuses
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI061756V	GEHAMGEFRG02S11020219	BULTOS	2	gasket and spare parts
	RR EUROPA	18-MAR-11	11001MANI046004K	BRSFS229014253020S	BULTOS	4	Q.D.C PART OF AIR CONDI
	RR EUROPA	18-MAR-11	11001MANI053312K	BRSTSSSZBUE1103021	BULTOS	7	Q.D.C. TUERCAS1
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI054054Y	IIOOVBSZEA1101093-A	BULTOS	129	ladies bra set
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI054054Y	IIOOVBSZEA1101093-C	BULTOS	422	ladies brassieres
		18-MAR-11	11001MANI052439T	001BR775023307	CAJA	80	OCULOS DE SEGURANZA NCM
		21-MAR-11	11001MANI054059T	0010653CH11	BULTOS	3	ELECTROIMAN OHJIO ECT.
		22-MAR-11	11001MANI054809W	001BR389702523	BULTOS	69	REPUESTOS PARA MAQUINAR
		22-MAR-11	11001MANI054812Z	001BR389702523	BULTOS	76	REPUESTOS PARA MAQUINAR

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	ALGARROBO	21-MAR-11	11001MANI055819B	CHQINCQOES1100250	BULTOS	570	ladies bags
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056014M	USPVGATL-5396	BULTOS	8	stc xstc gate assemblie
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI057092T	USPVG102502226-01	BULTOS	2	STC: Rolls of fabrics -
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI057067V	UYMVDHOU1995	BULTOS	4	parts and accessories f
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053957C	CHHONAXML11020035	BULTOS	1069	garmets
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI054029Z	CHHONADLL11010030	BULTOS	305	ladies jackets
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI051891U	CHHONFJBUE1101018801	BULTOS	3	STC:ATMOSPHERIC WATER G
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI056355U	CHHONHKGBUEB80608	BULTOS	30	S.T.C.:BAG
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI056355U	CHHONHKGBUEB80609	BULTOS	44	S.T.C.:PANTS
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI056355U	CHHONHKGBUEB80610	BULTOS	17	S.T.C: PANTS
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI056355U	CHHONHKGBUEB80611	BULTOS	82	S.T.C.: BAG
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054804R	CHSHASHABUE1402293W	BULTOS	41	STC: INDUSTRIAL SEWING
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI055633S	IIKLGWWLKHHSE11010037	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAGIC GLOVE
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI055908A	CHWANFBI1102020	BULTOS	309	decorative boxes
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI059781D	CHSHAAASL11020207	BULTOS	164	CARTONS Q.D.C. LADIES G
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI059782E	CHSHAAASL11020199	BULTOS	253	CARTONS Q.D.C. CAMISAS
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI059783F	CHSHAAASL110202145	BULTOS	46	CTNS Q.D.C. LADIE´S 60%
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI060076P	CHSHAHKGLCL11010091	BULTOS	9	s.t.c.: woven shirts
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054173Z	ITGENMSCUG2567571	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI049650U	BEANWHLCUANR110225619	BULTOS	22	shipping parts
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI049650U	BEANWHLCUANR110225641	BULTOS	6	shipping parts
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052594V	UKTDXMNCBUE1263562E	BULTOS	9	STC:RELEASE PAPER
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054941T	GEHAMV233/100323	BULTOS	5	piezas de repuestos.
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI058553W	GEHAM0010-0924-103.012	BULTOS	36	GOALKEEPER GLOVES
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI059990F	BRSTSSSZBUE0057/11	BULTOS	251	STC. PELOTAS
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI059990F	BRSTSSSZBUE0058/11	BULTOS	84	STC. PELOTAS
MINISTERIO DE DEFEN							
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI049660V	FRLEHFR1928833	BULTOS	82	QDC:PARTES DE AVIONES,H
MURCHISON							
	ALGARROBO	21-MAR-11	11001MANI053883A	IIOOVJKTBSA/WWL/0211009	BULTOS	13	stc COLUMBIA SPORTSWEAR
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI049700Z	USPVGHBOL17352	BULTOS	25	S.T.C.: TRACTOR PARTS,
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI055296A	USPVG11(H)03-8162	BULTOS	5	stc machinery parts
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI055453S	USPVGBUE00010476	BULTOS	2	AIR CRAFT PARTS.-
	GRANDE BUENOS	18-MAR-11	11001MANI051722N	BEANWS304904392	CONTENEDOR	3	NEUMATICOS
	GRANDE BUENOS	18-MAR-11	11001MANI051722N	BEANWS304911091	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI052350L	CHHONNBOBUE111409	PALETA	5	RATCHET BUCKLE
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI055993E	CHHONKFICL11010639	BULTOS	150	Q.D.C.: COLOUDER DRAWIN
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI056531Z	CHHONHWLNE1100663/A	BULTOS	79	STC: READING GLASSES
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI052377U	CHSKUMLGSZX001041	CONTENEDOR	10	CRT TV, 1 PCT F.O.C SPA
	LOA	16-MAR-11	11001MANI050060H	SPBREBCNBUEB00231	BULTOS	1	bou neomicina sulfato
	LOA	16-MAR-11	11001MANI051153L	SPBRE2011052705270522	PALETA	1	SHEET OF LEATHER
	LOA	16-MAR-11	11001MANI054076S	ITVDL111156926	PALETA	7	Intrumentos para presio
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI051208M	GEBHV553198507	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI051208M	GEBHV553198773	CONTENEDOR	6	Q.D.C. TYRES,
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI051208M	GEBHV553199196	CONTENEDOR	3	Q.D.C. NEUMATICOS
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI051208M	GEBHV553240250	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI051208M	SPAGS553223757	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MSC CORDOBA	19-MAR-11	11001MANI050969C	BEANWFRPAR-1906512	CAJA	3	spare parts
	MSC CORDOBA	19-MAR-11	11001MANI050969C	BEANWFRPAR-1906513	PALETA	1	spare parts
	MSC CORDOBA	19-MAR-11	11001MANI053889G	BEANWRTM/BUE/01601	BULTOS	3	stc: Cartons maersks bl
	MSC CORDOBA	19-MAR-11	11001MANI055659D	BEANW6760039763	BULTOS	1	TURBOCHARGES AND SPARES
	MSC CORDOBA	19-MAR-11	11001MANI056521P	GEHAM103/30/0177	PALETA	2	explotab
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054712P	SPVLC110100531/0212	PALETA	2	MATERIAL TECNICO INDUST
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052496W	BEANWSUDUR10179386064	CONTENEDOR	2	TYRES
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052496W	FRLEHSUDUR19209386051	CONTENEDOR	5	TYRES
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054103J	UKTDXMEL.006207	CAJON	2	EFECTOS PERSONALES
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054121J	UKTDXMEL.006259	PALETA	5	MEGOLON
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054789G	UKTDXSOU/BUE/01886	BULTOS	3	stc: Cylinders methane,
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054939D	GEHAM1165-006-03	BULTOS	1	stc construction steel
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI058054S	GEHAM20SE1034692	PALETA	2	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI058863D	UKTDXMSE1102069	BULTOS	9	CONSUMABLE SPARE PARTS
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI058910T	GEHAMDEHAM620310275	BULTOS	12	STC: Aluminium foil
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI058950A	GEHAMHAM62BUE100461	PALETA	2	QDC: ROLAMENTO DE ACO F
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI059109U	GEHAMSTX1114069	PALETA	1	GASKET INTAKE MANIFOLD
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI059398H	UKTDXMAN00379382	BULTOS	4	non hazardous pinting i
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI059522T	GEHAM703011030008	BULTOS	1	S.T.C. WOODEN CASE PART
	RR EUROPA	18-MAR-11	11001MANI052199W	BRSVDSSABF1451	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumáticos
	RR EUROPA	18-MAR-11	11001MANI054367V	BRSTSSSZ-FEM-11/02/0179	BULTOS	8	SPARE PARTS AND CENTRIF
PHILIPS ARGENTINA S							
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI050931Y	BRSTSSSZBUE110000008	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRDUCTOS ELECTRON
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI046301K	CHWANSHZ1118251	CONTENEDOR	1	CONSUMER LUMINAIRES RAN
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI049660V	GEHAMHU1257690	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
S.A.F.							
		21-MAR-11	11001MANI053661R	001BR194100644	BULTOS	130	SON REFRIGERADORES 2 PU
		21-MAR-11	11001MANI053746V	001BR364700126	BULTOS	103	DICIENDO CONTENER REFRI
SIEMENS S.A.							
		17-MAR-11	11001MANI051540L	00152961285	BULTOS	3	CARGA GENERAL
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	22-MAR-11	11001MANI055165S	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI052256Z	IIOOVSHA795214	BULTOS	10	QDC-LUMINAIRES
		16-MAR-11	11001MANI050643Y	001BR364700125	BULTOS	56	DICIENDO CONTENER REFRI
		16-MAR-11	11001MANI050645Z	001BR364700126	BULTOS	24	DICIENDO CONTENER REFRI
		16-MAR-11	11001MANI052253N	001TRAS/3	BULTOS	4	BULTOS
		16-MAR-11	11001MANI052253N	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
		21-MAR-11	11001MANI053514Y	001BR520100188	BULTOS	123	NCM:8418.40.00 DICIENDO
		21-MAR-11	11001MANI053562R	001BR520100187	BULTOS	130	NCM:8418.40.00 DICIENDO
		21-MAR-11	11001MANI053579C	001BR520100188	BULTOS	123	NCM:8418.40.00 DICIENDO
		22-MAR-11	11001MANI062609T	001TRAS/3	BULTOS	39	bultos
		22-MAR-11	11001MANI069604V	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	ALGARROBO	21-MAR-11	11001MANI054843U	CHHONEXMEA1102002	CONTENEDOR	1	stc GARMENTS TRACKSUIT
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053864W	CHHONAXML11020020	BULTOS	591	q.d.c. children vest
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053885C	CHHONATEFZ1101018	BULTOS	777	q.d.c. ropa de bebes y
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053932S	ZZZZZATESZ1102066	BULTOS	300	q.d.c. garments
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053937A	CHHONAXML11020018	BULTOS	1029	q.d.c. garments
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI055752U	CHSHA9.400706.BUE	BULTOS	2181	q.d.c. ropa de niñas y
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI055752U	CHSHA9.400710.BUE	BULTOS	2006	q.d.c. prendas de bebes
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI055796F	CHNGO9.500512.BUE	BULTOS	1124	q.d.c. baby and kids cl
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI055812R	CHNGO9.400709.BUE	BULTOS	632	q.d.c. camperas
		21-MAR-11	11001MANI053627T	0010625CH11	CAJA	621	621 CAJAS CON PRENDAS P
TEFASA I							
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI051409P	USPVGMIABUEB00160	BULTOS	37	PCS OF LAWN
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI057400M	UYMVDHOU698417	CAJA	18	oilwell supplies
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053330K	CHHONSZHSE11010018	CONTENEDOR	1	stc pu handbags
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054978G	CHWANGGLFE11020072	CONTENEDOR	1	stc baby walkers
	MSC CORDOBA	19-MAR-11	11001MANI052504M	NLROTKBZA08000	CONTENEDOR	1	S.T.C. BUTADIENE RUBBER
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054173Z	SPPEZMSCUVI275339	PALETA	17	pesticide
TEFASA I							
	REP ARGENTINA	28-FEB-11	11001MANI040202E	BEANWH11256150004B	BULTOS	7	medical equipment
TEFASA II							
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI054094S	USNYONYC133577	BULTOS	2	SYNTHETIC RESIN NLR
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI054094S	USNYONYC133646	BULTOS	4	SYNTHETIC RESIN NLR
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI050974V	CHHON1HK605463	BULTOS	243	76%cotton 24% polyester
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI051047N	CHHONTSN068016	BULTOS	20	blouse tunic pants
	LOA	16-MAR-11	11001MANI050897C	ITVDLMIL-XO-7554629	PALETA	3	scotchcast 92 - XLPE
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI055032L	CHNGOOLNB1101073	CAJA	500	QDC: HAIR DRYER
	MSC CORDOBA	19-MAR-11	11001MANI051980T	BEANW553293732	CONTENEDOR	4	Q.D.C. NEUMATICOS
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI055437U	SPVLCDLTJ1102009	CAJA	590	QDC: BAGS
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054003X	GEHAMBRE160001	PALETA	1	pumps and parts
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI058378E	BEANWHFA2203707	BULTOS	5	valves and valves parts
TERBASA							
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056362S	USPVGM1112619	BULTOS	1	PERSONAL EFECTS AND HOU
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI056362S	USPVGM1112691	BULTOS	3	PERSONAL EFECTS AND HOU
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI055282S	CHSHAFDSHSE1102005A	BULTOS	214	PENCILS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BUENOS	18-MAR-11	11001MANI051722N	UKTDXS304918726	CONTENEDOR	1	PLASTICO
	GRANDE BUENOS	18-MAR-11	11001MANI052526Z	BRVTR236611	CONTENEDOR	1	qdc:cafe soluble torrad
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI053333N	CHHONBUE89106401	CONTENEDOR	1	SAFETY GOGGLES, WELDING
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI051318Y	CHSHAKKLUSH3206905	CONTENEDOR	2	SAID TO CONTAIN: MARINE
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI050355Y	CHHONMOLU11007594530	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARTRIDGE PARTS
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI050546Z	IIOOVHDMUPNAR0624616	CONTENEDOR	1	QDC SONY PRODUCTS
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI053314M	CHHONSHKHKGARBUE58726	CONTENEDOR	1	KITCHEN WARE
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI053321K	CHHONSHKHKGARBUE58620	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	KOTA LAYANG	18-MAR-11	11001MANI054624R	CHSKUNSZX11020082	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLARFLEECEVEST
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI050931Y	IIOOVWSPBUE110000008	CONTENEDOR	1	Q.D.C.RBD HYDROGENATED
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI051117L	IIOOVFDDLSE1101003	CONTENEDOR	1	PASSENGER ELEVATOR
	LOG IN PANTAN	16-MAR-11	11001MANI042409P	BRSTS149064054037S	CONTENEDOR	1	QDC EPOXY RESIN
	MONTREAL	17-MAR-11	11001MANI050667U	BFFPTMSCUP0744234	CONTENEDOR	1	QDC CANNED PEPPER
	MONTREAL	17-MAR-11	11001MANI050667U	USNFKMSCUN0960917	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS- HAZ
	MONTREAL	17-MAR-11	11001MANI051517P	ZZZZZJUW00554	CONTENEDOR	1	STC:TRUCK MURANO BRAND
	MONTREAL	17-MAR-11	11001MANI051542N	ZZZZZINTLOG2011008	CONTENEDOR	1	Q.D.C PARTES DE GRIFERI
	MONTREAL	17-MAR-11	11001MANI052392R	USNYO7774779309	CONTENEDOR	4	STC GYMNASIUM EQUIPMENT
	MSC CORDOBA	19-MAR-11	11001MANI052697C	GEHAMMHG125718	CONTENEDOR	3	sirex producto quimicos
	MSC KRYSTAL	27-FEB-11	11001MANI040047L	BEANWMAR11032	CONTENEDOR	1	stc: equipo clasificado
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054173Z	SPVLCMSCUCD640466	CONTENEDOR	1	QDC EFECTOS PERSONALES
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054173Z	SPVLCMSCUHL466268	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC PIPES
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054173Z	SPVLCMSCUVF204803	CONTENEDOR	1	QDC VEGETABLE PRODUCTS
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054173Z	SPVLCMSCUXC748048	CONTENEDOR	1	QDC LONG JACKET SHORT
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI054948D	ITGEN7150648	CONTENEDOR	3	PAPEL ESTUCADO
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI055069V	SPVLCDEXJKT11010050	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUMBO ROLL COLOR
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI055211K	ITGENVRN-XF-5410741	CONTENEDOR	1	electrical pumps
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI055341Y	SPVLCLAQDSA11102001	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POTASSIUM CARBON
	MSC ROSARIA	22-MAR-11	11001MANI060963U	ZZZZZSYDBUE767038	CONTENEDOR	1	QDC CAMAS HOSPITALARIAS
	RR EUROPA	18-MAR-11	11001MANI053205L	BRSTSFEM1102001	CONTENEDOR	1	Q.D.C: COLORANTES DISPE
TERMINAL 5							
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI050926S	CHXGACOSU6060277840	CONTENEDOR	2	QDC HIGH QUALITY HOT RO
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI050926S	CHZHECOSU6031081040	CONTENEDOR	1	QDC C2S GLOSS IN SHEETS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI051922P	ZZZZZBUE048-02-2011	CONTENEDOR	2	BICYCLE TIRES
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI052735S	CHHONFCA-148100021591	CONTENEDOR	1	INK CARTRIDGE PARTS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI052948B	IIOOVYGNBUE0110202	CONTENEDOR	1	q.d.c. men's jacket - m
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053573T	CHNGOTNBBU1020002	CONTENEDOR	1	BABY HIGH CHAIR, PLAY Y
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053975C	CHHONATEHK1020046	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WEARING APPARELS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053975C	CHHONATEHK1020047	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WEARING APPARELS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053985D	CHHONGZBUE102002	CONTENEDOR	3	S.T.C.: LAMPARAS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI053999X	CHHONSHBUE101058	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LAMPARAS
	JINGPOHE	19-MAR-11	11001MANI054769E	CHHONHEB/KHI/BUE/420	CONTENEDOR	1	DOZENS,INDUSTRIAL SAFET
TERMINAL PANAMERICA							
	KOTA LAYANG V	18-MAR-11	11001MANI052375S	CHHONHKG141100589498D	CONTENEDOR	2	stc PLASTIC TOYS
	LOG IN PANTAN	16-MAR-11	11001MANI042409P	BRSVD079016922037S	CONTENEDOR	2	QDC: TYRES
	LOG IN PANTAN	16-MAR-11	11001MANI042409P	BRSVD079016923037S	CONTENEDOR	2	QDC:TYRES
	LOG IN PANTAN	16-MAR-11	11001MANI042409P	BRSVD079016938037S	CONTENEDOR	2	QDC: TYRES
	LOG IN PANTAN	16-MAR-11	11001MANI042409P	BRSVD079016939037S	CONTENEDOR	3	QDC: TYRES
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI052845U	CHSHA1SH220975	CAJA	182	garments
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI052845U	CHSHA1SH223051	CAJA	54	garments
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI052854U	CHSHATSN068031	CAJA	77	garments
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI053929B	KSPUSDLC025265	CAJA	192	chaqueta
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI053929B	KSPUSDLC025268	CAJA	68	men's coat, men's jacke
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054128Z	CHNGONGB175633	CAJA	162	ladies pyjama
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054148S	CHSHATSN068025	CAJA	255	carteras(handbags)
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054163P	KSPUSTSN068036	CAJA	796	camisa
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054199B	IIKLGPKG021179	CONTENEDOR	1	furniture items
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054276U	KSPUSTSN067696	CAJA	339	camisa 70%cotton 30poly
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054416Z	KSPUSTSN067695	CAJA	92	campera
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054423Y	CHNGONGB175173	CAJA	71	remera
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054423Y	CHNGONGB175178	CAJA	318	velour infant's cardiga
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054423Y	CHNGONGB175543	CAJA	128	ladie's 100%cotton kini
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054447U	CHSHA1SH222823	CAJA	107	garments
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054447U	CHSHA1SH222827	CAJA	15	ropa de vestir
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054447U	CHSHA1SH222828	CAJA	54	blusa
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054447U	CHSHA1SH222831	CAJA	48	garments
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054447U	CHSHA1SH222836	CAJA	126	casaca
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052496W	GEHAMANRMA1PRGAE0017X	CONTENEDOR	3	TYRES
	RR EUROPA	18-MAR-11	11001MANI046004K	BRSVD079017000020S	CONTENEDOR	1	QDC: TYRES
		17-MAR-11	11001MANI051489A	001BR463290758	ROLLO	260	TEJIDOS DE ALGODON. NCM
		17-MAR-11	11001MANI051792U	001BR463290760	ROLLO	238	TEJIDO DE ALGODON NCM 5
		21-MAR-11	11001MANI053763U	001BR463990440	BOLSA	370	TELA DE ALGODON NCM 520
		22-MAR-11	11001MANI054896F	001BR463635153	PALETA	5	CT FBB FG FER FLK 50ML.
		22-MAR-11	11001MANI055010H	001BR463290759	CAJA	2	PIEZAS NCM 8474.90.00/8
TERMINAL SUR							
	ALGARROBO	21-MAR-11	11001MANI052269U	CHHONPBRCN5X00	CONTENEDOR	2	S.T.C. ROLLS FIBERGLAS
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI051944T	BRSTSANRM210014763085	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI051944T	USJSVSUDU210014760101	CONTENEDOR	1	ACRYLIC SHEETS
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI052740Y	USPVGPCABF9J00	CONTENEDOR	1	CONSUMER ELECTRONICS
	CAP GREGORY	19-MAR-11	11001MANI053341M	USJSV6150046507	CONTENEDOR	1	EDIBLE PREPARATIONS, BE
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI050322X	UYMVDHLCUCCS110200080	CONTENEDOR	1	TANK STC MONOETILENGLIC
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI050322X	UYMVDHLCUHOU110237420	CONTENEDOR	4	STC SUMINISTROS PARA PE
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI050322X	UYMVDHLCUME3110213588	CONTENEDOR	2	STC DESODORANTES Y CREM
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI050322X	UYMVDHLCUME3110215550	CONTENEDOR	1	STC DESODORANTES
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI050322X	UYMVDHLCUME3110219880	CONTENEDOR	7	STC REFRIGERADORES
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI050322X	UYMVDHLCUME3110221439	CONTENEDOR	3	STC MECHA DE ACETATO P/
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI052445Z	UYMVDOBCA56G00	CONTENEDOR	4	S.T.C. SHAMPOO
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI052445Z	UYMVDOBCA56H00	CONTENEDOR	5	S.T.C. CONDITIONER, SHA
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI052445Z	UYMVDOBCA58800	CONTENEDOR	2	S.T.C. MANUAL TOOTH BRU
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI052445Z	UYMVDOBCA5HR00	CONTENEDOR	2	S.T.C. BOXES WITH RAZOR
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI052445Z	UYMVDOBCA5PJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CONDITIONER, SHA
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI053383S	USHOUHOU698515	CONTENEDOR	2	STC:DRILLING MUD
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI053503M	ZZZZZBOG497928	CONTENEDOR	1	stc:perfumes y agua de
	CSAV ROTTERDA	20-MAR-11	11001MANI054285U	UYMVD7311-0424-102.020	CONTENEDOR	1	processing units
	LOA	16-MAR-11	11001MANI044141K	SPBRENL1424667	CONTENEDOR	2	NUTRITIONAL PRODUCTS
	LOA	16-MAR-11	11001MANI048094V	ITVDLSUDU716211098006	CONTENEDOR	1	TUBES / PIPES
	LOA	16-MAR-11	11001MANI051315L	ITVDLASL563901	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 1904 packages h
	LOA	16-MAR-11	11001MANI051654R	SPBRE110200391/004	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS PARA REPARACI
	LOA	16-MAR-11	11001MANI051905Z	BRSTSSSZBUE20344511	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPRESSOR
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI052686A	BRRIORIOBUE000119	CONTENEDOR	1	STC (TREATED WITH METHY
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI052686A	CHSHASHABUE007215	CONTENEDOR	1	STC CHOPPED STRAND MAT
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI053478A	CHNGOFDDLSE1101002	CONTENEDOR	1	PASSENGER ELEVATOR
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054623Z	CHWAN4110-0424-101.094	CONTENEDOR	2	LADIES`100% POLYESTER K
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054639A	CHWAN4110-0424-102.013	CONTENEDOR	1	MEN´S 100% POLYESTER WO
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054718V	CHSHASH11010059	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054749C	CHSHASH11010082	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054765A	CHSHASHAAIC080241	CONTENEDOR	1	POLAR FLEECE BLANKETS
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI054968F	CHNGOGGLTJJE1101108	CONTENEDOR	1	stc film of pvc 12mic b
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI055001H	BRSTSSSZBUE0074/11	CONTENEDOR	1	STC. PELOTAS
	MENTOR	22-MAR-11	11001MANI055409T	CHWANGZARG1100163	CONTENEDOR	1	CLEANING EQUIPMENTS
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI049650U	GEHAMHLCUCPH110203640	CONTENEDOR	1	STC FREEZERS Y REPUESTO
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI049650U	GEHAMHLCUVIE110210440	CONTENEDOR	1	STC MOTOCICLETAS
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI049650U	UKTDXHLCULIV110238305	CONTENEDOR	1	STC ART. MEDICOS
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI049660V	BEANWIN1628400	CONTENEDOR	1	GUAR GUM
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052496W	BRSTSANRM612008833019	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052496W	GEHAMSUDUA1BASSA0358X	CONTENEDOR	1	PAINTS AND COLOR
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI052496W	GEHAMSUDUA1HAMSA0437A	CONTENEDOR	1	MEDIAPRINT GLOSS
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054335Z	FRLEHEM103/99/010	CONTENEDOR	1	stc: accesorios para vi
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054344Z	BEANW0348921110001HH	CONTENEDOR	1	electrical automotive p
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054878F	GEHAMAAR000615	CONTENEDOR	1	grundfos pumps/parts
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI054878F	GEHAMAAR000616	CONTENEDOR	1	grundfos pumps/parts
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI055583W	BEANWETGEGIHAM860298	CONTENEDOR	1	STC. AUTOMOTIVE PARTS
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI055876E	BEANW703011030016	CONTENEDOR	1	S.T.C. PUNCHING AND BIN
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI050597W	CHHONPBQH7F200	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRIC
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI050597W	CHHONPBQHD2900	CONTENEDOR	1	S.T.C. RECYCLED BLANKET
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI050597W	CHHONPBRCH4200	CONTENEDOR	1	S.T.C. CENOSPHERES
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI050597W	IIOOV9SAA1H400	CONTENEDOR	1	S.T.C. SCK FENDER
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI050597W	IIOOVQLFA14B00	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER SPUN Y
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI050597W	ZZZZZPBOS36T00	CONTENEDOR	3	S.T.C. GLASS WOOL
	SANTA RAFAELA	16-MAR-11	11001MANI050959B	CHHONFDTWSE1101036	CONTENEDOR	1	LAMINAS DE ACERO INOXID

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL. 4							
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI051208M	GEBHV553215110	CONTENEDOR	3	Q.D.C. BOARD ON PALLETS
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI051208M	GEBHV752362314	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NEUMATICOS MITAS
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI051208M	SPAGS752285423	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 21600.00 KGS.,DI
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI051208M	SPAGS861431987	CONTENEDOR	2	Q.D.C. OMAN BOPP FILM A
	MAERSK BULAN	18-MAR-11	11001MANI052466T	GEBHVAAR050248	CONTENEDOR	1	producto quimico, cl 3
	STADT WISMAR	16-MAR-11	11001MANI051899F	ZZZZZUL11/2133-2691	BULTOS	2	MAQUINARIA
	STADT WISMAR	16-MAR-11	11001MANI053156Z	ZZZZZMTMX498622	CONTENEDOR	1	QDC:PANTALON DE ALGODON
TRANSPORTES PATRON							
		17-MAR-11	11001MANI051298V	001UY71701	PALETA	3	UTENSILLOS DE LIMPIEZA
UNIV. CARGAS							
	RIO DE LA PLA	21-MAR-11	11001MANI049650U	UKTDXHLCULIV110329365	BULTOS	2	q.d.c. vehiculos

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 28/04/2011 Nº 47380/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular N° 8/2011

Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Ley Nº 26.618 modificatoria del Código Civil. Norma aclaratoria.

Bs. As., 19/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-43-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.618 introdujo significativas modificaciones en materia de matrimonio civil y estableció la posibilidad de su celebración tanto entre personas de distinto sexo como del mismo sexo.

Que a tal efecto dispuso la sustitución, en distintos artículos del Código Civil y normas complementarias, de las expresiones “marido”, “mujer” y de toda otra que aluda directa o indirectamente al sexo de los contrayentes.

Que el Artículo 42 de la citada ley estatuye que los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán idénticos derechos y obligaciones.

Que asimismo, dicho artículo establece que ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo.

Que con motivo de ello, entidades representativas de los profesionales y de distintos sectores económicos han planteado inquietudes con relación al tratamiento impositivo a dispensar a las rentas y los bienes pertenecientes a los componentes de la sociedad conyugal.

Que el Artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, atribuye totalmente al “marido” los beneficios provenientes de determinados bienes gananciales.

Que, a su vez, el Artículo 18 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establece el mismo principio de atribución respecto de los referidos bienes.

Que las modificaciones introducidas por la Ley Nº 26.618 privan de toda virtualidad jurídica a los términos “marido” y “mujer” utilizados por las normas tributarias mencionadas en los dos considerandos precedentes, resultando necesario precisar los efectos y alcances de tales modificaciones sobre las obligaciones fiscales en trato.

Que el Artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, dispone textualmente que “las disposiciones del Código Civil sobre el carácter ganancial de los beneficios de los cónyuges no rigen a los fines del impuesto a las ganancias, siendo en cambio de aplicación las normas contenidas en los artículos siguientes”.

Que, en tal sentido, el Artículo 29 de la referida ley sienta el principio general aplicable en la materia, consistente en atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de sus actividades personales, de sus bienes propios y de los bienes adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria, todas las cuales —forzoso es señalarlo— revisten el carácter de rentas gananciales según lo dispuesto por el Artículo 1272 del Código Civil.

Que ante la pérdida de virtualidad jurídica del Artículo 30 de la misma ley, corresponde aplicar dicho principio general para resolver la atribución de los beneficios que el mismo prevé, esto es atribuir a cada cónyuge el todo o la parte proporcional de dichos beneficios de acuerdo con la participación que le cupo en la generación de las rentas que posibilitaron su adquisición.

Que en el impuesto sobre los bienes personales, la consecuente inaplicabilidad del Artículo 18 de la ley respectiva y del Artículo 2º del Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996, reglamentario de aquélla, determina la sujeción de la temática a lo dispuesto por el Artículo 31 de este último, el cual establece que en los casos no expresamente previstos se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales y reglamentarias del impuesto a las ganancias.

Por ello:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que, como consecuencia de la sanción de la Ley Nº 26.618, el tratamiento impositivo a dispensar a las rentas y bienes pertenecientes a los componentes de la sociedad conyugal, es el siguiente:

a) Impuesto a las ganancias: Corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de:

1. Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio, industria).

2. Bienes propios.

3. Bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.

4. Bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de cualquiera de los supuestos indicados en los puntos 2. y 3. precedentes, en la proporción en que cada cónyuge hubiere contribuido a dicha adquisición.

b) Impuesto sobre los bienes personales: corresponde atribuir a cada cónyuge:

1. La totalidad de los bienes propios.

2. Los bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.

3. Los bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de los bienes indicados en los puntos anteriores, en la proporción en que hubiere contribuido a su adquisición.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 28/04/2011 Nº 49061/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO 25/11

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abogado MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-373-2005	LUIS ALBERTO YLLANES (DNI:12.961.580) ELVIO OMAR BALSELLS (DNI:8.436.216)	985	$ 1027,94.-	663-0/04

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/04/2011 Nº 47473/11 v. 28/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a las personas que a continuación se mencionan para que en el plazo de diez días comparezcan ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación N° 2, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, en donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 a 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.), b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.) y c) si efectúan el pago voluntario de la multa mínima se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12144-1016-2007	HARD DEALER S.R.L.	Art. 991 C.A.	$ 42.311,65
12144-1073-2007	LANCARAX S.A.	Art. 991 C.A.	$ 39.224,10

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/04/2011 Nº 47488/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 N° 53/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
606.872/2001	HE CONG ZENG (DNI Nº 92.878.246)	986/987 del C.A.	$ 1208.-	Mercaderia detallada en las Actas Lote Nº 177/0/2001 y 172/0/2001
606.872/2001	LI GEN DI (DNI Nº 92.904.483)	986/987 del C.A.	$ 1008.-	Mercaderia detallada en los ítems 1/8 del Acta Lote Nº 200/0/2001, ítems 2 y 3 del Acta Lote 200/1/2001 e ítems 19, 28, 128 y 139 del Acta Lote Nº 200/3/2001

e. 28/04/2011 Nº 47490/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA/2 55/11

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la siguiente Resolución... “Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en...,en los términos de la citada Instrucción General N° 02/07...Artículo 2°: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra...del Acta Lote...”.- Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	ENTREGA	DESTRUCCION	RESOLUCIÓN
12201-445-2005	MUÑONTE CHAVEZ CESAR (indocumentado)	70/0/2003	Ítems 1 a 17	Ítems 18.1 a 19.2	5417/2008
12035-145-2005	JOSE LUIS RIVEROS (DNI Nº 13.890.226) y BRIZUELA HUGO ALEJANDRO (DNI Nº 27.747.350)	289/0/2003	Ítems 1 a 8 y 12 a 15	Ítems 9, 10 y 11	6164/2008
12064-744-2005	JOSE MARIA LOPEZ (DNI Nº 25.338.960)	05001ALOT 000238A	Ítems 1 a 11 y 13 a 29	Ítem 12	2564/2009

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/04/2011 Nº 47491/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 140/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 14/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11468-16-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación al Contador Público Raúl Alejandro GARCÍA COLLINS, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo “A” de la mencionada División.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que el Contador Público GARCÍA COLLINS percibe las diferencias de haberes por el cargo para el que es propuesto, en virtud al Régimen de Reemplazos de Jefatura correspondiente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Raúl Alejandro GARCÍA COLLINS (Legajo N° 37.657/07) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo “A” de la División Investigación de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2° — Designar al Contador Público Raúl Alejandro GARCÍA COLLINS (Legajo N° 37.657/07) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/04/2011 Nº 47613/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 143/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 14/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-136-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Gerardo Marcelo ESQUIVEL en el carácter de Jefe Interino de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que por otra parte gestiona que el agente Jorge Alejandro MALDONADO, Jefe Interino de la División Fiscalización Operaciones Aduaneras pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División citada precedentemente, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Gerardo Marcelo ESQUIVEL (Legajo Nº 25.525-4) en el carácter de Jefe Interino de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Salta, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2° — El agente Jorge Alejandro MALDONADO (Legajo Nº 26.221-8) Jefe Interino de la División Fiscalización Operaciones Aduaneras pasará desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Salta.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/04/2011 Nº 47614/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Art. 1105 del Código Aduanero —Ley 22.415—

Se hace saber por este medio a la señora Arispe Zambrana Inés que en el Sumario que se detalla al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los

efectos procesales en los estrados de esta División Aduana de Concepción del Uruguay - Estrada Nº 4 —3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos— conforme Art. 1004 del mismo texto legal. Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.
020/2010	ARISPE ZAMBRANA INES	Art. 987

e. 28/04/2011 Nº 47164/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224, para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 028/2007	VELO, JAVIER JUAN	DNI	17.578.130
SC16 Nº 032/2007	ZAMPEDRI, AMADO ANTONIO	DNI	17.120.766
SC16 Nº 175/2010	HUANG YING	DNI	92.266.355
SC16 Nº 176/2010	MAMBRIN, HECTOR DANIEL	DNI	26.753.002
SC16 Nº 177/2010	CABRAL, GABRIEL	DNI	27.314.407
SC16 Nº 177/2010	TORRES, JULIO CESAR	DNI	24.632.035
SC16 Nº 177/2010	CASAS, VANESA BEATRIZ	DNI	26.167.507
SC16 Nº 178/2010	CRESPIN, MIRIAM DEL VALLE	DNI	20.381.689
SC16 Nº 179/2010	IBAÑEZ, SIXTO MAMLIO	DNI	12.165.817
SC16 Nº 181/2010	GALVEZ, OSCAR SOLANO	DNI	11.840.598

Prof. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Concordia.

e. 28/04/2011 Nº 47355/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA QUIACA

Sección “S” 18/4/2011

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detallan (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A), sito en Av. La Madrid Nº 555 de la ciudad de La Quiaca, Pcia. de Jujuy, bajo apercibimiento del Artículo 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 pto. 2 del C.A. Fdo.: MATWIEJUK, RAUL OSCAR, Adm. (I) División Aduana La Quiaca.

SC34	INCULPADO/S	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
400/06	FRANCISCO GRANANDOS	947	37.862,40	3.786,24
47/10	VICTOR HUGO FARFAN	995	1.000	----------
134/09	EMILIO IBARRA OROZCO	995	1.000	----------
139/09	ODON CALIZAYA	995	2.000	----------
106/09	GERARDO DAVID RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO CRUZ Y MIGUEL ANTONIO CRUZ	987	4.060,20	1.536,91
045/04	REINALDO SALVADOR SAVALL	987	1.871,12	681,62

RAUL OSCAR MATWIEJUK, Administrador (I), Aduana La Quiaca.

e. 28/04/2011 Nº 47160/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 Inc. h) CA y Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 14/1/2011

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (Art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del Art. 1034 CA.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603. Firmado: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), División Aduana de Pocitos.

Nº Sum	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sum	Año	Imputado	Art.	Multa
397	2010	GUTIERREZ CARMEN	987	$ 6.564,54	421	2010	ARANCIBIA FLORES MARIA	987	$ 3.210,50
394	2010	REYES LISA JUAN M.	987	$ 15.904,24	422	2010	SERRUDO MARIA	987	$ 3.245,93
384	2010	ARIAS MONICA	987	$ 3.649,95	433	2010	BALDERRAMA CANDIDA	987	$ 4.673,94
383	2010	LEAÑOS EMILIA	987	$ 7.299,90	435	2010	CARDOZO ANGELICA	987	$ 11.214.24
381	2010	MAMANI MENDOZA PEDRO	987	$ 3.129,03	436	2010	TORREZ FELIZA	987	$ 3.529,73
380	2010	YAMANGAY FLORA	987	$ 2.469,25	437	2010	CASTRO LAURA	987	$ 3.128,62
376	2010	YURQUINA RICARDO D.	987	$ 4.643,28	440	2010	GUTIERREZ LUCIA	987	$ 7.389,88
345	2009	PEDROZA LUIS	987	$ 2.262,97	441	2009	MENDIETA DELIO OSCAR	987	$ 8.958,73
333	2008	POETA SUSANA	987	$ 2.051,33	441	2010	LEYTON PANOSO YOLANDA	987	$ 3.735,11
329	2010	YAMANGAY FLORA	987	$ 3.766,60	447	2010	CABELLO ROSA	987	$ 11.152,32
641	2010	DAZA GLORIA	987	$ 5.886,49	450	2010	CARREÑO MANUELA	987	$ 4.641,81
638	2010	HERRERA MARTHA	987	$ 11.219,50	451	2010	CABELLO ROSA MANUELA	987	$ 5.920,04
636	2010	CHAILE RAMON	987	$ 19.745,98	453	2010	ORDOÑEZ JUANA	987	$ 12.046,48
633	2010	LLANOS MARIA ESTHER	987	$ 3-991,15	459	2010	FERNANDEZ VALERIA	987	$ 8.682,61
629	2010	CUEVAS TERESA ANA ANG	987	$ 9,226,66	419	2010	ORTEGA PEREZ PAOLINA	987	$ 4.105,84
619	2010	CHAILE RAMON	987	$ 2.984,22	466	2010	ORTIZ LENY	987	$ 4.739,93
618	2010	AGUILERA MARIA DE LOS ANG.	987	$ 2.167,9461	467	2010	SAVATIERRA FERNANDO	987	$ 6.221,38
617	2010	PERES MABEL CARINA	987	$ 8.227,63	472	2010	CHIRI GERARDO	987	$ 16.497,50
614	2010	GUTIERREZ OLGA	987	$ 4.250. $ 4.250,46	477	2010	TAPIA GLADYS	987	$ 11.008,54
613	2010	GARNICA TEODORA	987	$ 3.020,63	479	2010	CHIRI GERARDO	987	$ 3.802,16
612	2010	ORTEGA ALDAPI NORMA	987	$ 7,767,34	480	2010	MALDONADO MARIA	987	$ 2.779,26
409	2010	SERRUDO MARIA	987	$ 4.784,70	481	2010	JUCHANI SANTIAGO LOVERA	987	$ 5.440,21
410	2010	SORAIDE GRACIELA	987	$ 5.907,35	86	2010	RODRIGUEZ ANA MARIA	977	$ 2.519,02
411	2010	GARECA ZENOBIA	987	$ 24.038,68	88	2010	MILTON PEÑARANDA MIRANDA	979	$ 4.560,00
412	2010	GIMENEZ ISABEL	987	$ 5.460,59	22	2010	PAREDES RAMON	947	$ 1.571,98
416	2010	TELLEZ JUSTO	987	$ 9.441.21	666	2010	CUEVAS TERESA ANGELICA	987	$ 5.968,60
417	2010	MARTINEZ MARIA	987	$ 3.984,12	671	2010	BARROSO MARIA ELENA	987	$ 5.070.35
418	2010	GARCIA AGUSTINA	987	$ 5.775,93	678	2010	ARCE MARIA EUGENIA	987	$ 4.833,01
650	2010	CAZON CORTEZMARINA	987	$ 5.775,16	005	2007	JARA MIGUEL ANGEL	947	$ 60550,00
657	2010	AGUIRRE SUSANA	987	$ 4.108,74	55	2007	MARY SOLIZ Y TORREJON SILVIA	947	$ 17.640,00
53	2010	ACHUARI MARTA ISABEL	987	$ 11.009,12					

e. 28/04/2011 Nº 47172/11 v. 28/04/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 184/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente S02:0000779/2011 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de UN (1) sistema de localización para SEISCIENTOS (600) móviles policiales, con UN (1) nodo central y SESENTA Y SIETE (67) puestos de monitoreo, solicitado por la DIVISION ALARMAS de la SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES FEDERALES.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 7.994.619,00), el cual se encuentra afectado preventivamente en las partidas específicas del presupuesto de la Institución Policial correspondientes al ejercicio económico financiero 2011.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de la Contratación Directa contemplada en el artículo 25, apartado d), punto 5 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 en concordancia con el artículo 26, inciso d) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que corresponde autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los Organismos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Contratación Directa por Urgencia para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de UN (1) sistema de localización para SEISCIENTOS (600) móviles policiales, con UN (1) nodo central y SESENTA Y SIETE (67) puestos de monitoreo, conforme lo previsto en el artículo 25, apartado d), punto 5 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01, en concordancia con el artículo 26, inciso d) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase para regir el llamado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 163 a 190 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRÉ, Ministra de Seguridad.

e. 28/04/2011 Nº 47472/11 v. 28/04/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 5ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno (subrogante), con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "DANERI, Enzo Raúl S.A. s/Apelación" Expte. Nº 30.238-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 8 de abril de 2011.- VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: 1) Citar por Edictos a los herederos de Enzo Raúl Daneri para que en el término de 30 (treinta) días se presenten bajo apercibimiento de rebeldía. 2) Pase a S.G.A.A. a sus efectos. Fdo.: Dra. Adriana Adorno. Vocal.-" — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 28/04/2011 Nº 42254/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 1070/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001090/2011 y su agregado Nº S02:0002314/2011, ambos del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 3645 del 22 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 3645 del 22 de marzo de 2001, se aprobaron los modelos de sellos que se encuentran en uso en la actualidad para el control del ingreso y egreso de personas al Territorio Nacional.

Que los sellos de ingreso y egreso presentan desperfectos y fallas en virtud de los años de uso, lo que torna necesario su reemplazo.

Que la confección de nuevos sellos es oportuna para introducir mejoras en los modelos, referidas a sus características, materiales y diseño.

Que al adoptar un nuevo modelo se estima conveniente modificar la estructura de su impronta, reduciendo al mínimo indispensable las categorías de ingreso a otorgar.

Que mediante el Expediente Nº S02:0001948/2010 tramitó la adquisición de nuevos sellos oficiales de control de ingreso y egreso de personas.

Que a fin de mantener una base actualizada acerca del estado y ubicación de los sellos oficiales de entrada/salida resulta menester crear un registro de sellos con datos básicos del usuario responsable y la jurisdicción de asiento.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 180 del 27 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición DNM Nº 3645 del 22 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Apruébanse los modelos de sellos para el control de ingreso y egreso de personas cuyos facsímiles obran en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente y cuyas características de materiales, diseño y confección obran en el Expediente Nº S02:0001948/2010.

ARTICULO 3º — El control, administración, uso y eventual reposición de los sellos estarán bajo la directa supervisión de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, por intermedio del Area de Coordinación Operativa, la que se ajustará a las pautas establecidas en el ANEXO II que conforma la presente medida.

ARTICULO 4º — Establécese que la distribución y entrega de los nuevos sellos a las autoridades encargadas de los controles migratorios (Area Metropolitana, Delegaciones y Policía Migratoria Auxiliar) será responsabilidad directa del Area de Coordinación Operativa de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, la que deberá efectuar tal entrega bajo constancia escrita de recepción, mediante el uso del acta de entrega cuyo modelo forma parte de la presente disposición como ANEXO III, debiendo ser remitido un ejemplar en original al Area de Análisis Documental de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, para su debido conocimiento.

ARTICULO 5º — Una vez que todos los pasos fronterizos se encuentren equipados con los nuevos sellos, la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO deberá informarlo a esta Dirección Nacional a efectos de impartir la orden de entrada en vigencia de los mismos, debiendo arbitrar los medios necesarios tendientes a que se realice en forma simultánea en todos los lugares habilitados para el ingreso y egreso de personas (aéreos, fluviales, marítimos y terrestres) en el Territorio Nacional.

ARTICULO 6º — Créase el Registro de Sellos Oficiales de Control de Entrada y Salida de personas, cuya confección y actualización permanente estará a cargo del Area de Coordinación Operativa de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, que deberá recabar la siguiente información:

a) En el caso de sellos asignados a agentes de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES:

Número de sello;

Apellido/s y Nombre/s del agente responsable;

Número de DNI del agente responsable;

Número de legajo del agente responsable;

Jurisdicción (Delegación o Area Metropolitana) de asiento laboral del agente responsable;

Fecha de entrega de sellos al agente responsable;

Fecha de devolución de sellos por parte del agente responsable.

b) En el caso de sellos asignados a la POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR:

Número de sello;

Autoridad responsable;

Unidad de asiento de la autoridad responsable (Escuadrón, Destacamento, Comando, etcétera);

Paso Fronterizo en el que serán utilizados los sellos oficiales;

Delegación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en jurisdicción;

Fecha de entrega de sellos;

Fecha de devolución de sellos.

ARTICULO 7º — Por el Area de Coordinación Operativa de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, se procederá a la recuperación de los actuales sellos en uso, ya sea que se encuentren los mismos en poder de agentes de esta DIRECCION NACIONAL o de la POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la puesta en uso de los nuevos elementos de trabajo, mediante actas que se labrarán a tal efecto, cuyo modelo obra como ANEXO IV de la presente, dejándose expresa constancia de los instrumentos que se reciben en devolución o de la falta de reintegro de los mismos por parte de sus tenedores, a los efectos de las medidas que corresponda adoptar en cada caso.

ARTICULO 8º — Una vez recolectados los sellos a sustituir, la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, por medio del Area de Coordinación Operativa, procederá a la destrucción de los mismos, dejando a salvo TRES (3) ejemplares de cada modelo para ser destinados al MUSEO NACIONAL DEL INMIGRANTE de esta Dirección Nacional, todo ello previo labrarse el acta que deberá ser agregada a las actuaciones que dieran origen a la presente disposición.

ARTICULO 9º — La DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO deberá informar al Area de Análisis Documental toda novedad que surja con respecto a los sellos que se aprueban por la presente.

ARTICULO 10. — Apruébase el Formulario de Impronta de Sellos de Control de Ingresos y Egresos, que como ANEXO V forma parte integrante de la presente. Dicho formulario se confeccionará por duplicado, quedando un ejemplar en el archivo del Area de Coordinación Operativa, siendo remitido el otro ejemplar al Area de Análisis Documental.

ARTICULO 11. — Pase a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO a los efectos de su notificación y respectivo diligenciamiento.

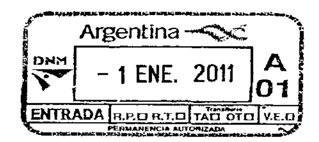
ARTICULO 12. — Por el DEPARTAMENTO DESPACHO Y RESOLUCIONES notifíquese a todas las Direcciones Generales, Direcciones, al Departamento de Sumarios y a las Delegaciones de este Organismo.

ARTICULO 13. — Regístrese; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL con expresa indicación de que procede la publicación de la presente sin los ANEXOS II, III y IV; comuníquese con exclusión de los Anexos II, III y IV al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, a la DIRECCION DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la COMISION INTERMINISTERIAL DE FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO (FAL), al CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA, al CENTRO DE DESPACHANTES MARITIMOS, a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y a los JUZGADOS FEDERALES; y fecho, archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

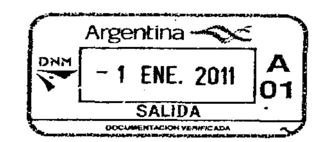
ANEXO I

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior

SELLOS OFICIALES DE CONTROL
DE INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS



Sello de Ingreso



Sello de Egreso

Dirección General de Movimiento Migratorio

ANEXO V

DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO

IMPRONTA SELLOS CONTROL INGRESOS/EGRESOS (E/S)

SELLO Nº A01

ENTRADA	SALIDA

28/04/2011 Nº 47601/11 v. 28/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 270/2011

Bs. As., 19/4/2011

VISTO la Resolución Nº 26 del 19 de enero de 2011 de la Unidad de Información Financiera, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la citada norma corresponde a esta Dirección Nacional designar a un Oficial de Cumplimiento, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones en ella establecidos.

Que, entre otras funciones, compete al Oficial de Cumplimiento el diseño e implementación de los procedimientos de prevención, detección y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; la formulación y registro de los reportes de operaciones sospechosas por parte del organismo; el cumplimiento de las requisitorias que formule la propia Unidad de Información Financiera; la implementación de políticas de capacitación del personal.

Que, a esos efectos, el Oficial de Cumplimiento debe contar con absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

Que, en ese marco, se considera que el Sr. José María Ricchini reúne las condiciones de capacitación e idoneidad requeridas para asumir la tarea.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º, inciso f), y 7º de la Resolución UIF Nº 26/11.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION TECNICO-REGISTRAL Y RUDAC
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase al Sr. José María RICCHINI (D.N.I. Nº 26.271.707) las funciones de Oficial de Cumplimiento de esta Dirección Nacional por ante la Unidad de Información Financiera, en los términos y con los alcances establecidos por la Resolución UIF Nº 26/11.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Unidad de Información Financiera, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIRTA LILIA MAZZITELLI, a/c de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

e. 28/04/2011 Nº 48284/11 v. 28/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral Nº 2/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO la Disposición Técnico Registral Nº 4/92; y atento lo dispuesto por los artículos 2509, 1303 y 3462 y concordantes del Código Civil; arts. 2, 3 y cdtes. De la Ley 17.801; y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de que la doctrina legal de la sentencia plenaria recaída en el Expediente "SANZ, Gregorio Oscar s/ Recurso Contencioso Administrativo 3172311" del 15 de julio de 1992, recogida por la DTR 4/92, debe tenerse en cuenta que ello no importa la derogación de las disposiciones de fondo contenidas en el Código Civil y leyes complementarias.

Que atento los alcances del artículo 2509 del Código Civil, al producirse la disolución de la sociedad conyugal, ya sea a causa del fallecimiento de uno de los cónyuges, o por sentencia de divorcio vincular, la doctrina del plenario referido no es óbice para que las partes actúen conforme lo establecido por los artículos 1313, 3462 y concordantes del Código Civil, y por ello habitualmente se incorporan a la masa sujeta a división o liquidación de cuotas indivisas a los efectos de su integración a la misma (propios y gananciales) y posterior partición, tratándose de aquellos bienes que por haber sido en parte o fracción adquiridos a título oneroso durante la vigencia de la sociedad conyugal, generasen créditos gananciales exigibles al momento de la disolución de dicha sociedad (arts. 1271, 1272 y concordantes del Código Civil).

Que en virtud de lo expuesto, resulta conducente complementar la DTR 4/92, a fin de reflejar las consecuencias en la calificación registral de los documentos judiciales (o los que ellos habiliten) presentados para su toma de razón que contengan trasmisión hereditaria que los comprenda.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

ARTICULO 1— Sin perjuicio de los casos comprendidos en la Disposición Técnico Registral Nº 4/92, en la calificación de los instrumentos que se presenten para su inscripción, respecto de bienes inmuebles o de porciones indivisas de los mismos, que en parte fueren propios y en parte hayan sido adquiridos a título oneroso durante la vigencia de la sociedad conyugal, se admitirá la adjudicación por disolución de la sociedad conyugal o la partición, traída en documentos judiciales de adjudicación hereditaria o que se apoyen en resoluciones firmes de esa naturaleza.

ARTICULO 2— Comuníquese a la Superioridad, hágase saber a todas las Direcciones y Jefaturas de Departamento que integran este Registro. Póngase en conocimiento de los Colegios de profesionales. Tómese nota de lo aquí dispuesto y publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Archívese. — Dr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 28/04/2011 Nº 48259/11 v. 28/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral Nº 3/2011

Bs. As., 26/4/2011

VISTO la Disposición Técnico Registral Nº 4/10, y

CONSIDERANDO:

Que la misma para la rogación inscriptoria (art. 6 y cds Ley 17.801) se apoya en la intervención por control de matrícula (Ley 23.187) que dispone el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, el cual se exterioriza mediante la inserción de una oblea u/o etiqueta autoadhesiva en las solicitudes que acompañan a los documentos judiciales presentados para su inscripción (art. 7º del Decreto 2080/80 t.o. Decreto 466/99).

Que la intervención que realiza ese Colegio, de conformidad con la resolución del mismo de fecha 22/12/2010, es sobre toda labor profesional suscripta por el matriculado y a los efectos de legitimar la vigencia de la matriculación que lo habilita (conf. art 54. inc b del Decreto 2080/80 t.o. Decreto 466/99).

Que existen casos en que, en el documento judicial se autoriza al profesional a sustituir facultades. Dicha sustitución se realiza mediante un escrito que firma el matriculado, el cual está comprendido dentro de la labor señalada en la resolución aludida, razón por la cual debe contener la intervención del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL para de tal forma incluir en la rogación registral el mencionado control que se exterioriza en el citado recaudo formal.

Que el art. 8 de la Ley 17.801 establece el deber del Registro de examinar la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya inscripción se solicite.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los documentos judiciales presentados a inscribir o anotar, por letrados autorizados al efecto, en los cuales se presenten escritos sustituyendo facultades, deberán contener en dicha sustitución la intervención dispuesta en la Disposición Técnico Registral Nº 4 del 2010, en cuanto implica recaudo habilitante y responsabilidad asumida.

ARTICULO 2º — La falta del indicado recaudo dará lugar a la inscripción provisional de la referida documentación (conf. art. 9 inc. b) de la Ley 17.801).

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Superioridad, al Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de administrador de los fondos de la Ley 17.050, demás Colegios Profesionales interesados, a las Direcciones de Registraciones Reales y Publicidad, Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, Registraciones Especiales y de Publicidad Indiciaria e Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cúmplase. Archívese. — Dr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 28/04/2011 Nº 48955/11 v. 28/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL MAESTRO CORRIENTES CHAMIGO, Matricula CTES 90; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION PARA COMERCIANTES DEL PUENTE LA NORIA LIMITADA, Matrícula 10.603, MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, Matrícula CF 2468; COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES LOBOS DE MAR LDA., Matrícula 15.521; RADIO TAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LDA., Matrícula 20.032; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LDA, Matrícula 20.537"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 —(T.O. 1991)—. Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35, Inciso b, de la Ley N° 20.321 o en el Art. 101, Inciso 3, de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/04/2011 Nº 47467/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, en relación con la entidad que se relaciona a continuación, COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA, matrícula 29.599, expediente N° 4980/09, en el expediente por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1°. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1° inciso e) apartado 8° del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/04/2011 Nº 47468/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que se enuncian a continuación: MUTUAL IBATIN exp. N° 4071/09, Mat. N° TUC 393; ASOCIACION MUTUAL 15 DE SETIEMBRE PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, exp. N° 3694/09, Mat. C.F. 2437; MUTUAL 15 DE MAYO DE EMPLEADOS DE LA AFIP, exp. N° 4435/09, Mat. N° C.F. 2565; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MUTUALTRANS, exp. N° 4456/09, Mat. N° C.F. 2668; ASOCIACION MUTUAL DE OPERADORES EN PSICOLOGIA SOCIAL exp. N° 4423/09 Mat. N° C.F. 2609; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (AMUCHAP), exp. N° 4430/09, Mat. N° B.A. 2774; MUTUAL DE AGUAS GASEOSAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.A.G.A.), exp. N° 3760/09, Mat. N° C.F. 2520; ASOCIACION MUTUAL DE INCLUSION SOCIAL, exp. N° 4455/09, Mat. N° C.F. 2562; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS "LA CENTRAL", exp. N° 4509/09, Mat. N° C.F. 2674; COSMOPOLITA DE LINIERS ASOCIACION MUTUAL, exp. N° 4061/09, Mat. C.F. 115; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.T.U.E.R.A.) EXP. n° 4169/09, Mat. N° MZA 511. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 28/04/2011 Nº 47471/11 v. 02/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101)

EDICTO 24/11

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: ABOGADO MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
606263-2002	KAN YUNG BO (INDOC)	985	$ 4356.-	356-0-2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/04/2011 Nº 47469/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se notifica que se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que se mencionan a continuación, en trámite ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Capital Federal, y se intima a los propietarios de la mercadería secuestrada en las mismas para que en el plazo de diez días se presenten a retirarla, previa acreditación de la Clave Unica de Identificación Tributaria, el pago de los tributos correspondientes a su importación a consumo, la presentación de los certificados de otros organismos o el cumplimiento del régimen de identificación fiscal en aquellos casos que se requiera, así como la verificación de la mercadería a los fines de determinar posibles prohibiciones a su importación y la intervención de la División Fraude Marcario en caso de que no se hubiere efectuado anteriormente, sin perjuicio de que, si no se cumplieren las condiciones establecidas, se proceda al despacho de oficio de la mercadería (Sección V, Título II, Capítulo Segundo, del C.A.) o se ponga a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (arts. 4º y 5º de la Ley 25.603 y modif.), según corresponda.

EXPEDIENTE	PRESUNTO INFRACTOR	INFRACCION	MERCADERIA ACTA-LOTE
12064-78-2004	QUIROZ, NESTOR ALBERTO	Art. 987 C.A.	204/0/2004
12201-330-2006	HERRERA, JOSE VALENTIN	Art. 986/7 C.A	06001ALOT000223S
12201-339-2006	MICELI, MIGUEL ROBERTO	Art. 987 C.A.	06001ALOT000205S
12227-157-2006	FEARNLEY, ALLEN ROY	Art. 979 C.A.	Prev.Sum.Nº009R/06 PSA
12069-159-2007/1	F.E.BARBENZA Y N.F.BARBENZA	Art. 986 C.A.	07001ALOT000303S
13693-210-2007	BRUZZESE, DANIELA AGOSTINA	Art. 987 C.A.	07001ALOT000685X
12201-388-2008	PEÑA, LUIS ALBERTO	Art. 986/7 C.A.	08001ALOT000589M

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/04/2011 Nº 47486/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 54/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415...”- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCIÓN
12035-859-2006 (602.265/2003)	GARCIA SANDRO EDUARDO (DNI Nº 20.648.040)	Acta policial de fecha 07/02/2003	8585/2008
12035-215-2005 (602.239/2001)	AVILA ISMAEL (DNI Nº 5.520.601)	Acta Contravencional Nº 00103413	7858/2008
12035-174-2009 (601.961/2001)	CHEN DE CHEN MEI MEI (CI Nº 14.302.687)	Acta Contravencional Nº 00103573	6794/2009
12040-162-2006 (604.285/2002)	LUIS RUFINO ROMERO (DNI Nº 12.407.663)	Acta Lote Nº 19/0/2002	1380/2008
12040-187-2006 (603.276/2001)	CEJAS RAMON EDUARDO (CI Nº 10.155.052)	Actas Contravencional Nº 0061789 y Acta Contravencional de fecha 02/02/2000	4791/2008
12201-636-2005	ALDO WASHINGTON TEJADA (DNI Nº 11.030.269)	Acta Lote Nº 05001ALOT000046U	3039/2009
602.853/2001	AVILA ORBEGOS ROSA (Pasaporte N° 14.439.440)	Acta Contravencional N° 00102306	6936/2009
12035-512-2005 (605.658/2001)	ANTONIO CARLOS TAPIA (DNI N° 10.118.077)	Acta de fecha 20/08/2001	4926/2006
12035-362-2008 (601.960/2001)	CARRILLO SANCHEZ, JUSTO FELIX (Pas. Peruano N° 1.695.838)	Acta Contravencional N° 00103512	241/2009

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/04/2011 Nº 47494/11 v. 28/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a ROLANDO MARTIN COVEÑAS PRADO, C.U.I.T. 20-93882047-4, a quien se le imputa las infracciones previstas en los arts. 986 y 987 del C.A., para que en el plazo de diez días comparezca en la actuación 13693-180-2010, en trámite ante la División Secretaría de Actuación N° 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso, Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, en donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 a 1105 del C.A.). Se le hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.), b) si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.) y c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima que asciende a $ 1.072,87 (Pesos un mil setenta y dos con 87/100) y hace abandono de la mercadería a favor del Estado, se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin (arts. 930 a 932 del C.A.). — MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/04/2011 Nº 47489/11 v. 28/04/2011

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 26/2011

Bs. As., 31/3/2011

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9 Ap. “c”) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto debida publicidad.

EL PRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas al 31 de marzo de 2008 inclusive, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

III) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento

IV) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de 5 días. A sus efectos líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

V) Protocolícesele y hágase saber.

BERNABÉ L. CHIRINOS, Presidente.

e. 28/04/2011 Nº 47390/11 v. 28/04/2011



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos: Director Nacional de Sanidad Animal (ROE Nº 241), Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (ROE Nº 242), Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos (ROE Nº 243), Director Nacional de Operaciones Regionales (ROE Nº 244) y Director Nacional de Protección vegetal (ROE Nº 245).

Ingreso a Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto Nº 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para cada uno de los cargos. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO: Operativo, Profesional, Grado 13, Tramo General: Cuatro mil setecientos setenta y dos con 64/100 pesos ($ 4.772,64).

Función Directiva Nivel I: Diez mil novecientos veintisiete con 52/100 pesos ($ 10.927,52).

LUGARES DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: http://www.senasa.gov.ar

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 315 - 4º Piso “D”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 10 hasta el 16 de mayo de 2011 inclusive.

Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre.

La lista de admitidos será exhibida a partir del 26 de mayo de 2011 durante tres días habiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colon Nº 367, Primer Piso Frente, y en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto PAZ, Ingeniera Agrónoma Diana Maria Guillen por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Licenciada Nélida FERNANDEZ, Doctor Alberto CLISO por la SECRETARIA DE GABINETE, Doctor Carlos DIEZ, Ingeniero Agrónomo Carlos TORRES, Ingeniero Agrónomo Carlos CHEPPI e Ingeniero Agrónomo Héctor LLERA (Alterno) en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 315 4º "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs. — OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.

e. 27/04/2011 Nº 46716/11 v. 29/04/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 51/11, dictada en el Expte. CNC N° 2.999/02, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por LOYALTECH S.A. (CUIT 30-70790811-0) con la solicitud del registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46722/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 34/11, dictada en el Expte. CNC N° 5679/2007, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por A4E DEFENSE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70909941-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y los registros de Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46724/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 49/11, dictada en el Expte. CNT N° 7788/1995, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TAXI COM S.R.L. (CUIT 30-68534642-3) con la solicitud de cesión de la Licencia Unica y el registro del Servicio de Radio Taxi, a favor de Doña María Haydee MARTIN (LC 3.760.970).

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46727/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 39/11, dictada en el Expte. CNC N° 3087/2004, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por INNOVACIONES TECNOLOGICAS S.R.L. (CUIT 30-70240009-7) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y los registros de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46728/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 36/11, dictada en el Expte. CNC N° 4051/2003, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por Don Javier Pablo AZARIO (CUIT 20-20745864-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46733/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 33/11, dictada en el Expte. CNC N° 5254/2003, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por BOANN GROUP LLC (CUIT 30-70240009-7) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46735/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/MM/43/2006 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 5/4/2011

VISTO...

CONSIDERANDO:...

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por medio de edictos de la presente resolución, durante cinco días en el Boletín Oficial, juntamente con su Anexo I, que contiene la parte resolutoria de la Resolución Nº 129/07 (DI RMIC), suscripta con fecha 03/07/2007 por la entonces Directora de la Dirección Regional Mictrocentro, Contadora Patricia Alejandra Mendez, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

ANEXO I RESOLUCION S/MM/43/2006

Transcripción de la parte resolutoria de la Resolución Nº 129/07 (DI RMIC) de fecha 03/07/2007 suscripta por la entonces Directora de la Dirección Regional Microcentro, contadora Pública Patricia Alejandra Mendez.

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto el 28 de Abril de 2006 por el contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Confirmar la Resolución de fecha 29 de Marzo de 2006, dictada por el Jefe de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, que aplica al contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, una multa de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.376,78), equivalente a un tercio (1/3) del cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 45 y 49 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º.- Intimar al contribuyente para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente Resolución, ingrese la multa indicada en el artículo anterior. El depósito pertinente deberá efectuarlo en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas en vigencia, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º.- Hacerle saber que, al efectuar el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente ante la Mesa de Entradas de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, sita en Sarmiento 1155, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- Poner en conocimiento del contribuyente que mediante el dictado de la presente se ha completado el procedimiento administrativo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), quedando expedita la vía judicial. Para el caso que se opte por la interposición de demanda en los términos del artículo 82 de la norma antes citada, el recurrente deberá comunicar mediante nota y dentro de los cinco (5) días de la respectiva interposición, a la División Jurídica de la Dirección Regional Microcentro, acompañando copia de la citada demanda con la constancia de recepción judicial. Caso contrario se advierte que una vez vencido dicho plazo queda abierta la vía para el juicio de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º .- Notifíquese y resérvese.

e. 25/04/2011 Nº 45272/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/MM/42/2006 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 5/4/2011

VISTO...

CONSIDERANDO:...

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por medio de edictos de la presente resolución, durante cinco días en el Boletín Oficial, juntamente con su Anexo I, que contiene la parte resolutoria de la Resolución

Nº 34/08 (DI RMIC), suscripta con fecha 22/01/2008 por la entonces Directora de la Dirección Regional Microcentro, Contadora Patricia Alejandra Mendez, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

ANEXO I RESOLUCION S/MM/42/2006

Transcripción de la parte resolutoria de la Resolución Nº 34/08 (DI RMIC) de fecha 22/01/2008 suscripta por la entonces Directora de la Dirección Regional Microcentro, contadora Pública Patricia Alejandra Mendez.

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto el 23 de Junio de 2006 por el contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Confirmar la Resolución de fecha 24 de Mayo de 2006, dictada por el Jefe de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, que aplica al contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, una multa de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ ($ 18.110,00), equivalente a un tercio (1/3) del cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 45 y 49 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º.- Intimar al contribuyente para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente Resolución, ingrese la multa indicada en el artículo anterior. El depósito pertinente deberá efectuarlo en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas en vigencia, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º.- Hacerle saber que, al efectuar el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente ante la Mesa de Entradas de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, sita en Sarmiento 1155, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- Poner en conocimiento del contribuyente que mediante el dictado de la presente se ha completado el procedimiento administrativo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), quedando expedita la vía judicial. Para el caso que se opte por la interposición de demanda en los términos del artículo 82 de la norma antes citada, el recurrente deberá comunicar mediante nota y dentro de los cinco (5) días de la respectiva interposición, a la División Jurídica de la Dirección Regional Microcentro, acompañando copia de la citada demanda con la constancia de recepción judicial. Caso contrario se advierte que una vez vencido dicho plazo queda abierta la vía para el juicio de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º.- Notifíquese y resérvese.

e. 25/04/2011 Nº 45281/11 v. 29/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Resolución de Multa art. 46 y 47, incs. a y c, Ley N° 11.683.

Mendoza, 14/4/2011

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva —AFIP— ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/1038/05 el siguiente proveído: “Mendoza, 14/04/2011 notificar a la firma QUIMEY SA. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 70/72 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O”. “A fs. 70/72 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: ‘Mendoza 14/04/2011 VISTO:...CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Aplicar a la contribuyente del Asunto por el Impuesto y artículos citados, una multa de pesos SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 86/100 ($ 66.937,86) por el período fiscal agosto de 2001, monto equivalente a un tercio del mínimo legal. 2°) Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese la multa expresada, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Efectuado el pago, deberá comunicarlo de inmediato en la dependencia con jurisdicción en su domicilio fiscal. 3°) Se le hace saber que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración o apelación previstos por el art. 76, ley 11.683 (t.o. en 1998 y mod.) contando para su interposición con un plazo de 15 días hábiles. 4°) Notifíquese y resérvese. Fdo. Dra. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica AFIP/DGI’.” — CPN HECTOR ALEJANDRO ABACA, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Mendoza.

e. 26/04/2011 Nº 45407/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 561; 562; 563; 564; 565; 566; 567; 568; 569; 570; y 571/11-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: MUTUAL DE OBREROS AZUCAREROS Y AGROPECUARIOS, mat. 178; MUTUAL 6 DE OCTUBRE, mat. 249; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, mat. 201; ASOCIACION MUTUAL REDES ARGENTINAS, mat. 281; MUTUAL DE COMUNICADORES SOCIALES DEL SUR DE LA PROVINCIA, mat. 242; MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAN DE TUCUMAN, mat. 187; MUTUAL DEL PERSONAL DE ORTEGA Y CIA. S.A.C.I.F.I., mat. 133; MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA COMPAÑIA DE COMUNICACIONES, mat. 202; ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, mat. 107; MUTUAL MERCANTIL DE TUCUMAN, mat. 157; y MUTUAL NEXO NORTE, mat. 300. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 556; 557; 558; 559; y 560/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, mat. 36; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL NEUQUEN, mat. 85; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (AMUTSAN), mat. 75; MUTUAL DE EMPLEADOS DEL CENTRO UNICO DE INFORMATICA DEL NEUQUEN (M.E.C.U.I.N.), mat. 45; y ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ORGANIZACION Y LIBERTAD, mat. 98. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nro. 553; y 554/11-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL ALFA Y OMEGA, mat. 1515; y BICA ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS (B.A.M.E.), mat. 608. Ambas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nro. 555/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS, mat. 1471 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto Nº 1759/72 - t.o.1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991—5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 27/04/2011 Nº 43002/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. Nº 2641/09 recayó la Resolución Nº 610 de fecha 20/4/11, que en lo sustancial expresa: “ART. 1º.- Revócase la Resolución Nº 3047 de fecha 17 de agosto de 2009 respecto a la MUTUAL AUTOPEÑA OLIVEROS, matrícula de este Instituto 414 de la Provincia de Santa Fe” “ART. 2º.- De forma.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/04/2011 Nº 46581/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 583/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a “GRAN” COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA., mat. 21.332, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/04/2011 Nº 46586/11 v. 29/04/2011

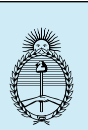
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 611; y 612/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SIGLO XXI, mat. 1806 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y ASOCIACION MUTUAL 12 DE DICIEMBRE, mat. 1272 de la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de 3 (TRES) días a la entidad ubicada en la provincia de Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/04/2011 Nº 46591/11 v. 29/04/2011

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 30/10

DIRECTRICES PARA LA CELEBRACION DE UN ACUERDO DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 11/93 y 11/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la celebración de un acuerdo de inversiones en el MERCOSUR constituye una iniciativa fundamental para el desarrollo de las economías de los Estados Partes, para la profundización de la Unión Aduanera y para la progresiva conformación del Mercado Común.

Que la creación de las condiciones favorables para las inversiones y los inversores de cada uno de los Estados Partes en el territorio de los demás intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar las “Directrices para la celebración de un Acuerdo de Inversiones en el MERCOSUR”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Instruir al Subgrupo de Trabajo Nº 12 “Inversiones” a elevar a la última Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común de 2011 una propuesta de Acuerdo de Inversiones en el MERCOSUR, con miras a su consideración y aprobación en la XLII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 31/10

REGLAMENTACION MINIMA DEL MERCADO DE CAPITALES SOBRE LA ELABORACION Y DIVULGACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 08/93, 09/93 y 13/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la existencia de un mercado de valores integrado viabiliza proyectos importantes a la consecución de los objetivos que impulsaron la creación del Mercado Común del Sur - MERCOSUR.

Que el proceso de integración requiere normas armonizadas de divulgación de información por parte de los emisores de valores negociables que captan recursos del público en general.

Que es importante y necesario que las prácticas contables en el MERCOSUR sean convergentes con las prácticas contables internacionales.

Que ello se traducirá en el aumento de la transparencia y de la confiabilidad en los estados financieros y posibilitará el acceso de las empresas de los Estados Partes a las fuentes de financiamiento externas con un menor costo.

Que resulta conveniente y necesaria la actualización de las normas contables incluidas en la Decisión CMC Nº 13/94.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la “Reglamentación Mínima del Mercado de Capitales sobre la elaboración y divulgación de los estados financieros”, para operaciones celebradas en el ámbito del MERCOSUR con valores negociables de sociedades con oferta pública autorizada por los Estados Partes, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Derogar la Decisión CMC Nº 13/94.

Art. 3 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/III/2011.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUL/CMC/DEC. Nº 32/10

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 31/04, 37/07, 26/09 y 27/09 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 70/06, 39/09 y 30/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar el Arancel Externo Común relativo a los sectores de hilos y tejidos, confecciones y calzados.

Que es necesario prorrogar el plazo establecido en la Decisión CMC Nº 37/07 de los sectores de hilos y tejidos, confecciones y calzados.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar, hasta la última Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común de 2013, el plazo indicado en el Art. 2 de la Decisión CMC Nº 37/07, para que el CMC defina el tratamiento para los productos objeto de las medidas adoptadas por la citada Decisión, y, complementariamente, por las Decisiones CMC Nº 26/09 y Nº 27/09.

Art. 2 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 16/III/2011.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 33/10

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 31/04 y 25/09 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes.

Que uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común es un Arancel Externo Común que incentive la competitividad externa de los Estados Partes.

Que la Decisión CMC Nº 25/09 fijó, con carácter transitorio, las alícuotas del AEC de once posiciones arancelarias del sector de lácteos hasta el 31/XII/11.

Que persisten las condiciones que llevaron a los Estados Partes a elevar los niveles del AEC de esos productos.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2012, las alícuotas aprobadas por la Decisión CMC Nº 25/09, conforme lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Partes facilitarán la circulación intrazona de los productos incluidos en el Art. 1.

Art. 3 - Paraguay podrá mantener los niveles vigentes de sus aranceles nacionales para los productos establecidos en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 4 - Las modificaciones del Arancel Externo Común aprobadas por la presente Decisión tendrán vigencia a partir del 01/I/2012, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 34/10

ACUERDO MARCO PARA LA CREACION DE UN AREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA ARABE SIRIA

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otros países y bloques de países.

Que el MERCOSUR y la República Arabe Siria podrían beneficiarse de un mayor acercamiento de sus respectivas economías, mediante una liberalización del comercio.

El interés de que la aproximación comercial pueda evolucionar hacia la conformación de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la República Arabe Siria.

Que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica.

Que resulta necesario definir criterios para las negociaciones comerciales entre el MERCOSUR y la República Arabe Siria.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la suscripción del “Acuerdo Marco para la Creación de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Arabe Siria”, en los idiomas español, portugués, inglés y árabe, que consta como Anexo de la presente Decisión.

Art. 2 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 10.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 35/10

PRORROGA DEL MANDATO DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, las Decisiones Nº 37/03, 30/05, 36/07, 40/07 y 23/09 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 66/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR establece, en su Artículo 35, que el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) contará con una Secretaría, que estará a cargo de un Secretario, que deberá ser nacional de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que, el 31 de diciembre de 2010 vencerá el mandato del actual Secretario, designado por Decisión CMC Nº 40/07.

Que la Resolución GMC Nº 66/05 permite la prórroga del mandato del Secretario del TPR por un período de 2 (dos) años y que la Decisión CMC Nº 23/09 prorrogó el mandato del actual Secretario por un plazo de 1 (un) año.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar el mandato del Secretario del Tribunal Permanente de Revisión hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 36/10

PROGRAMAS DE TRABAJO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 05/91, 18/98, 59/00 y 02/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 59/00 determinó que todos los órganos dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR elaboren Programas de Trabajo anuales, a ser enviados para análisis y aprobación del órgano decisorio al cual están subordinados.

Que dicha práctica ha resultado de utilidad para la coordinación y seguimiento de los trabajos de los foros dependientes.

Que en virtud de ello, se considera conveniente extender dicho requerimiento a todos los demás órganos y foros dependientes y auxiliares de los órganos decisorios del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Los órganos y foros dependientes y auxiliares de los órganos con capacidad decisoria —en adelante, órganos y foros dependientes— elaborarán Programas de Trabajo anuales, que se remitirán para análisis y aprobación del órgano decisorio al cual están subordinados. Tales pautas de trabajo deberán referirse a los temas prioritarios, definidos por consenso, a ser tratados en el período, así como a los plazos necesarios para su finalización, de conformidad con el modelo que consta como Anexo I de la presente Decisión.

El Programa de Trabajo Anual deberá ser elevado al órgano decisorio correspondiente para que éste pueda considerarlo en su última Reunión Ordinaria del año anterior al que corresponda llevar a cabo las tareas indicadas en el mismo.

Art. 2 - Los órganos y foros dependientes deberán cumplir con carácter prioritario las instrucciones emanadas de los órganos decisorios.

Esas instrucciones deberán ser incluidas por la Presidencia Pro Tempore en la agenda de la siguiente Reunión Ordinaria de los órganos y foros dependientes correspondientes.

En el caso que la instrucción haya sido cumplida el órgano o foro dependiente deberá dejar constancia de ese hecho en el Informe de Cumplimiento correspondiente. En el caso que la instrucción no haya sido cumplida, el órgano o foro dependiente deberá incluirla en su Programa de Trabajo del siguiente año.

Art. 3 - Juntamente con la presentación del Programa de Trabajo Anual a que hace referencia el Artículo 1, los órganos y foros dependientes deberán presentar un Informe de Cumplimiento del último Programa de Trabajo aprobado, el que se elaborará de acuerdo al modelo que consta como Anexo II de la presente Decisión.

El no cumplimiento de los plazos señalados se informará al órgano decisorio correspondiente, expresando las razones que impidieron la conclusión de la tarea. Los trabajos incluidos en el Programa de Trabajo que no se hubieren concluido podrán ser incorporados al Programa de Trabajo del año siguiente.

En caso que los Programas de Trabajo incluyan actividades que excedan el plazo de un año para su cumplimiento, los órganos y foros dependientes respectivos deberán indicar, en el Informe de Cumplimiento a que se refiere este Artículo, el estado de avance de dichas tareas.

Art. 4 - En caso que el Programa de Trabajo y el Informe de Cumplimiento no sean elevados con anterioridad a la última Reunión Ordinaria del respectivo órgano decisorio, dichos documentos deberán ser elevados para su consideración en la primera Reunión Ordinaria del año siguiente.

A tal efecto, la Coordinación Nacional del Estado Parte en ejercicio de la PPT del órgano o foro dependiente elaborará propuestas de Programa de Trabajo y de Informe de Cumplimiento y las remitirá a las demás Coordinaciones Nacionales. Después de realizadas las consultas necesarias y consensuados los documentos, la PPT remitirá los mismos a consideración del órgano decisorio correspondiente.

Art. 5 - Los órganos y foros cuya coordinación y seguimiento hayan sido delegados al Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP), de acuerdo con la Decisión CMC Nº 02/02, complementarias y modificatorias, deberán elevar sus respectivos Programas de Trabajo y los Informes de Cumplimiento, a través de dicho Foro.

Los Programas e Informes serán remitidos con la suficiente antelación para que el FCCP pueda considerarlos antes de su elevación a los órganos decisorios correspondientes.

Art. 6 - Quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente Decisión las Reuniones de Ministros del MERCOSUR, las que no obstante, de considerarlo conveniente, podrán presentar sus Programas de Trabajo a los efectos de la organización de los trabajos desarrollados en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 7 - Derogar el artículo 9 de la Decisión CMC Nº 59/00.

Art. 8 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 37/10

MODIFICACION DE LA DENOMINACION DEL SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 15
"MINERIA"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 59/00 y 07/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La fundamental importancia del conocimiento del territorio y de las áreas fronterizas de los Estados Partes, así como la identificación de sitios favorables a las actividades de minería.

La estrecha interrelación entre las áreas de Geología y Minería y que ésta es altamente dependiente de las informaciones geológicas.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Modificar la denominación del Subgrupo de Trabajo Nº 15 "Minería" por "Minería y Geología".

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 38/10

FONDO MERCOSUR CULTURAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR y la Decisión Nº 02/95 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El papel fundamental de la cultura en el fortalecimiento y consolidación del proceso de integración regional.

La necesidad de proteger, promover y difundir la diversidad cultural de la región.

El interés de fomentar la circulación de las expresiones culturales y artísticas de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, tanto en sus territorios como en el exterior.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear el Fondo MERCOSUR Cultural (FMC) con el propósito de financiar proyectos y programas que fomenten la creación, circulación, promoción, protección y difusión de los bienes y servicios culturales así como la diversidad de las expresiones culturales que efectivamente contribuyan al fortalecimiento del proceso de integración del MERCOSUR.

Art. 2 - El FMC estará abierto a la participación de los Estados Asociados mediante la negociación de acuerdos en los términos de Decisión CMC Nº 28/04.

Art. 3 - Aprobar las disposiciones relativas al Fondo MERCOSUR Cultural que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 4 - Las contribuciones al FMC a las cuales se refiere el numeral 5 del Anexo serán realizadas por las siguientes instituciones de cada Estado Parte:

Argentina: Secretaría de Cultura de la Nación

Brasil: Ministério da Cultura

Paraguay: Secretaria Nacional de Cultura - Presidencia de la República

Uruguay: Dirección Nacional de Cultura - Ministerio de Educación y Cultura

Art. 5 - El monto de los aportes iniciales y proporcionales a que se refiere el numeral 5 del Anexo serán definidos por la Reunión de Ministros de Cultura en el primer semestre de 2011.

Art. 6 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 16/XII/2011.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 39/10

ADHESION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA AL ACUERDO MARCO
SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE SEGURIDAD REGIONAL
ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, EL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA, LA REPUBLICA DE CHILE, LA REPUBLICA DEL ECUADOR,
LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela y las Decisiones Nº 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la creciente dimensión transnacional de los delitos constituye una grave amenaza a la seguridad regional, dificultando la consolidación de un espacio integrado en el que prevalezca el orden y el respeto a los valores democráticos.

La voluntad política de promover la más amplia cooperación para el combate a todas las formas de criminalidad que flagelan nuestras poblaciones, en especial aquellas que por su naturaleza y características requieran de la actuación conjunta de los Estados.

Que las acciones coordinadas son un instrumento valioso para la consolidación de un MERCOSUR más seguro, más armónico y más ciudadano.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Adhesión de la República de Colombia al Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del Acta de Adhesión de la República de Colombia al Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 40/10

ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA ENTRE
EL MERCOSUR Y LA ORGANIZACION PARA LA LIBERACION DE
PALESTINA, EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otras regiones del mundo.

Que el MERCOSUR y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina podrían beneficiarse de un mayor acercamiento de sus respectivas economías, mediante una liberalización del comercio.

El interés de que la aproximación comercial pueda evolucionar hacia la conformación de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina.

Que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica.

Que resulta necesario definir criterios para las negociaciones comerciales entre el MERCOSUR y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la suscripción del "Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el MERCOSUR y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina", en los idiomas español, portugués, inglés y árabe, que consta como Anexo de la presente Decisión.

Art. 2 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 9.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 41/10

MEMORANDUM PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE
DIALOGO POLITICO Y COOPERACION ENTRE EL MERCOSUR
Y LA REPUBLICA DE CUBA

VISTO: el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República Bolivariana de Venezuela fortalecer los lazos tradicionales de amistad y profundizar el diálogo político y la cooperación con la República de Cuba.

Que estrechar los lazos entre el MERCOSUR y la República de Cuba contribuirá al desarrollo económico y social de sus respectivos pueblos, así como a la integración de América Latina y del Caribe.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del "Memorándum para el Establecimiento de un Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre el MERCOSUR y la República de Cuba", elevado por el Foro de Consulta y Concertación Política, que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la firma del instrumento mencionado en el artículo anterior,

Art. 3 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 7.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 42/10

MEMORANDUM PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE
DIALOGO POLITICO Y COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS Y LA REPUBLICA DE TURQUIA

VISTO: el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados profundizar el diálogo político y fortalecer los lazos tradicionales de amistad y cooperación con la República de Turquía.

Que un Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados y la República de Turquía complementará, en el plano político, el Acuerdo Marco para el Establecimiento de un área de libre comercio entre el MERCOSUR y la República de Turquía, firmado en 2008.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del "Memorándum para el Establecimiento de un Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la República de Turquía", elevado por el Foro de Consulta y Concertación Política, que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la firma del instrumento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 7.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 43/10

ACUERDO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR, la Decisión Nº 21/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 129/94 del Grupo Mercado Común y la Directiva Nº 01/95 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la libre circulación de bienes y servicios entre los Estados Partes requiere un instrumento común que preserve y promueva la libre competencia en el marco del MERCOSUR.

Que la cooperación entre los Estados Partes en materia de competencia contribuye al cumplimiento de los objetivos de libre comercio establecidos en el Tratado de Asunción.

Que es importante institucionalizar y profundizar los mecanismos de consultas e intercambio de información ya empleados por autoridades de competencia de los Estados Partes,

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del "Acuerdo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 31.

Art. 3 - Derogar las Decisiones CMC Nº 18/96 y 02/97.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 44/10

REGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/94, 31/00, 69/00, 20/09, 01/04 y 01/09 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que aún no están reunidas las condiciones para la eliminación de los controles de origen en el comercio intrazona.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2016, el Régimen de Origen del MERCOSUR, previsto en las Decisiones CMC Nº 01/04 y 01/09, para todo el comercio intrazona.

Art. 2 - Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/XII/2010.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 45/10

COMISION DE COORDINACION DE MINISTROS DE ASUNTOS SOCIALES
DEL MERCOSUR

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 39/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar en el desarrollo de la dimensión social en el MERCOSUR, con el objetivo de fortalecer el proceso de integración, aportar a la superación de las asimetrías entre los Estados Partes, así como promover el diálogo social y el desarrollo humano integral.

Que el Artículo 8º de la Decisión CMC Nº 39/08 establece que la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR (CCMASM) elaborará su reglamento interno y que el mismo deberá ser aprobado por el Consejo del Mercado Común.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Incluir en el artículo 3º de la Decisión CMC Nº 39/08 como función de la CCMASM el siguiente literal:

i. Promover el diálogo social en los Estados Partes en los temas de su competencia, así como articular acciones con los ámbitos de la estructura institucional del MERCOSUR competentes en la materia.

Art. 2 - Aprobar el "Reglamento Interno de la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 46/10

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR
PARA EL EJERCICIO 2011

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 61/00, 03/07, 28/07, 37/08, 38/08 y 31/09 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03 y 68/08 del Grupo Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión CMC Nº 03/07 se creó el Instituto Social del MERCOSUR (ISM), con el objetivo de profundizar la dimensión social en el MERCOSUR y fortalecer el proceso de integración.

Que es necesario avanzar en la colaboración para la articulación de las políticas sociales del MERCOSUR, como un objetivo primordial para el diseño y la implementación de políticas sociales en la región.

Que los Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR asumieron el compromiso de financiar la estructura permanente del Instituto Social del MERCOSUR.

Que es necesaria la aprobación de un Presupuesto para el ejercicio 2011 que contemple la financiación de su estructura institucional y de su funcionamiento.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto del Instituto Social del MERCOSUR para el Ejercicio 2011", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - La ejecución del presupuesto aprobado se regirá por lo dispuesto en la Resolución GMC Nº 50/03, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3 - Las instancias nacionales responsables de los aportes al Presupuesto que se aprueba por la presente Decisión son:

Argentina: Ministerio de Desarrollo Social

Brasil: Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome

Paraguay: Secretaría de Acción Social

Uruguay: Ministerio de Desarrollo Social

Art. 4 - Autorizar, en carácter excepcional, la utilización de excedentes de los ejercicios de 2009 y 2010 para el financiamiento de actividades del ISM y de sus gastos en personal y de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 5 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá realizarse antes del 31/III/2011.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 47/10

DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 61/00, 03/07, 07/07, 28/07, 37/08, 38/08 y 31/09 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 06/04 y 68/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por Decisión CMC Nº 03/07, fue creado el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) con el objetivo de profundizar la dimensión social en el MERCOSUR y fortalecer el proceso de integración.

Que resulta necesario avanzar en la colaboración y cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR como un objetivo primordial para el diseño y la implementación de políticas sociales en la región.

Que resulta conveniente la reglamentación del funcionamiento del ISM.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º - Aprobar las "Disposiciones para el Funcionamiento del Instituto Social del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2º - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 48/10

ACUERDO SOBRE ORDEN MERCOSUR DE DETENCION Y PROCEDIMIENTOS
DE ENTREGA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
Y ESTADOS ASOCIADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración y la seguridad regional.

Que la intensificación de la cooperación jurídica en materia penal contribuirá a profundizar el proceso de integración y en la lucha contra el delito organizado.

Que la Orden MERCOSUR de Detención constituirá una herramienta eficaz de cooperación internacional en materia penal.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del proyecto de "Acuerdo sobre la Orden MERCOSUR de Detención y Procedimientos de Entrega entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del instrumento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo establecido en su Artículo 22.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 49/10

PROPUESTA MERCOSUR DE REGIMEN DE SOLUCION DE
CONTROVERSIAS PARA LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE EL
MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS EN EL AMBITO DEL
MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 14/96, 18/98, 02/02, 23/03, 18/04, 28/04 y 26/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las controversias que surjan entre los Estados Partes del MERCOSUR, en relación con los acuerdos internacionales emanados de las Reuniones de Ministros del MERCOSUR a que se refiere el artículo 3 de la Decisión CMC Nº 02/02, se rigen por lo establecido en la Decisión CMC Nº 26/05.

Que la Decisión CMC Nº 28/04 establece que las controversias que surjan entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados serán resueltas por el procedimiento de solución de controversias que se establezca en cada Acuerdo.

Que sin perjuicio de ello y a efectos de evitar una multiplicidad de sistemas, resulta conveniente establecer un único régimen de solución de controversias para los Acuerdos emanados de las Reuniones de Ministros del MERCOSUR a que se refiere el artículo 3 de la Decisión CMC Nº 02/02.

Que por acuerdo de las Partes se podrá aplicar este régimen a otros acuerdos internacionales que se celebren entre el MERCOSUR y los Estados Asociados.

Que en cumplimiento de la instrucción del Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común, a través del SGT Nº 2, ha elaborado una propuesta que fue coordinada con el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR, a los efectos de ser presentada a los Estados Asociados.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la propuesta relativa al régimen de solución de controversias para los Acuerdos celebrados entre el MERCOSUR y los Estados Asociados en el ámbito del MERCOSUR, que figura como Anexo, a ser presentada por el MERCOSUR a los Estados Asociados.

Art. 2 - El régimen a ser negociado se aplicará a las controversias que surjan en relación con la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales celebrados entre el MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, emanados de las Reuniones de Ministros del MERCOSUR, a que se refiere el artículo 3 de la Decisión CMC Nº 02/02, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior, dicho régimen podrá aplicarse, por acuerdo de Partes, a otros acuerdos internacionales que se celebren entre el MERCOSUR y los Estados Asociados.

Art. 4 - El régimen a ser negociado no se aplicará a las controversias relacionadas con las materias contempladas en los respectivos Acuerdos de Complementación Económica.

Art. 5 - Instruir al GMC para que, con el apoyo técnico del SGT Nº 2, en base a los lineamientos establecidos en la presente Decisión y a la propuesta que figura como Anexo, propicie el inicio de las negociaciones respectivas con los Estados Asociados antes del mes de junio de 2011, a fin de acordar un régimen de solución de controversias entre el MERCOSUR y los Estados Asociados.

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 50/10

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR
PRESUPUESTO 2011

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 45/04,18/05, 24/05, 17/06, 28/06, 10/07, 44/07, 06/08, 50/08, 51/08, 16/09, 01/10, 24/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 06/04, 04/07, 68/08 y 49/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15, inciso f) de la Decisión CMC Nº 18/05, corresponde al Consejo del Mercado Común aprobar el presupuesto del FOCEM, y los proyectos que serán financiados, así como destinar los recursos correspondientes conforme los porcentajes establecidos en el Artículo 10 de la misma Decisión.

Que la Decisión CMC Nº 01/10, que aprobó el nuevo Reglamento del FOCEM, estableció funciones adicionales a la Unidad Técnica FOCEM (UTF) y a su Coordinador Ejecutivo.

Que la Decisión CMC Nº 24/10 estableció una nueva estructura de la UTF y la Resolución GMC Nº 49/10 aprobó la estructura salarial y las reglas y procedimientos específicos para la selección y contratación del personal de la UTF.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el “Presupuesto del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) para el año 2011”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión. El presupuesto incluye el Título I “Disposiciones Generales” y el Título II “Recursos del FOCEM y su aplicación”.

Art. 2 - Los recursos presupuestados para cada Estado Parte en la Decisión CMC Nº 16/09 y no asignados durante el año 2010 quedarán, con carácter excepcional, a disposición de cada Estado Parte, para asignar en el año 2011 a nuevos proyectos.

Art. 3 - En carácter excepcional a lo dispuesto en el Art. 14 del Anexo de la Decisión CMC Nº 01/10, los recursos asignados en ejercicios anteriores a proyectos aprobados podrán ser empleados en los mismos proyectos hasta 31 de diciembre de 2011.

Art. 4 - En caso de ser necesario, en carácter excepcional, los valores del Título II del presente presupuesto podrán ser actualizados para reflejar las eventuales variaciones ocurridas hasta 31 de diciembre de 2010, a través del mecanismo establecido en el Art. 6º de la Decisión CMC Nº 20/02.

Art. 5 - Autorizar, con carácter excepcional y hasta tanto entre en vigencia la Dec. CMC Nº 01/10, la utilización de hasta un máximo equivalente al 1,5% del monto total establecido en el Artículo 6 de la Dec. CMC Nº 16/05, para financiar los gastos de funcionamiento de la UTF, conforme lo dispuesto en el Título II del Anexo a la presente Decisión.

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 51/10

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR
PROYECTO “OBRAS DE INGENIERIA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SÃO BORJA-RS”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 24/05, 15/09, 16/09 y 01/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC Nº 45/04, 18/05 y 24/05 aprobaron la creación, integración y reglamentación del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 16/09 aprobó el presupuesto del FOCEM para el año 2010.

Que la Decisión CMC Nº 01/10 estableció un nuevo Reglamento para el FOCEM, que se aplicará, a partir de su entrada en vigor, a todos los proyectos FOCEM aprobados con posterioridad a la adopción de la mencionada Decisión.

Que, conforme lo establece el Reglamento del FOCEM, la Unidad Técnica FOCEM (UTF), juntamente con el personal técnico puesto a disposición por los Estados Partes, evaluó el proyecto “Obras de Ingeniería del Sistema de Saneamiento de la ciudad de São Borja-RS”, presentado por la República Federativa del Brasil.

Que la UTF emitió un dictamen técnico en el que se determina la viabilidad técnica y financiera del proyecto y en el que se incluyen conclusiones y recomendaciones que deberán ser incorporadas en el instrumento jurídico a suscribirse oportunamente para su financiamiento y ejecución.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y el Grupo Mercado Común evaluaron el dictamen técnico presentado y elevaron el mencionado proyecto, considerado técnica y financieramente viable, para su aprobación.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el Proyecto “Obras de Ingeniería del Sistema de Saneamiento de la ciudad de São Borja-RS”, presentado por la República Federativa del Brasil, por un monto total de US$ 9.967.535,47 (nueve millones novecientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cinco dólares estadounidenses, con cuarenta y siete centavos), de los cuales US$ 6.502.361,89 (seis millones quinientos dos mil trescientos sesenta y un dólares estadounidenses, con ochenta y nueve centavos) son aportados por el FOCEM y US$ 3.465.173,58 (tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento setenta y tres dólares estadounidenses, con cincuenta y ocho centavos) son aportados por la República Federativa del Brasil en carácter de contrapartida nacional. Dicho proyecto, en idioma portugués, consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Instruir al Director de la Secretaría del MERCOSUR a elaborar, por intermedio de la UTF, el instrumento jurídico relativo a la ejecución y al cronograma de financiamiento del proyecto mencionado en el Artículo 1 de la presente Decisión y a suscribirlo con la República Federativa del Brasil.

En el citado instrumento jurídico se incluirán las conclusiones y recomendaciones formuladas por la UTF en su Dictamen Técnico Nº 20.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 52/10

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR
PROYECTO “REHABILITACION DE VIAS FERREAS, LINEA RIVERA: TRAMO PINTADO (KM 144) - FRONTERA (KM 566)”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 24/05, 15/09, 16/09 y 01/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC Nº 45/04, 18/05 y 24/05 aprobaron la creación, integración y reglamentación del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 16/09 aprobó el presupuesto del FOCEM para el año 2010.

Que la Decisión CMC Nº 01/10 estableció un nuevo Reglamento para el FOCEM, que se aplicará, a partir de su entrada en vigor, a todos los proyectos FOCEM aprobados con posterioridad a la adopción de la mencionada Decisión.

Que, conforme lo establece el Reglamento del FOCEM, la Unidad Técnica FOCEM (UTF), juntamente con el personal técnico puesto a disposición por los Estados Partes, evaluó el proyecto “Rehabilitación de Vías Férreas, Línea Rivera: Tramo Pintado (Km 144) - Frontera (Km 566)”, presentado por la República Oriental del Uruguay.

Que la UTF emitió un dictamen técnico en el que se determina la viabilidad técnica y financiera del proyecto y en el que se incluyen conclusiones y recomendaciones que deberán ser incorporadas en el instrumento jurídico a suscribirse oportunamente para su financiamiento y ejecución.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y el Grupo Mercado Común evaluaron el dictamen técnico presentado y elevaron el mencionado proyecto, considerado técnica y financieramente viable, para su aprobación.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el Proyecto “Rehabilitación de Vías Férreas, Línea Rivera: Tramo Pintado (Km 144) - Frontera (Km 566)”, presentado por la República Oriental del Uruguay, por un monto total de US$ 74.830.970,00 (setenta y cuatro millones ochocientos treinta mil novecientos setenta dólares estadounidenses), de los cuales US$ 50.100.407,00 (cincuenta millones cien mil cuatrocientos siete dólares estadounidenses) son aportados por el FOCEM y US$ 24.730.563,00 (veinticuatro millones setecientos treinta mil quinientos sesenta y tres dólares estadounidenses) son aportados por la República Oriental del Uruguay en carácter de contrapartida nacional. Dicho proyecto, en idioma español, consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Instruir al Director de la Secretaría del MERCOSUR a elaborar, por intermedio de la UTF, el instrumento jurídico relativo a la ejecución y al cronograma de financiamiento del proyecto mencionado en el Artículo 1 de la presente Decisión y a suscribirlo con la República Oriental del Uruguay.

En el citado instrumento jurídico se incluirán las conclusiones y recomendaciones formuladas por la UTF en su Dictamen Técnico Nº 19.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 53/10

PATENTE MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 08/92, 87/94, 75/97, 88/97, 32/09 y 52/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades productivas.

Que resulta conveniente comenzar el proceso de armonización de las patentes en el ámbito del MERCOSUR con los vehículos habilitados para efectuar el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el bloque.

Que el Régimen de Inspección Técnica Vehicular, que tiene como instrumento ejecutivo el Certificado de Inspección Técnica Vehicular - CITV, obligatorio para la circulación de los vehículos habilitados para el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, podrá servir de base para el inicio de la implementación de la Patente MERCOSUR.

Que la experiencia de la Patente MERCOSUR en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el marco del bloque será utilizada para su expansión a las demás categorías de vehículos.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear la Patente MERCOSUR, válida para la circulación, identificación y fiscalización de vehículos en los Estados Partes.

Art. 2 - Constituir, en el marco del GMC, el Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR.

Art. 3 - Corresponderá al Grupo Ad Hoc:

I. Elaborar y elevar al GMC los proyectos de normas complementarias a esta Decisión, necesarias para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR;

II. Solicitar a otros órganos del MERCOSUR, por intermedio del GMC, la realización de las tareas necesarias para la implementación de la Patente MERCOSUR;

III. Realizar el seguimiento de las medidas internas que deben ser tomadas por los Estados Partes para la implementación de la Patente MERCOSUR; y

IV. Elaborar, antes del 1º de julio de 2011, un cronograma para la implementación de la Patente MERCOSUR en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el MERCOSUR.

Art. 4 - La Patente MERCOSUR deberá presentar el Emblema Representativo del MERCOSUR y poseer el mismo color de fuente y fondo en todos los Estados Partes.

Las demás especificaciones técnicas de la Patente serán definidas por el Grupo Ad Hoc.

Art. 5 - La combinación alfanumérica de la Patente MERCOSUR será concedida por el Estado Parte de registro del vehículo.

Art. 6 - A fin de facilitar la identificación y la fiscalización de los vehículos, el Grupo Ad Hoc deberá elaborar y elevar al GMC un proyecto con vistas a crear y poner en funcionamiento un sistema de consultas cuyo acceso estará disponible para las autoridades de fiscalización de los Estados Partes.

Art. 7 - La Patente MERCOSUR deberá identificar, en carácter inicial, a partir del 1º de enero de 2016, los vehículos que posean el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, obligatorio para el tránsito de vehículos de transporte de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 8 - A partir del 1º de enero de 2018, la Patente MERCOSUR deberá identificar los vehículos nuevos de las demás categorías.

Art. 9 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 54/10

PROFUNDIZACION DE LA LIBERALIZACION EN SERVICIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR, las Decisiones Nº 09/98, 12/98, 11/01, 16/03, 25/03, 32/04, 01/06, 30/06, 24/07, 49/08 y 21/09 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 67/97, 31/98, 73/98, 36/00, 33/04 y 65/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR establece que los Estados Partes completarán, en un plazo de diez años a partir de su entrada en vigor, el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Que el Artículo III del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR establece el tratamiento de nación más favorecida.

Que el Protocolo de Montevideo entró en vigor el día 7 de diciembre de 2005.

Que la Decisión CMC Nº 49/08 aprobó el Plan de Acción para la Profundización del Programa de Liberalización del Comercio de Servicios en el ámbito del MERCOSUR, con vistas a concluirlo en el 2015, conforme lo establecido en el Protocolo de Montevideo.

Que con el objetivo de alcanzar la liberalización progresiva del comercio de servicios en el MERCOSUR se han llevado a cabo siete rondas de negociación, que han permitido el progresivo aumento del nivel de compromisos específicos asumidos por los Estados Partes en sus respectivas listas de compromisos específicos.

Que por la Decisión CMC Nº 49/08, el CMC aprobó el Plan de Acción para la Profundización del Programa de Liberalización del Comercio de Servicios en el Ambito del MERCOSUR.

Que es necesario reafirmar el compromiso de la liberalización, y dar cumplimiento al cronograma acordado en dicha norma.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Instar a los Estados Partes que aún no presentaron el diagnóstico de su situación regulatoria (“fotografía”) de acuerdo a lo establecido en la Dec. CMC Nº 49/08, a efectuar dicha presentación, estableciendo los grados de sensibilidad de los diferentes sectores, durante el primer semestre de 2011.

Art. 2 - Concluir la consolidación del *status quo* regulatorio y la aclaración de las inscripciones de “no consolidado” para todos los sectores de servicios en las listas de compromisos en el segundo semestre de 2011. Dichas listas deberán ser presentadas al GMC en su última Reunión Ordinaria de 2011, con miras a su aprobación en la XLII Reunión del CMC.

Art. 3 - Instruir a los Subgrupos de Trabajo Nº 1, 4, 5 y 9 a presentar al penúltimo GMC de 2011 un informe por escrito, en sus respectivas áreas de competencia, acerca de:

(a) Las condiciones para la prestación transfronteriza de servicios de telecomunicaciones, de servicios postales, de servicios de transporte y de servicios de energía por parte de un proveedor establecido en un Estado Parte a un consumidor de otro Estado Parte.

(b) Las condiciones para el establecimiento en los Estados Partes de empresas de comunicaciones, de servicios financieros, de transporte y energía de los demás Estados Partes.

Art. 4 - Instruir al Grupo de Servicios a que, juntamente con el SGT Nº 10, el SGT Nº 11 y el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR, dependiente de la Reunión de Ministros del Interior, presente a la penúltima Reunión Ordinaria del GMC de 2011, un análisis de los distintos instrumentos del MERCOSUR relativos al movimiento temporal de personas físicas prestadoras de servicios, a fin de determinar la necesidad de instrumentos adicionales.

Art. 5 - Instruir al Grupo de Servicios a presentar un informe sobre la situación del comercio de servicios en la región durante la segunda Reunión Ordinaria del GMC de 2012 que incluya:

- Estadísticas de comercio de servicios en el MERCOSUR;

- Principales restricciones que impiden el comercio intrazona en sectores de interés exportador de los Estados Partes;

- Análisis de las modalidades de negociación;

- Relación entre las disciplinas de presencia comercial y otros instrumentos vinculados con la inversión;

- Avances en la implementación de acuerdos de reconocimiento mutuo para el ejercicio profesional temporal;

- Estado de cumplimiento de los instrumentos relacionados al comercio de servicios.

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 55/10

PROCESO NEGOCIADOR DE TEMAS PRIORITARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 04/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de identificar temas prioritarios para la profundización de la Unión Aduanera y de contar con el apoyo de informes temáticos para su tratamiento.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - El Grupo Mercado Común será el órgano encargado de identificar, dentro de los temas de la agenda del MERCOSUR, aquellos que serán definidos como “Temas Prioritarios”.

Con el objetivo de preservar la naturaleza del “Proceso Negociador”, el GMC mantendrá, siempre que sea posible, un número reducido de Temas Prioritarios.

Art. 2 - El tratamiento de cada uno de estos Temas Prioritarios podrá ser coordinado por un Relator, en caso que el GMC así lo disponga. El Relator será funcionario de gobierno de uno de los Estados Partes.

Art. 3 - De conformidad con las directrices definidas por el GMC, el Relator podrá convocar y coordinar reuniones técnicas sobre el tema para el cual fue designado, en coordinación con la Presidencia Pro Tempore en ejercicio.

Art. 4 - La PPT podrá en cualquier momento convocar al Relator para que presente una evaluación del avance de los trabajos bajo su coordinación. Sin perjuicio de ello, el Relator presentará un informe al GMC cuando le sea requerido o al término de sus funciones.

Art. 5 - El mandato del Relator tendrá su duración definida en cada caso, pudiendo ser revocado en cualquier momento a propuesta de cualquier Estado Parte.

Art. 6 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 56/10

PROGRAMA DE CONSOLIDACION DE LA UNION ADUANERA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 68/00, 69/00, 70/00, 05/01, 28/03, 32/03, 33/03, 34/03, 54/04, 39/05, 40/05, 02/06, 03/06, 34/06, 57/08, 58/08, 59/08, 20/09, 28/09, 10/10 y 17/10 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 56/02 y 17/04 del Grupo Mercado Común y la Directiva Nº 17/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la Unión Aduanera constituye uno de los pilares del proceso de integración regional y que es necesario establecer un cronograma para su consolidación definitiva.

Que la consolidación de la Unión Aduanera requiere avanzar simultáneamente en la eliminación del doble cobro del Arancel Externo Común, en el perfeccionamiento de la política comercial común, en el pleno establecimiento del libre comercio intrazona y en la promoción de la competencia en bases equitativas y equilibradas al interior del MERCOSUR, entre otros objetivos.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Adoptar el Programa de Consolidación de la Unión Aduanera del MERCOSUR, comprendido por los siguientes ítems:

I. Coordinación Macroeconómica

II. Política Automotriz Común

III. Incentivos

IV. Defensa Comercial

V. Integración Productiva

VI. Regímenes Comunes Especiales de Importación

VII. Regímenes Nacionales de Admisión Temporaria y “Draw-Back”

VIII. Regímenes Nacionales Especiales de Importación no contemplados en las Secciones VI y VII

IX. Eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y la Distribución de la Renta Aduanera

X. Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros Intrazona

XI. Revisión Integral de la Consistencia, Dispersión y Estructura del Arancel Externo Común

XII. Bienes de Capital y Bienes de Informática y Telecomunicaciones

XIII. Listas Nacionales de Excepción al Arancel Externo Común

XIV. Acciones Puntuales en el ámbito arancelario

XV. Reglamentos Técnicos, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

XVI. Libre comercio intrazona

XVII. Coordinación sobre Medidas de Transparencia

XVIII. Coordinación en Materia Sanitaria y Fitosanitaria

XIX. Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Areas Aduaneras Especiales

XX. Negociación de Acuerdos Comerciales con Terceros Países y Regiones

XXI. Fortalecimiento de los Mecanismos para la Superación de las Asimetrías

I - COORDINACION MACROECONOMICA

Art. 2 - Promover la elaboración de políticas destinadas a incrementar la coordinación macroeconómica entre los países del bloque, en la medida en que la creciente interdependencia entre los Estados Partes, consecuencia del avance de la consolidación de la Unión Aduanera, aumenta los posibles beneficios de la coordinación.

II - POLITICA AUTOMOTRIZ COMUN

Art. 3 - Crear un Grupo de Trabajo para elaborar y elevar a consideración del Grupo Mercado Común, en la primera reunión ordinaria del segundo semestre de 2012, una propuesta de Política Automotriz Común, con miras a su entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2013.

III - INCENTIVOS

Art. 4 - Instruir al Grupo Mercado Común a conformar un Grupo de Trabajo sobre Incentivos, con el objetivo de:

4.1. Elaborar, a más tardar en su última reunión de 2011, los procedimientos para que los Estados Partes intercambien anualmente información sobre la materia. El primer intercambio deberá realizarse, a más tardar, en la primera reunión ordinaria del Grupo Mercado Común de 2012.

4.2. Elevar al Grupo Mercado Común, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, una propuesta de mecanismo de consulta sobre los impactos de la utilización de incentivos en las inversiones, en la producción y en las exportaciones.

Art. 5 - Instruir al Grupo Mercado Común a definir, mediante un informe del Grupo de Trabajo, a más tardar en su última reunión de 2014, una propuesta sobre la utilización de incentivos a las inversiones, a la producción y a la exportación, con el objetivo de evitar posibles distorsiones en la asignación de recursos en el ámbito subregional.

IV - DEFENSA COMERCIAL

Art. 6 - Instruir al Grupo Mercado Común a convocar reuniones del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias en paralelo a sus reuniones ordinarias, con vistas a elaborar, a más tardar en su última reunión de 2014, una propuesta sobre procedimientos y reglas para investigaciones antidumping en el comercio intrazona, así como para la aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones procedentes de países no miembros del MERCOSUR.

V - INTEGRACION PRODUCTIVA

Art. 7 - Instruir al Grupo de Integración Productiva del MERCOSUR (GIP) a examinar alternativas de cooperación que contemplen condiciones preferenciales de asistencia técnica, capacitación y/o financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos proyectos impliquen integración productiva entre los Estados Partes.

Art. 8 - Instruir al “Grupo Ad Hoc sobre el Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas”, creado por la Decisión CMC Nº 13/08, a articularse con el Grupo de Integración Productiva, con vistas a considerar mecanismos operativos de garantía para pequeñas y medianas empresas.

Art. 9 - Instruir al GIP y a los Subgrupos de Trabajo subordinados al Grupo Mercado Común, en particular al SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”, SGT Nº 7 “Industria”, al SGT Nº 8 “Agricultura” y al SGT Nº 11 “Salud”, a articularse para identificar, antes del 31 de diciembre de 2011, subsectores y cadenas de valor propicias para el desarrollo de proyectos de integración productiva. Se deberá tener en cuenta, de manera especial, la integración de las economías regionales.

VI - REGIMENES COMUNES ESPECIALES DE IMPORTACION

Art. 10 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar a consideración del Grupo Mercado Común, a más tardar antes de su primera reunión ordinaria del segundo semestre de 2011, propuestas para el establecimiento de Regímenes Comunes Especiales de Importación para los siguientes sectores:

a) industria aeronáutica

b) Industria naval

c) Comercio transfronterizo

10.1. La elaboración de regímenes comunes especiales de importación para la industria aeronáutica y para la industria naval se articulará con iniciativas de integración productiva a cargo del GIP.

Art. 11 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar a consideración del Grupo Mercado Común, a más tardar antes de su primera reunión ordinaria del segundo semestre de 2012, propuestas para el establecimiento de un Régimen Común Especial de Importación para el Sector de la Salud.

Art. 12 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar a consideración del Grupo Mercado Común, a más tardar antes de su primera reunión ordinaria del primer semestre de 2014, propuestas para el establecimiento de Regímenes Comunes Especiales de importación para el sector de Educación y para Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión.

Art.13 - Para la elaboración de los regímenes comunes especiales de importación previstos en la Decisión CMC Nº 02/06, la Comisión de Comercio del MERCOSUR considerará información relativa a la normativa aplicable, objetivo, alcance, beneficiarios, autoridad de aplicación, sanciones, entre otros.

VII - REGIMENES NACIONALES DE ADMISION TEMPORARIA Y “DRAW-BACK”

Art. 14 - Los Estados Partes están autorizados a utilizar los regímenes de “Draw Back” y admisión temporaria para el comercio intrazona hasta el 31 de diciembre de 2016.

Art. 15 - Instruir al Grupo Mercado Común a elevar una propuesta de armonización de regímenes nacionales de “Draw-Back” y de admisión temporaria, a más tardar en la última reunión de 2012.

VIII - REGIMENES NACIONALES ESPECIALES DE IMPORTACION NO CONTEMPLADOS EN LAS SECCIONES VI Y VII

Art. 16 - El Grupo Mercado Común elevará una propuesta de tratamiento de otros regímenes nacionales especiales de importación no contemplados en las Secciones VI y VII, a más tardar en su última Reunión Ordinaria de 2013.

Art. 17 - La propuesta mencionada en el Artículo 16 deberá contemplar el tratamiento a otorgar a los regímenes especiales de importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes, que impliquen la exención total o parcial de los derechos aduaneros (Arancel Externo Común) que gravan la importación definitiva de mercaderías cuyo objetivo no sea el perfeccionamiento para posterior exportación de las mercaderías resultantes hacia terceros países, así como los beneficios concedidos al amparo de tales regímenes.

Art. 18 - Los Artículos 16 y 17 no se aplican a los regímenes nacionales que podrán permanecer vigentes por razones de impacto económico limitado o finalidad no comercial, en los términos de la Decisión CMC Nº 03/06, ni tampoco a aquellos armonizados en el marco de la Decisión CMC Nº 02/06.

Art. 19 - Los Estados Partes notificarán a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a más tardar en el primer semestre de 2012, los regímenes especiales de importación a que se refieren los Artículos 16 y 17, exceptuando los regímenes mencionados en el Artículo 18.

19.1. Asimismo, notificarán anualmente a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a partir del 31 de enero de 2013, los regímenes de que trate en la presente Sección, independientemente de eventuales modificaciones introducidas en los mismos.

Art. 20 - Paraguay y Uruguay podrán aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2016, en la medida en que no utilicen regímenes de admisión temporaria y “Draw-Back”, una alícuota del 2% para la importación de insumos agropecuarios, de acuerdo con la lista de ítems arancelarios a ser notificados por cada Estado Parte a la Comisión de Comercio del MERCOSUR antes del 31 de diciembre de 2013.

Art. 21 - Crear, antes del 31 de diciembre de 2016, el régimen para la importación de materias primas para Paraguay, mediante el cual podrá importar insumos con una alícuota del 2%. La Comisión de Comercio del MERCOSUR elevará, antes de su última reunión de 2013, una propuesta de mecanismo y las condiciones por las cuales Paraguay podrá utilizar el referido régimen.

21.1. Hasta la entrada en vigencia del régimen previsto en el presente Artículo y su reglamentación, se prorroga la vigencia de lo establecido en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 32/03. Dicha prórroga no se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2016.

Art. 22 - Paraguay y Uruguay notificarán los datos estadísticos correspondientes a la utilización de las regímenes mencionados en los Artículos 20 y 21 de acuerdo con las especificaciones y la frecuencia que determine la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a más tardar antes de su tercera Reunión Ordinaria del primer semestre de 2011.

IX- ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL ARANCEL EXTERNO COMUN Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

Art. 23 - La implementación de la eliminación del doble cobro del Arancel Externo Común (AEC) y distribución de la renta aduanera para las situaciones no alcanzadas por el Artículo 2 de la Dec. CMC Nº 54/04 se realizará en tres etapas, en los términos del Anexo de la Decisión CMC Nº 10/10.

23.1. La primera etapa deberá estar en funcionamiento efectivo a partir del 1º de enero de 2012; y la segunda etapa, a partir del 1º de enero de 2014. El Consejo del Mercado Común definirá la fecha de entrada en vigor de la tercera etapa antes del 31 de diciembre de 2016, que deberá estar en funcionamiento a más tardar el 1º de enero de 2019.

Art. 24 - Los Estados Partes deberán poner en funcionamiento, antes del 31 de diciembre de 2011, la interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera y la base de datos que permita el intercambio de informaciones en lo que respecta al cumplimiento de la Política Arancelaria Común (PAC).

Art. 25 - Los Estados Partes adoptarán las medidas internas necesarias para la entrada en vigor del Código Aduanero del MERCOSUR a partir de 1º de enero de 2012.

Art. 26 - Para la implementación de la primera etapa, el Grupo Mercado Común deberá definir, a más tardar en el segundo semestre de 2011:

26.1. Una compensación para Paraguay, considerando su condición especial y específica como país sin litoral marítimo, su alta dependencia de las recaudaciones aduaneras y la eventual pérdida de recaudación resultante de la eliminación del doble cobro del AEC.

26.2. El monitoreo periódico de los impactos económicos y comerciales resultantes de la eliminación del doble cobro del AEC sobre los Estados Partes.

Art. 27 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elaborar un glosario terminológico y a ejecutar, a más tardar en el primer semestre de 2011, acciones específicas para implementar la primera etapa de la eliminación del doble cobro del AEC, que deberá contemplar, entre otras tareas:

27.1. La definición de las condiciones bajo las cuales los productos serán considerados como “bienes sin transformación”, incluyendo la especificación de aquellas operaciones que no impliquen alteraciones de su naturaleza.

27.2. Una interpretación común sobre qué se entiende por “consumo o utilización definitiva” y “país de destino final”.

27.3. La definición sobre cómo implementar el cobro de la diferencia de derechos cuando el arancel nacional o el residual aplicado en el Estado Parte de destino sea superior al aplicado en el Estado Parte que importó el respectivo bien desde extrazona.

27.4. La determinación de los parámetros y del período para el intercambio de estadísticas necesarias para la eliminación del doble cobro del AEC y de la redistribución de la renta aduanera, así como en lo que refiere a la utilización del procedimiento de transferencia de “cuenta corriente”.

Art. 28 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar al Grupo Mercado Común, a más tardar en su segunda reunión ordinaria del segundo semestre de 2011, una propuesta de reglamentación de la primera etapa, que incluya un procedimiento transparente, ágil y simplificado de transferencia periódica de los saldos netos de recaudación tributaria (“cuenta corriente”), que contemple los procedimientos internos de cada Estado Parte.

Art. 29 - El Grupo Mercado Común elaborará, a más tardar en el segundo semestre de 2012, en base a una propuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, un proyecto de reglamentación para la segunda etapa de la eliminación del doble cobro del AEC, que deberá contemplar, entre otras tareas:

29.1. La definición del tratamiento a que estarán sujetos los bienes que incorporen simultáneamente insumos que cumplan con la PAC e insumos importados bajo regímenes especiales de importación y/o sujetos a regímenes promocionales, y los bienes producidos al amparo de regímenes promocionales que incorporen insumos que cumplan con la PAC.

29.2. La definición, a propuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, del universo de bienes que podrá recibir el Certificado de Cumplimiento de la Política Arancelaria Común (CCPAC).

29.3. La definición, a propuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, de un mecanismo de distribución de la renta aduanera que tendrá en cuenta el Estado Parte en el que se consuma o utiliza definitivamente de los bienes importados desde terceros países.

29.4. La definición de un procedimiento que contemple elementos de automaticidad, flexibilidad, transparencia, seguimiento y control para la transferencia de los recursos resultantes de la aplicación del mecanismo de distribución de la renta aduanera.

Art. 30 - El Consejo del Mercado Común definirá la fecha para la entrada en vigor de la tercera etapa antes de 31 de diciembre de 2016, la cual deberá estar en funcionamiento a más tardar el día 1º de enero de 2019.

30.1. Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar al Grupo Mercado Común, antes de su última reunión ordinaria del segundo semestre de 2017, una propuesta de reglamentación de la tercera etapa, incluyendo las acciones necesarias para el perfeccionamiento del mecanismo de distribución de la renta aduanera.

30.2. La distribución de la renta aduanera se realizará en base al mecanismo que fuere implementado para la segunda etapa, con las eventuales modificaciones que pudieran surgir de la experiencia de su aplicación. A estos efectos, el Grupo Mercado Común evaluará la información que surja del monitoreo y su interacción con los demás aspectos del funcionamiento de la Unión Aduanera, incluyendo aquellos referentes a la institucionalidad.

Art. 31 - Facultar al Grupo Mercado Común a modificar los plazos previstos en los Artículos 24 a 30 de la presente Decisión, relativos a las acciones específicas para la implementación de cada una de las etapas previstas.

X - SIMPLIFICACION Y ARMONIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS INTRAZONA

Art. 32 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a realizar las tareas previstas en la Decisión CMC Nº 17/10 y elevar en la última Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común de 2011 un proyecto de norma para la efectiva implementación del Documento Unico Aduanero del MERCOSUR (DUAM).

Art. 33 - Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para la efectiva implementación a nivel regional de la Resolución GMC Nº 17/04 “Sistema de Tráfico Aduanero Internacional” (SINTIA), a más tardar el día 1° de enero de 2012.

Art. 34 - Instruir a la Comisión de Comercio del Mercosur a elevar un proyecto de sistema de validación de información aduanera en el comercio intrazona, según lo previsto en la Decisión CMC Nº 54/04, a más tardar la primera reunión del Grupo Mercado Común del segundo semestre de 2011.

XI - REVISION INTEGRAL DE LA CONSISTENCIA, DISPERSION Y ESTRUCTURA DEL ARANCEL EXTERNO COMUN

Art. 35 - Instruir al Grupo Ad Hoc creado por la Decisión CMC Nº 05/01 a examinar la consistencia y dispersión de toda la estructura actual del Arancel Externo Común del MERCOSUR (GANAEC), a excepción de los Bienes de Capital y de los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, y a elevar una propuesta de revisión del Arancel Externo Común al Grupo Mercado Común en su última Reunión Ordinaria de 2014.

Art. 36 - Instruir al Grupo Ad Hoc para los sectores de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones, creado por la Decisión CMC Nº 58/08, a:

36.1. Elevar al Grupo Mercado Común, en su segunda Reunión Ordinaria del primer semestre de 2012, una propuesta de revisión del Arancel Externo Común para bienes de capital, con vistas a su entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2013; y

36.2. Elevar al Grupo Mercado Común, en su segunda Reunión Ordinaria del primer semestre de 2013, una propuesta de revisión del Arancel Externo Común para bienes de informática y telecomunicaciones, con vista a su entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2014.

XII - BIENES DE CAPITAL Y BIENES DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Art. 37 - Instruir al Grupo Ad Hoc creado por la Decisión CMC Nº 58/08 a proceder a la revisión del Régimen Común de Importación de Bienes de Capital No Producidos en el MERCOSUR que consta en las Decisiones CMC Nº 34/03 y 59/08, con vistas a la entrada en vigor de un régimen a partir del 10 de enero de 2013, para Argentina y Brasil, y a partir del 1º de enero de 2015, para Paraguay y Uruguay.

37.1. La revisión del referido régimen deberá contemplar un tratamiento para bienes de capital no producidos en el MERCOSUR y para sistemas integrados que los contengan.

Art. 38 - Los Estados Partes intercambiarán, a partir de la primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR de cada año, datos detallados de comercio referentes a la aplicación de las medidas excepcionales enumeradas en los Artículos 39 y 40 de la presente Decisión, con vistas a apoyar los trabajos de revisión de las Decisiones CMC Nº 34/03 y 59/08.

Art. 39 - Los Estados Partes podrán, hasta el 31 de diciembre de 2012, en carácter excepcional y transitorio, mantener los regímenes nacionales de importación de bienes de capital actualmente vigentes, incluyendo las siguientes medidas:

39.1. La aplicación por parte de Argentina de las alícuotas de importación especificadas para bienes de capital originarios de extrazona listados en el Anexo IV del Decreto Nº 509, del 23 de mayo de 2007;

39.2. La aplicación por parte de Brasil de la reducción de las alícuotas de importación de bienes de capital no fabricados en el país y sistemas integrados que los contengan;

39.3. La aplicación por parte de Paraguay de las alícuotas del 0% y 6% para la importación de bienes de capital originarios de extrazona, siempre que estén clasificados como tales en la Nomenclatura Común del MERCOSUR;

39.4. La aplicación por parte de Uruguay de la alícuota del 0% para las importaciones originarias de extrazona de los bienes especificados en el Decreto Nº 004/003.

Art. 40 - Además de las medidas previstas en el artículo anterior, Paraguay y Uruguay podrán, hasta el 31 de diciembre de 2019, aplicar la alícuota del 2% para las importaciones de bienes de capital originarios de extrazona.

Art. 41 - Instruir al referido Grupo Ad Hoc a elevar a la segunda Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del primer semestre de 2014 una propuesta de régimen común para la importación de bienes de informática y telecomunicaciones no producidos en el MERCOSUR, con miras a su entrada en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Art. 42 - Argentina y Brasil podrán aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2015, una alícuota distinta del Arancel Externo Común, incluso del 0% para los bienes de informática y telecomunicaciones, así como para los sistemas integrados que los contengan.

Art. 43 - Uruguay podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2018, una alícuota del 0% a las importaciones de bienes de informática y telecomunicaciones de extrazona, en el caso de productos que consten en listas presentadas en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Artículo 5 de la Decisión CMC Nº 33/03), y del 2% en el caso de los demás bienes de informática y telecomunicaciones.

Art. 44 - Paraguay podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2019, una alícuota del 0% a las importaciones de bienes de informática y telecomunicaciones de extrazona, en el caso de productos que consten en listas presentadas en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Artículo 5 de la Decisión CMC Nº 33/03), y del 2% en el caso de los demás bienes de informática y telecomunicaciones.

Art. 45 - Cada Estado Parte deberá notificar a la Secretaría del MERCOSUR, antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, los códigos NCM relacionados a las medidas mencionadas en los Artículos 39 a 44 de la presente Decisión.

45.1. La ausencia de alteraciones no eximirá al Estado Parte de notificar a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en tiempo y forma, los códigos NCM relacionados a las medidas enumeradas en los Artículos 39, 42, 43 y 44 de la presente Decisión. Los Estados Partes señalarán, en cada notificación, las alteraciones eventualmente introducidas en sus respectivas listas.

XIII - LISTAS NACIONALES DE EXCEPCION AL ARANCEL EXTERNO COMUN

Art. 46 - Cada Estado Parte podrá mantener una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), en los siguientes términos:

a) República Argentina: hasta 100 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2015;

b) República Federativa del Brasil: hasta 100 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2015;

c) República del Paraguay: hasta 649 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2019;

d) República Oriental del Uruguay: hasta 225 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2017.

Art. 47 - Al elaborar sus listas nacionales, los Estados Partes tendrán en cuenta la oferta exportable existente en el MERCOSUR.

Art. 48 - Los Estados Partes podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el Artículo 46 de la presente Decisión.

Art. 49 - Los Estados Partes notificarán en la primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR del primer semestre de 2011, los códigos NCM que integran sus respectiva listas nacionales de excepciones al AEC vigentes. A partir de esa fecha, los códigos NCM que integran las respectivas listas nacionales en vigor serán notificados a la Secretaría del MERCOSUR antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año.

49.1. La ausencia de alteraciones no eximirá al Estado Parte de notificar a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en tiempo y forma, los códigos NCM que componen la respectiva lista nacional de excepciones vigentes. Los Estados Partes señalarán, en cada notificación, a las alteraciones eventualmente introducidas en sus respectivas listas.

Art. 50 - Los Artículos 46, 47 y 48 de esta Decisión serán objeto de examen periódico entre los Estados Partes y de una evaluación anual por parte de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a ser elevada a consideración en la primera Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del segundo semestre de cada año, con el objetivo de analizar sus efectos sobre los flujos de comercio, la integración productiva intrazona y las condiciones de competencia. A tales efectos, los Estados Partes deberán presentar la información estadística necesaria, por código NCM, así como otros elementos de Información complementarios, a más tardar en la segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR del primer semestre de cada año.

XIV - ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO

Art. 51 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar a consideración del Grupo Mercado Común, en su primera Reunión Ordinaria del segundo semestre de 2011 una propuesta de mecanismo que permita a un Estado Parte elevar, por Directiva de la Comisión de Comercio, de manera temporaria, las alícuotas de derecho de importación aplicadas a las importaciones de extrazona de un determinado producto. La propuesta deberá especificar las condiciones y los procedimientos de funcionamiento de dicho mecanismo.

XV - REGLAMENTOS TECNICOS, PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD Y MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Art. 52 - Instruir al Grupo Mercado Común a conformar un Grupo de Trabajo para proceder a la revisión de la Resolución GMC Nº 56/02, a más tardar antes del fin de 2012, que contemplará un mecanismo de revisión periódica de Reglamentos Técnicos (RTMs) y Procedimientos de Evaluación, de la Conformidad del MERCOSUR (PECs).

52.1. El referido Grupo de Trabajo deberá establecer, además, nuevos procedimientos para facilitar la negociación, elaboración, consulta interna e incorporación de RTMs y PECs.

Art. 53 - Instruir al Grupo Mercado Común a elaborar, a más tardar antes del fin de 2012, una propuesta con vistas a perfeccionar el sistema de elaboración, revisión e incorporación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del MERCOSUR.

XVI- LIBRE COMERCIO INTRAZONA

Art. 54 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a constituir un Grupo de Trabajo sobre Medidas No Arancelarias con los siguientes objetivos:

54.1. Establecer procedimientos de intercambio de información para que los Estados Partes comuniquen la introducción o modificación de exigencias para la entrada de mercaderías importadas a su territorio. La tarea será realizada antes del 1/I/2012.

54.2. Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a revisar el sistema de consultas establecido en la Directiva CCM Nº 17/99, con miras a perfeccionar el intercambio de información y agilizar el tratamiento de las medidas no arancelarias mencionadas en el artículo anterior.

54.3. Elevar al Grupo Mercado Común, en el segundo semestre de 2011, una propuesta del tratamiento de las medidas no arancelarias, a la luz del Artículo 50 del Tratado de Montevideo, con el objetivo de asegurar la libre circulación en el comercio intrazona.

XVII - COORDINACION SOBRE MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

Art. 55 - Instruir al Grupo Mercado Común a elaborar, a más tardar en su última Reunión Ordinaria de 2012, una propuesta de notificación coordinada ante la Organización Mundial del Comercio de políticas relacionadas a medidas sanitarias y fitosanitarias y a medidas no arancelarias adoptadas por los Estados Partes del MERCOSUR, en cumplimiento de las obligaciones que constan en los Acuerdos de la OMC.

XVIII - COORDINACION EN MATERIA SANITARIA Y FITOSANITARIA

Art. 56 - Instruir al Grupo Mercado Común a elaborar, antes de su última Reunión Ordinaria del primer semestre de 2012, una propuesta de coordinación en materia sanitaria y fitosanitaria, con miras a fortalecer el estatus sanitario y fitosanitario de los Estados Partes y a articular acciones para erradicar plagas y enfermedades a nivel regional.

XIX - ZONAS FRANCAS, ZONAS DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACIONES Y AREAS ADUANERAS ESPECIALES

Art. 57 - Instruir al Grupo Mercado Común a definir, antes de su primera Reunión Ordinaria de 2013, una propuesta de revisión de la Decisión CMC Nº 08/94, teniendo en cuenta la normativa MERCOSUR y la evolución de la materia.

XX - NEGOCIACION DE ACUERDOS COMERCIALES CON TERCEROS PAISES Y REGIONES

Art. 58 - La acción externa del MERCOSUR se desarrollará mediante la negociación de mecanismos de vinculación política, comercial o de cooperación con terceros países o grupos de países, tomando en consideración los intereses de los Estados Partes, el grado de institucionalización del bloque y los recursos disponibles.

Art. 59 - Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo anterior, se encomienda al Grupo Mercado Común elevar al Consejo Mercado Común, en su última Reunión Ordinaria de 2011, propuestas de esquemas para la negociación de instrumentos políticos, comerciales o de cooperación.

Art. 60 - Los Estados Partes acuerdan definir la agenda externa anualmente. Para ello, se encomienda al Grupo Mercado Común elevar al Consejo Mercado Común, en su última Reunión Ordinaria de cada año, e iniciando en 2011, una propuesta de agenda de relacionamiento externo en la cual se establezcan el tipo de mecanismo a negociar y los países o grupos de países contrapartes con los cuales se llevará a cabo el desarrollo de dichos mecanismos.

60.1. Estos mecanismos deberán contemplar el Tratamiento Especial y Diferenciado para Paraguay en los términos de la Decisión CMC Nº 28/03.

XXI - FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS PARA LA SUPERACION DE LAS ASIMETRIAS

Art. 61 - A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Decisión CMC Nº 34/06, los Estados Partes presentarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, un primer conjunto de proyectos e iniciativas destinados a la superación de las asimetrías del bloque y a la inserción competitiva de las economías menores en la Unión Aduanera. Estos proyectos, en particular, deberán contemplar las restricciones de Paraguay por su condición de país sin litoral marítimo.

Art. 62 - Los Estados Partes considerarán la posibilidad de contar con un ámbito de formulación estratégica del MERCOSUR, que incluya la participación de espacios académicos y gubernamentales.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 63 - No obstante los plazos establecidos en la presente Decisión, la efectiva implementación del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera deberá tener en cuenta la interrelación existente entre varios de sus componentes, y la correspondiente necesidad de avanzar de forma sustantiva y simultánea en cada uno de ellos.

Art. 64 - El proceso de consolidación de la Unión Aduanera deberá incorporar una revisión sobre el avance institucional del MERCOSUR, que contemple los ajustes requeridos, incluyendo el sistema de solución de controversias del MERCOSUR, con vistas a permitir que su estructura institucional acompañe la evolución del proceso.

Art. 65 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 57/10

BIENES DE CAPITAL Y BIENES DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 05/01, 02/03, 33/03, 34/03, 33/05, 39/05, 40/05, 58/07, 61/07, 58/08 y 59/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de asegurar las condiciones adecuadas para la consolidación y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promueva la competitividad de la región.

Que la política arancelaria del MERCOSUR debe favorecer las innovaciones en el proceso productivo regional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Instruir al Grupo Ad Hoc creado por la Decisión CMC Nº 58/08 a proceder a la revisión del Régimen Común de Importación de Bienes de Capital no producidos en el MERCOSUR que consta en las Decisiones CMC Nº 34/03 y 59/08, con vistas a la entrada en vigor de un régimen a partir del 1º de enero de 2013, para Argentina y Brasil, y a partir del 1º de Janeiro de 2015, para Paraguay y Uruguay.

1.1. La revisión del referido régimen deberá contemplar un tratamiento para bienes de capital no producidos en el MERCOSUR y para sistemas integrados que los contengan.

Art. 2 - Los Estados Partes intercambiarán, a partir de la primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR de cada año, datos detallados de comercio referentes a la aplicación de las medidas excepcionales enumeradas en los Artículos 3º y 4º de la presente Decisión, con miras a apoyar los trabajos de revisión de las Decisiones CMC Nº 34/03 y 59/08.

Art. 3 - Los Estados Partes podrán, hasta el 31 de diciembre de 2012, en carácter excepcional y transitorio, mantener los regímenes nacionales de importación de bienes de capital actualmente vigentes, incluyendo las siguientes medidas:

3.1. La aplicación por parte de Argentina de las alícuotas de importación especificadas para bienes de capital originarios de extrazona listados en el Anexo IV del Decreto Nº 509, del 23 de mayo de 2007;

3.2. La aplicación por parte de Brasil de la reducción de las alícuotas de importación de bienes de capital no fabricados en el país y sistemas integrados que los contengan;

3.3. La aplicación por parte de Paraguay de las alícuotas de 0% y 6% para la importación de bienes de capital originarios de extrazona, siempre que estén clasificados como tales en la Nomenclatura Común del MERCOSUR;

3.4. La aplicación por parte de Uruguay de la alícuota de 0% para las importaciones originarias de extrazona de los bienes especificados en el Decreto Nº 004/003.

Art. 4 - Además de las medidas previstas en el artículo anterior, Paraguay y Uruguay podrán, hasta el 31 de diciembre de 2019, aplicar la alícuota de 2% para las importaciones de bienes de capital originarios de extrazona.

Art. 5 - Instruir al referido Grupo Ad Hoc a elevar a la segunda Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del primer semestre de 2014 una propuesta de régimen común para la importación de bienes de informática y telecomunicaciones no producidos en el MERCOSUR, con miras a su entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2016.

Art. 6 - Argentina y Brasil podrán aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2015, una alícuota distinta del Arancel Externo Común, incluso del 0%, para los bienes de informática y telecomunicaciones, así como para los sistemas integrados que los contengan.

Art. 7 - Uruguay podrá aplicar hasta el 31 de diciembre de 2018, una alícuota de 0% a las importaciones de bienes de informática y telecomunicaciones de extrazona, en el caso de productos que consten en listas presentadas en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Artículo 5º de la Decisión CMC Nº 33/03), y de 2% en el caso de los demás bienes de informática y telecomunicaciones.

Art. 8 - Paraguay podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2019, una alícuota de 0% a las importaciones de bienes de informática e telecomunicaciones de extrazona, en el caso de productos que consten en listas presentadas en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Artículo 5º de la Decisión CMC Nº 33/03), y de 2% en el caso de los demás bienes de informática y telecomunicaciones.

Art. 9 - Cada Estado Parte deberá notificar a la Secretaría del MERCOSUR, antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, los códigos NCM relacionados a las medidas mencionadas en los Artículos 3º a 8º de la presente Decisión.

9.1. La ausencia de alteraciones no eximirá al Estado Parte de notificar a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en tiempo y forma, los códigos NCM relacionados a las medidas enumeradas en los Artículos 3º, 6º, 7º y 8º de la presente Decisión. Los Estados Partes señalarán, en cada notificación, las alteraciones eventualmente introducidas en sus respectivas listas.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUL/CMC/DEC Nº 58/10

LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 68/00, 31/03, 59/07 y 28/09 del Consejo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Cada Estado Parte podrá mantener una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), en los siguientes términos:

a) República Argentina: hasta 100 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2015;

b) República Federativa del Brasil: hasta 100 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2015;

c) República del Paraguay: hasta 649 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2019;

d) República Oriental del Uruguay: hasta 225 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2017.

Art. 2 - Al elaborar sus listas nacionales, los Estados Partes tendrán en cuenta la oferta exportable existente en el MERCOSUR.

Art. 3 - Los Estados Partes podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 4 - Los Estados Partes notificarán en la primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR del primer semestre de 2011, los códigos NCM que integran sus respectivas listas nacionales de excepciones al AEC vigente. A partir de esa fecha, los códigos NCM que integran las respectivas listas nacionales en vigor serán notificados a la Secretaría del MERCOSUR, antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año.

4.1. La ausencia de alteraciones no eximirá al Estado Parte de notificar a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en tiempo y forma, los códigos NCM que componen la respectiva lista nacional de excepciones vigentes. Los Estados Partes señalarán, en cada notificación, las alteraciones eventualmente introducidas en sus respectivas listas.

Art. 5 - Los Artículos 1º, 2º y 3º de esta Decisión serán objeto de examen periódico entre los Estados Partes y de una evaluación anual por parte de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a ser elevada a consideración en la primera Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del segundo semestre de cada año, con el objetivo de analizar sus efectos sobre los flujos de comercio, la integración productiva intrazona y las condiciones de competencia. A tales efectos, los Estados Partes deberán presentar la información estadística necesaria, por código NCM, así como otros elementos de información complementarios, a más tardar en la segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR del primer semestre de cada año.

Art. 6 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 30/VI/2011.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 59/10

REGIMENES NACIONALES ESPECIALES DE IMPORTACION NO
CONTEMPLADOS EN LAS SECCIONES VI y VII
DE LA DECISION CMC Nº
56/10

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 31/00, 69/00, 16/01, 32/03, 33/05, 02/06, 03/06, 14/07, 57/08 y 20/09 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 69/00 dispone que los Estados Partes podrán establecer Regímenes Especiales Comunes de Importación para el MERCOSUR, determinando, por otro lado, la eliminación de los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes.

Que la Decisión CMC Nº 02/06 estableció los sectores que deberán ser objeto de la elaboración de Regímenes Especiales Comunes de Importación.

Que es necesario establecer plazos adicionales a aquellos fijados en la Decisión CMC Nº 57/08 para que los Estados Partes concluyan las tareas tendientes a la armonización de los regímenes especiales de importación en el MERCOSUR y eliminen los regímenes nacionales adoptados unilateralmente.

Que la Decisión CMC Nº 20/09 prevé un tratamiento arancelario especial, en los casos de Paraguay y del Uruguay, para la importación de insumos agropecuarios de extrazona, así como, en el caso de Paraguay, para la importación de materias primas.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - El Grupo Mercado Común elevará una propuesta de tratamiento de otros regímenes nacionales especiales de importación no contemplados en las Secciones VI y VII de la Decisión CMC Nº 56/10 “Programa de Consolidación de la Unión Aduanera”, a más tardar en su última Reunión Ordinaria de 2013.

Art. 2 - La propuesta mencionada en el Artículo 1 deberá contemplar un tratamiento a otorgar a los regímenes especiales de importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes, que impliquen la exención total o parcial de los derechos aduaneros (Arancel Externo Común) que gravan la importación definitiva de mercaderías cuyo objetivo no sea el perfeccionamiento para posterior exportación de las mercaderías resultantes hacia terceros países, así como los beneficios concedidos al amparo de tales regímenes.

Art. 3 - Los Artículos 1 y 2 no se aplican a los regímenes nacionales que podrán permanecer vigentes por razones de impacto económico limitado o finalidad no comercial, en los términos de la Decisión CMC Nº 03/06, ni tampoco a aquellos armonizados en el marco de la Decisión CMC Nº 02/06.

Art. 4 - Los Estados Partes notificarán a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a más tardar en el primer semestre de 2012, los regímenes especiales de importación a que se refieren los Artículos 1 y 2, exceptuados los regímenes mencionados en el Artículo 3.

4.1. Asimismo, notificarán anualmente a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a partir de 31 de enero de 2013, los regímenes de que trata la presente Decisión, independientemente de eventuales alteraciones introducidas en los mismos.

Art. 5 - Paraguay y Uruguay podrán aplicar, hasta 31 de diciembre de 2016, en la medida en que no utilicen regímenes de admisión temporal y “draw-back”, una alícuota del 2% para la importación de insumos agropecuarios, de acuerdo con la lista de tema arancelarios a ser notificados por cada Estado Parte a la Comisión de Comercio del MERCOSUR antes de 31 de diciembre de 2013.

Art. 6 - Crear, antes del 31 de diciembre de 2016, el régimen para la importación de materias primas para Paraguay, mediante el cual podrá importar insumos con una alícuota del 2%. La Comisión de Comercio del MERCOSUR elevará, antes de su última Reunión Ordinaria de 2013, una propuesta de mecanismo y las condiciones por las cuales Paraguay podrá utilizar el referido régimen.

6.1. Hasta la entrada en vigencia el régimen previsto en el presente Artículo y su reglamentación, se prorroga la vigencia de lo establecido en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 32/03. Dicha prórroga no se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2016.

Art. 7 - Paraguay y Uruguay notificarán los datos estadísticos correspondientes a la utilización de los regímenes mencionados en los Artículos 5 y 6 de acuerdo con las especificaciones y la frecuencia que determine la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a más tardar antes de su tercera Reunión Ordinaria del primer semestre de 2011.

Art. 8 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 9 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/VI/2011.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 60/10

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común es un Arancel Externo Común que incentive la competitividad externa de los Estados Partes, incluso en términos de cadena productiva.

Que es importante contar con iniciativas de integración productiva que involucren todos los Estados Partes del MERCOSUR.

Que se hace necesario ajustar el Arancel Externo Común.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Los Estados Partes están autorizados a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2011, alícuotas distintas del Arancel Externo Común, hasta el nivel consolidado en la Organización Mundial del Comercio, para las posiciones NCM que constan en el Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - El Grupo de Integración Productiva deberá elevar al Grupo Mercado Común, a más tardar en su última Reunión Ordinaria del primer semestre de 2011, un programa de integración productiva con miras a promover la integración de cadenas en el sector de juguetes en todos los Estados Partes.

Art. 3 - El mencionado programa deberá contemplar condiciones favorables para las industrias de las economías menores, en particular Paraguay, por su condición de país sin litoral marítimo.

Art. 4 - El Grupo Mercado Común deberá instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a proceder a la apertura de códigos arancelarios específicos destinados a la clasificación de partes y piezas de juguetes. La propuesta de reestructuración del Capítulo de juguetes deberá ser elevada al Grupo Mercado Común a más tardar en su última Reunión Ordinaria del segundo semestre de 2011.

Art. 5 - Esta Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes antes del 01/IV/2011.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUL/CMC/DEC. Nº 61/10

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común es un Arancel Externo Común que promueva la integración productiva entre los Estados Partes e incentive la competitividad externa del MERCOSUR.

Que se hace necesario ajustar el Arancel Externo Común.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar hasta el 31 de diciembre de 2011, la modificación del Arancel Externo Común, en sus versiones en portugués y español, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Paraguay podrá mantener, hasta el 31 de diciembre de 2011, sus niveles actuales de arancel de importación de los productos clasificados en los códigos arancelarios listados en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 3 - Las modificaciones del Arancel Externo Común aprobadas por la presente Decisión tendrá vigencia a partir de 01/IV/2011, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUL/CMC/DEC. Nº 62/10

PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
PARA EL EJERCICIO 2011

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, la Decisión Nº 28/10 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación del Parlamento del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento do MERCOSUR establece, en su artículo 20, inciso 1, que el Parlamento elaborará y aprobará su presupuesto.

Que la Decisión CMC Nº 28/10 aprobó el Acuerdo Político que define el criterio de representación ciudadana del Parlamento del MERCOSUR

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la distribución establecida en la Recomendación Nº 17/10 del Parlamento del MERCOSUR para su Presupuesto del Ejercicio 2011, la cual dispone los siguientes aportes para los Estados Partes sobre un monto de U$S 1.573.019 (un millón quinientos setenta y tres mil diecinueve dólares estadounidenses):

Argentina: 24%

Brasil: 44%

Paraguay: 16%

Uruguay: 16%

Art. 2 - Los aportes referidos en el Artículo 1º estarán a cargo de los organismos nacionales que cada Estado Parte determine.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 63/10

ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 05/07, 07/07, 56/08, 05/09 y 33/09 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 54/03, 06/04 y 68/08 del Grupo Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes, en el Tratado de Asunción, reafirmaron su voluntad política de dejar establecidas las bases para una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos.

Que, en el Protocolo de Ouro Preto, resaltaron la naturaleza dinámica de todo proceso de integración y la consecuente necesidad de adaptar la estructura institucional del MERCOSUR a los cambios ocurridos.

Que, para responder a tales necesidades, los Estados Partes reconocen la importancia de contar con un órgano que contribuya para el desarrollo y funcionamiento del proceso de integración, a partir del fortalecimiento de las capacidades de producción de propuestas de políticas regionales y de gestión comunitaria en diversos temas fundamentales.

Que la Decisión Nº 33/09 del Consejo del Mercado Común determinó la aceleración de los esfuerzos de adecuación de la estructura institucional del MERCOSUR a efectos de, antes del 31 de diciembre de 2010, alcanzar un acuerdo sobre directrices para una estructura que permita una mejor proyección del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear el Alto Representante General del MERCOSUR como órgano del Consejo del Mercado Común (CMC), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1, Párrafo Unico, y Artículo 8, inciso VII del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 2 - El Alto Representante General será una personalidad política destacada, nacional de uno de los Estados Partes, con reconocida experiencia en temas de integración.

Art. 3 - Será designado por el Consejo del Mercado Común por un período de 3 (tres) años. Su mandato podrá ser prorrogado por igual período, por una única vez, por Decisión del Consejo del Mercado Común.

Art. 4 - El Alto Representante General del MERCOSUR desempeñará sus funciones tomando en cuenta el interés general del MERCOSUR y la profundización del proceso de integración.

Art. 5 - La designación del Alto Representante General del MERCOSUR respetará el principio de rotación de nacionalidades.

Art. 6 - El Alto Representante General del MERCOSUR deberá reportarse al Consejo del Mercado Común. Podrá, asimismo, dirigirse al Grupo Mercado Común, cuando corresponda.

Art. 7 - El Alto Representante General y los Coordinadores Nacionales del GMC deberán reunirse, por lo menos dos veces en cada semestre, con el objetivo de asegurar una estrecha coordinación de actividades. Esas reuniones serán convocadas por la Presidencia Pro Tempore en consulta con el Alto Representante General.

Art. 8 - Son atribuciones del Alto Representante General del MERCOSUR:

a) Presentar al CMC y al GMC, según sea el caso, propuestas vinculadas al proceso de integración del MERCOSUR, incluyendo los Estados Asociados, relacionadas con las siguientes áreas:

- salud, educación, justicia, cultura, empleo y seguridad social, vivienda, desarrollo urbano, agricultura familiar, género, combate a la pobreza y a la desigualdad, así como otros de carácter social;

- aspectos vinculados a la ciudadanía del MERCOSUR;

- promoción de la identidad cultural del MERCOSUR en los Estados Partes, en terceros países y en grupos de países;

- facilitación de actividades empresariales que potencien, en el ámbito privado, los beneficios de la integración;

- promoción comercial conjunta de los Estados Partes del MERCOSUR, teniendo en cuenta la complementariedad de sus economías;

- promoción del MERCOSUR como un área de recepción de inversiones extrazona;

- misiones de observación electoral y

- cooperación para el desarrollo.

b) Asesorar al CMC, cuando le sea solicitado, en el tratamiento de temas relacionados al proceso de integración, en todas sus áreas.

c) Coordinar los trabajos relativos al Plan de Acción para el Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR.

Reunión Ordinaria del Consejo Mercado Común. Deberá presentar al CMC informes semestrales sobre sus actividades.

Art. 10 - Cualquier cambio al programa de actividades deberá ser comunicado formalmente por el Alto Representante General al Consejo del Mercado Común.

Art. 11 - El Alto Representante General del MERCOSUR será asesorado por funcionarios diplomáticos designados por los Estados Partes y por un Gabinete administrativo, que tendrá su sede en Montevideo.

Art. 12 - El Gabinete será compuesto por un Jefe de Gabinete y por funcionarios contratados por concurso, en los términos de la Decisión CMC Nº 05/09. Se aplicará a los funcionarios, en lo que corresponda, la Decisión CMC Nº 07/07 y las Resoluciones GMC Nº 54/03, 06/04, 68/08 y sus normas modificativas y/o complementarias.

Art. 13 - El Alto Representante General contará con el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR (SM) para la realización de todas las tareas previstas en la presente Decisión.

El Alto Representante General podrá solicitar al Sector de Asesoría Técnica de la SM, por medio de su Director, la elaboración de estudios, informes y otros documentos de trabajo relativos a las funciones indicadas en la presente Decisión.

Art. 14 - La Unidad de Apoyo a la Participación Social (UPS), creada por la Decisión CMC Nº 64/10, funcionará en el ámbito del Alto Representante General y coordinará sus actividades con el Instituto Social del MERCOSUR. Los funcionarios de la UPS serán regidos por las normas indicadas en el Artículo 11.

Art. 15 - El Alto Representante será facultado a realizar, de acuerdo con las normas indicadas en el Artículo 11, directamente o por delegación a otro funcionario, contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, apertura de cuentas bancarias, contratación de obras y otros actos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Art. 16 - El Alto Representante General y su Gabinete, así como la Unidad de Apoyo a la Participación Social, contarán con un presupuesto propio, calculado en bases anuales.

Art. 17 - El presupuesto del Alto Representante será constituido por aportes anuales, distribuidos según los siguientes porcentajes:

Argentina: 25%

Brasil: 50%

Uruguay: 15%

Paraguay: 10%

Art. 18 - El Alto Representante General elaborará, en consulta con el GMC, un proyecto de presupuesto para el año de 2012. El presupuesto, que incluirá la estructura de personal, los gastos de instalación y de funcionamiento, será aprobado por el GMC.

Hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y de inicio de la ejecución del primer presupuesto, la persona designada para el cargo de Alto Representante General del MERCOSUR ejercerá sus funciones de manera transitoria, correspondiendo al Estado Parte del que sea nacional la provisión de los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus tareas.

El GMC podrá definir modalidades adicionales de financiamiento para el período en que el Alto Representante General ejerza sus funciones de manera transitoria.

Art. 19 - El GMC examinará la posibilidad de crear Altos Representantes para áreas específicas de interés del MERCOSUR y elevará una propuesta al CMC antes de la última Reunión Ordinaria del Consejo en 2011.

Art. 20 - El Consejo del Mercado Común toma nota de la decisión del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de otorgar al Alto Representante General las mismas prerrogativas concedidas a los Jefes de Misión de las Representaciones Permanentes ante los Organismos Internacionales, como inviolabilidad personal, inmunidades, privilegios, franquicias y exoneraciones tributarias. Esas prerrogativas se extenderán a los miembros económicamente dependientes de su familia.

La nota del Gobierno de la República Oriental del Uruguay por la cual asume el compromiso de otorgar al Alto Representante General el tratamiento establecido en el párrafo anterior se encuentra anexa a esta Decisión y forma parte de ella (Anexo I).

Art. 22 - Esta Decisión necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes. Esta incorporación deberá ser hecha antes del 31/XII/2011.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 64/10

ESTATUTO DE LA CIUDADANIA DEL MERCOSUR
PLAN DE ACCION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 63/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en el espíritu del Tratado de Asunción, el MERCOSUR debe asentarse sobre una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos.

Que los Estados Partes del MERCOSUR implementaron una estrategia regional de avance progresivo y un enfoque multidimensional de la integración, que contempla acciones y medidas en materia política, económica, comercial, social, educativa, cultural, de cooperación judicial y en temas de seguridad.

Que es fundamental avanzar en el marco del vigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción, en la profundización de la dimensión social y ciudadana del proceso de integración, con miras a alcanzar un desarrollo sustentable, con justicia e inclusión social en beneficio de los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que los instrumentos adoptados en el MERCOSUR garantizan a los nacionales de los Estados Partes y a sus familias el gozo de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas, de acuerdo con las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que es necesario consolidar un conjunto de derechos fundamentales y beneficios en favor de los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y establecer un Plan de Acción para la conformación progresiva de un Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR, con miras a su plena implementación en el trigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Establecer un plan de acción para la conformación progresiva de un Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR.

Art. 2 - El Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR estará integrado por un conjunto de derechos fundamentales y beneficios para los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y se conformará en base, entre otros, a los siguientes objetivos oportunamente trazados en los Tratados Fundacionales del MERCOSUR y en la normativa derivada:

- Implementación de una política de libre circulación de personas en la región.

- Igualdad de derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas para los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.

- Igualdad de condiciones de acceso al trabajo, a la salud y a la educación.

Art. 3 - Con miras a alcanzar los objetivos generales indicados en el artículo 2, el plan de acción se integrará con los siguientes elementos, los cuales serán tratados en los ámbitos indicados a continuación:

1 Circulación de personas

1.1 Facilitación del tránsito y de la circulación en el espacio MERCOSUR.

1.2 Simplificación de trámites, agilización de procedimientos de control migratorio, armonización gradual de los documentos aduaneros y migratorios.

Ambitos:

Reunión de Ministros de Justicia

Reunión de Ministros del Interior

Foro Especializado Migratorio

CCM - CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

2 Fronteras

2.1 Plena implementación y ampliación gradual de las Areas de Control Integrado.

2.2 Revisión del Acuerdo de Recife e instrumentos conexos.

2.3 Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas.

Ambitos:

Reunión de Ministros del Interior

Foro Especializado Migratorio

Comisión de Comercio del MERCOSUR

CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

Grupo Mercado Común - Grupo Ad Hoc de Integración Fronteriza

3 Identificación

3.1 Armonización de las informaciones para la emisión de documentos de identificación en los Estados Partes del MERCOSUR.

3.2 Inserción de la denominación “MERCOSUR” en las cédulas de identidad nacionales.

Ambitos:

Reunión de Ministros de Justicia

Reunión de Ministros del Interior

Foro Especializado Migratorio

Foro de Consulta y Concertación Política

Grupo de Trabajo sobre Asuntos Jurídicos y Consulares

4 Documentación y cooperación consular

4.1 Ampliación de los casos de exoneración de traducción, consularización y legalización de documentos.

4.2 Ampliación de los mecanismos de cooperación consular.

Ambitos:

Reunión de Ministros de Justicia

Reunión de Ministros del Interior

Foro Especializado Migratorio

Foro de Consulta y Concertación Política

Grupo de Trabajo sobre Asuntos Jurídicos y Consulares

5 Trabajo y Empleo

5.1 Revisión de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

5.2 Fortalecimiento del funcionamiento de la Comisión Sociolaboral.

5.3 Fortalecimiento del Observatorio del Mercado de Trabajo.

5.4 Desarrollo de directrices sobre empleo.

5.5 Desarrollo de planes regionales en materia de trabajo infantil

5.6 Desarrollo de planes regionales en materia de inspección de trabajo

5.7 Desarrollo de planes regionales en materia de facilitación de la circulación de trabajadores

Ambitos:

Reunión de Ministros de Trabajo

Grupo Mercado Común

SGT Nº 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”

6 Previsión social

6.1 Integración de los registros de información previsional y laboral de los Estados Partes para fines de simplificación de trámites, seguridad de las informaciones, formulación de políticas públicas y agilización de concesión de beneficios.

6.2 Establecimiento de un Programa de Educación Previsional del MERCOSUR, que incluiría la creación de un portal en Internet para facilitar el acceso a la información previsional.

Ambito:

Grupo Mercado Común

SGT Nº 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”

7 Educación

7.1 Simplificación de los trámites administrativos a efectos de la equivalencia de estudios y títulos de enseñanza superior.

7.2 Profundización del Sistema ARCU-SUR para la equivalencia plena de cursos superiores en el MERCOSUR.

7.3 Creación de un Acuerdo Marco de Movilidad para la consolidación de un espacio de movilidad (estudiantes, profesores e investigadores) e intercambios académicos.

Ambito:

Reunión de Ministros de Educación

8 Transporte

8.1 Creación de un sistema de consultas sobre informaciones vehiculares accesible a las autoridades competentes de los Estados Partes.

8.2 Definición de las características comunes que deberá tener la Patente MERCOSUR.

Ambito:

Grupo Mercado Común

SGT Nº 5 “Transportes”

9 Comunicaciones

9.1 Acciones que apuntan a favorecer la reducción de precios y tarifas para las comunicaciones fijas y móviles entre los Países del MERCOSUR, incluyendo el roaming.

9.2 Acciones que apuntan a la ampliación del tratamiento local para servicios de telecomunicaciones inalámbricos en zonas de frontera, sobre todo por medio de redes compartidas.

Ambito:

Grupo Mercado Común

SGT Nº 1 “Comunicaciones”

10 Defensa del consumidor

10.1 Creación de un Sistema MERCOSUR de Defensa del Consumidor, compuesto por:

10.1.1 Sistema MERCOSUR de Información de Defensa del Consumidor.

10.1.2 Acción regional de capacitación - Escuela MERCOSUR de Defensa del Consumidor.

10.1.3 Norma MERCOSUR aplicable a contratos internacionales de consumo.

Ambito:

CCM - Grupo de Monitores

CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”

11 Derechos políticos

11.1 Evaluar las condiciones para avanzar progresivamente en el establecimiento de derechos políticos, de acuerdo con las legislaciones nacionales que reglamenten su ejercicio, en favor de los ciudadanos de un Estado Parte del MERCOSUR que residan en otro Estado Parte del que no sean nacionales, incluyendo la posibilidad de elegir parlamentarios del MERCOSUR.

Ambito:

Reunión de Ministros de Justicia

Reunión de Ministros del Interior

Art. 4 - El Consejo del Mercado Común podrá actualizar y/o ampliar el Plan de Acción en base a las recomendaciones de los ámbitos mencionados en el Artículo 3 y del Alto Representante General del MERCOSUR. La primera revisión de la implementación del Plan de Acción se efectuará en la LVI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común.

Art. 5 - El Alto Representante General del MERCOSUR hará el seguimiento del Plan de Acción y presentará un informe sobre los avances en las Reuniones Ordinarias del Consejo del Mercado Común. Para ello, el Alto Representante General del MERCOSUR podrá solicitar información y/o hacer sugerencias a los foros del MERCOSUR mencionados en el artículo 3.

Art. 6 - Los foros del MERCOSUR mencionados en el Artículo 3 elaborarán un cronograma de trabajo, de hasta 10 años, para la implementación progresiva de los elementos que integran el Plan de Acción, teniendo en cuenta los objetivos indicados en el Artículo 2.

Art. 7 - El Plan de Acción deberá estar íntegramente implementado en el 30º aniversario del MERCOSUR. El Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR podrá ser instrumentado mediante la firma de un protocolo internacional que incorpore el concepto de “Ciudadano del MERCOSUR” y forme parte del Tratado de Asunción.

Art. 8 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 65/10

UNIDAD DE APOYO A LA PARTICIPACION SOCIAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 61/00, 03/07, 07/07, 39/08, 05/09 y 63/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 54/03, 06/04, 04/07 y 68/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la dimensión social del MERCOSUR ha presentado avances significativos en los últimos años.

Que la creación de la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR y del Instituto Social del MERCOSUR representa avances importantes para la armonización de políticas sociales en el MERCOSUR.

Que el programa “SOMOS MERCOSUR” es una iniciativa que involucra de manera decisiva a la ciudadanía en el proceso de integración.

Que las Cumbres Sociales del MERCOSUR organizadas por los puntos focales del programa “SOMOS MERCOSUR”, desde 2006, constituyen un espacio de debate privilegiado con la sociedad sobre temas de la integración.

Que es necesario institucionalizar la coordinación entre los puntos focales del programa “SOMOS MERCOSUR”.

Que es necesario fortalecer los mecanismos de participación social en el MERCOSUR, con miras a la profundización del proceso de integración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear la Unidad de Apoyo a la Participación Social (UPS) en el ámbito del Alto Representante General del MERCOSUR.

Art. 2 - La UPS trabajará en coordinación con las instancias del MERCOSUR en el área social, en particular con la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Social, con el Instituto Social del MERCOSUR y con la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales, por medio del Alto Representante General del MERCOSUR.

Art. 3 - La UPS trabajará en coordinación con los puntos focales del programa “SOMOS MERCOSUR” en el desempeño de sus actividades.

Art. 4 - La UPS tendrá las siguientes funciones:

a) actuar como un canal institucional de diálogo del MERCOSUR con la sociedad y con los movimientos sociales;

b) apoyar la organización de la Cumbre Social del MERCOSUR;

c) financiar la participación social en eventos y actividades del MERCOSUR; y

d) mantener un registro de organizaciones y movimientos sociales de los Estados Partes.

Art. 5 - La UPS tendrá sede en Montevideo y estará integrada por un Coordinador y 2 (dos) funcionarios técnicos. El cuadro funcional podrá ser revisado y ampliado por el GMC.

Art. 6 - El Coordinador será nacional de un Estado Parte y designado por el GMC para un mandato de 3 (tres) años, con posibilidad de prórroga por un período adicional, respetando el principio de rotación alfabética de las nacionalidades.

Art. 7 - El Coordinador de la UPS deberá tener experiencia en temas sociales y buena aceptación por parte de la sociedad civil y los movimientos sociales.

Art. 8 - El funcionamiento, los gastos corrientes y los salarios de los funcionarios de la UPS serán financiados por el presupuesto del Alto Representante General del MERCOSUR, que incluirá un rubro específico para la Unidad.

La UPS podrá beneficiarse, además, de aportes voluntarios adicionales de los Estados Partes.

Art. 9 - Para el financiamiento de la participación social y de actividades de la Cumbre Social del MERCOSUR, se deberá crear y reglamentar un Fondo de Participación Social, el que será administrado por la UPS. A tal efecto, la UPS a través del Alto Representante General del MERCOSUR, presentará los proyectos de normas correspondientes.

Art. 10 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 66/10

PRORROGA DEL PLAZO PARA LA REVISION DEL
PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PUBLICAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR y las Decisiones Nº 27/04, 23/06 y 23/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 23/10 instruyó al Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR a iniciar la revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR.

Que resulta necesario prorrogar el plazo establecido para concluir la revisión del mencionado Protocolo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar hasta la XLI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común el plazo para la conclusión de la revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR encomendada por Decisión CMC Nº 23/10.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 67/10

PLAN ESTRATEGICO DE ACCION SOCIAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 39/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos de los Estados Partes, en la última década, otorgaron especial prioridad a la implementación de políticas sociales, cuyos resultados ya se hacen sentir en la disminución de las desigualdades sociales y en la reducción significativa de la pobreza en los países de la región.

Que es necesario reflejar esa prioridad en el ámbito regional a través de la elaboración de políticas sociales comunes, con metas de mediano y largo plazo.

Que la dimensión social del MERCOSUR ha experimentado avances considerables, especialmente como resultado de la creación de la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR, del Instituto Social del MERCOSUR, del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, entre otras iniciativas.

Que en ocasión de la Cumbre de Córdoba de 2006, los Presidentes del MERCOSUR impulsaron la elaboración de un Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR.

Que el Consejo del Mercado Común, en su XXXVI Reunión Ordinaria celebrada en 2008, en Costa do Sauípe, adoptó un documento conteniendo ejes y directrices para la elaboración del referido Plan.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Remitir a las Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas responsables por los temas sociales el documento “Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS)”, elaborado por la CCMASM, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - El Anexo de la presente Decisión se encuentra únicamente en idioma portugués.

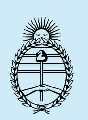
Art. 3 - Encomendar a las referidas Reuniones que efectúen los aportes adicionales al PEAS que estimen pertinentes, antes de la próxima Reunión Ordinaria del CMC.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10

NOTA: El Acta de la XL Reunión Ordinaria Consejo Mercado Común, realizada el día 16 de diciembre de 2010 en la ciudad de Foz de Iguazú y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 282/2011

Registro N° 455/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.899/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 y 24/25 del Expediente Nº 1.432.899/11 obran las escalas salariales y el acuerdo celebrados entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y de las escalas salariales se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y las escalas salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y las escalas salariales de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y

el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1340/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados las escalas salariales y el Acuerdo celebrados entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), que lucen a fojas 22/23 y 24/25 del Expediente Nº 1.432.899/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/23 y 24/25 del Expediente Nº 1.432.899/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las escalas salariales, del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.899/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 282/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 y 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 455/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

ESCALA SALARIAL: GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PERIODO ABRIL 2011

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORA	HORA 50%	HORA 100%
ENCARGADO	$ 3.049,10	$ 140,00	$ 140,00	$ 3.329,10	$ 133,16	$ 16,64	$ 24,96	$ 33,28
ADMINISTRATIVO	$ 3.019,00	$ 140,00	$ 140,00	$ 3.299,00	$ 131,96	$ 16,50	$ 24,75	$ 33,00
OP. DE PLAYA	$ 2.976,00	$ 140,00	$ 140,00	$ 3.256,00	$ 130,24	$ 16,28	$ 24,42	$ 32,56
SERENO	$ 2.901,16	$ 140,00		$ 3.041,16	$ 121,64	$ 15,20	$ 22,80	$ 30,40
FRANQUERO	SU SALARIO SE LIQUIDARA DE ACUERDO A LA CATERGORIA DEL TRABAJADOR QUE REMPLACE.							

LA PROPORCION POR DIA Y HORA VARIARA SEGUN SE ABONEN OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS COMO SER ANTIGÜEDAD Y HS EXTRAS. C.C.TRABAJO Nº 428/05

ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SOBRE REMUNERACIONES MENSUALES EN TODO CONCEPTO.

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3%. APORTE MUTUAL SINDICAL Art. Nº 27 C.C.T.,1%.

Art. Nº 26 C.C.T. APORTE SOLIDARIO, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE, DEBERAN APORTAR EL 2% DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO, POR EL BENEFICIO CONVENCIONAL.

ESCALA SALARIAL: GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PERIODO JULIO 2011

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORA	HORA 50%	HORA 100%
ENCARGADO	$ 3.500,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 3.800,00	$ 152,00	$ 19,00	$ 28,50	$ 38,00
ADMINISTRATIVO	$ 3.464,60	$ 150,00	$ 150,00	$ 3.764,60	$ 150,58	$ 18,82	$ 28,23	$ 37,64
OP. DE PLAYA	$ 3.415,34	$ 150,00	$ 150,00	$ 3.715,34	$ 148,61	$ 18,57	$ 27,86	$ 37,15
SERENO	$ 3.329,50	$ 150,00		$ 3.479,50	$ 139,18	$ 17,40	$ 26,10	$ 34,80
FRANQUERO	SU SALARIO SE LIQUIDARA DE ACUERDO A LA CATERGORIA DEL TRABAJADOR QUE REMPLACE.							

LA PROPORCION POR DIA Y HORA VARIARA SEGUN SE ABONEN OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS COMO SER ANTIGÜEDAD Y HS EXTRAS. C.C.TRABAJO N° 428/05

ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SOBRE REMUNERACIONES MENSUALES EN TODO CONCEPTO.

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3%. APORTE MUTUAL SINDICAL Art. N° 27 C.C.T.,1%.

Art. N° 26 C.C.T. APORTE SOLIDARIO, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE, DEBERAN APORTAR EL 2% DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO, POR EL BENEFICIO CONVENCIONAL.

EXPTE. Nº 1.432.899/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SÁNCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Andrés DOÑA, en su carácter de Secretario Gremial; por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Andrés DOÑA, en su carácter de Secretario Gremial; Oscar FARIÑA, en su carácter de Secretario de Actas, Prensa y Difusión y Rodolfo Alfredo ZANONE (M.I. Nº 6.652.650), en su carácter de Asesor Gremial manteniendo el domicilio ya constituido en autos; y por el otro lado, en representación de la CAMARA DE GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Daniel SCAZZIOTTA (M.I. Nº 18.367.450), en su carácter de Vicepresidente y Alberto BECERRA (M.I. Nº 18.319.014), miembro de Comisión Directiva, según lo acreditan con la documentación que en fotocopia adjuntan, y constituyen domicilio a los efectos legales en calle Hipólito Yrigoyen Nº 2736, Capital Federal.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar y ratificar en todas sus partes el Acuerdo Salarial al que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y fuera del ámbito de este Organismo, y que comprende a todo el personal amparado en el C.C.T. Nº 428/05, solicitando su homologación. Asimismo, y a los fines que hubiera lugar, presentan y adjuntan copia de las escalas salariales anteriores al presente acuerdo, ratificándola en todas sus partes. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante le hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma decida sobre el particular.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.